TOMO 153 — Montevideo, Viernes 24 de Diciembre de 1943 — Número 11173

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se dictamina sobre intervención de las Jefaturas de Policía en el Censo Ganadero Permanente, determinándose compensaciones para los funcionarios censales dependientes de aquéllas, en calidad de viáticos.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Número 845.

Vista la ley de 27 de Enero de 1943, que estatuye el Censo Ganadero Permanente, establece que el inventario del stock ganadero deberá realizarse anualmente;

Considerando: 1) El Ministerio de Ganadería y Agricultura ha dispuesto la iniciación del Censo Ganadero correspondiente a 1943 para el día 31 de Diciembre, recabando, como lo prevé la ley citada, la cooperación de las policías en todo el territorio de la República, bajo la Dirección del Censo Ganadero Permanente;

2) Las tareas de empadronamiento o inscripción de las explotaciones agropecuarias, a los efectos de la determinación del stock ganadero, demandará a los funcionarios policiales, que actuarán como empadronadores a inscriptores, gastos extraordinarios originados por su desplazamiento en la zona que deberán censar, destinando la ley de 27 de Enero de 1943, dentro de los recursos presupuestados para el Censo Ganadero Permanente, un rubro para otorgar viáticos a los funcionarios empadronadores, como compensación por los gastos causados por esa tarea extraordinaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Jefaturas de Policía de la República prestarán su colaboración a la Dirección del Censo Ganadero Permanente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, designando, dentro de los cuadros de funcionarios de las comisarías seccionales, el personal que deberá actuar en carácter de empadronadores o inscriptores del Censo Ganadero, bajo las instrucciones que imparte, en tal sentido, aquella oficina especializada del Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de sus funcionarios.

Art. 2.o A los efectos de compensar los gastos a que se ha hecho referencia en la parte expositiva del presente decreto, se abonará a cada funcionario policial entre diez y quince centésimos ($ 0.10 y $ 0.15) por cada formulario censal debidamente llenado y que lleve el visto bueno del Inspector del Censo Ganadero. La suma a adjudicarse en definitiva a los empadronadores, dentro de los límites citados, será determinada por la Dirección del Censo Ganadero Permanente al conocerse el número total de establecimientos censados, a prorrateo, y tomando en cuenta las características del relevamiento en cada Departamento.

La Dirección del Censo Ganadero Permanente y las Jefaturas de Policías llevarán planillas de contralor especiales para asegurar que las compensaciones respectivas correspondan exclusivamente a los funcionarios policiales que realicen directamente las encuestas respectivas.

Art. 3.o Los gastos devengados en razón de lo que se especifica en el artículo 2.o, serán imputados al rubro de gastos anuales previstos en el artículo 3.o de la ley de 27 de Enero de 1943.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.—ARTURO GONZALEZ VIDART.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Inclusión en tarifas de Aduana de determinados relojes

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943.—Número 220|943.

Vistos estos antecedentes iniciados por las firmas Danero y Pisano, A. L. Strauch S. A. y Freccero y Compañía, solicitando se fije el aforo de relojes con movimiento de

A LOS SUBSCRIPTORES: Las renovaciones, para tener derecho a seguir recibiendo el diario, deben hacerse en los primeros días del año. Se llama la atención respecto al aumento del precio de subscripción.

máquinas de relojes de bolsillo que no están comprendidos en la Posición 929 de la Tarifa de Aforos de Importaciones de la Sección XVIII "Instrumentos y Aparatos Científicos y de Precisión; Relojería, Instrumentos de Música", así como también la modificación de la Posición 928 de la misma Sección.

Atento a que tomada en consideración la solicitud formulada por los interesados, la Comisión Aforadora de la Sección XVIII ha introducido las modificaciones necesarias en la Posición 929 para contemplar la situación planteada, efectuando un agregado en la Posición 928.

De conformidad con lo informado por el Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase la Posición 929 de la Tarifa de Aforos de Importaciones de la Sección XVIII "Instrumentos y Aparatos Científicos y de Precisión; Relojería; Instrumentos de Música" modificándose la Sub-posición a), y c) e incluyendo dos notas en la siguiente forma:

a) Cronómetros de marina o para otros usos, de pared o sobremesa (Partida 238) c|u... $ 30.00

c) "Pendulettes" y otros artículos:

1.—Relojes de viaje, con o sin despertador:

A.—Con cajas de metales comunes, incluso doradas o plateados, o enchapadas en plata o de materias plásticas, cristal, vidrio, o madera en diversas formas o cajas forradas en tela o papel:

I.—Sin rubíes (Partida 240,1) c|u. .... $ 1.00

II.—Hasta 10 rubíes:

a) Con cuerda hasta dos días (Partida 240,2) c|u. .... " 1.50

b) Con cuerda hasta ocho días (Partida 240,3) c|u. .... " 2.00

III.—Con más de diez rubíes:

a) Con cuerda hasta dos días (Partida 240,4) c|u. .... " 3.00

b) Con cuerda hasta ocho días (Partida 240,5) c|u. .... " 4.00

B.—Con las mismas cajas que las anteriores, forradas en cuero o enchapadas en oro:

I.—Sin rubíes (Partida 240,6) c|u. .... " 1.50

II.—Hasta de diez rubíes:

a) Con cuerda hasta dos días (Partida 240,7) c|u. .... " 3.00

b) Con cuerda hasta ocho días (Partida 240,8) c|u. .... " 3.50

III.—Con más de diez rubíes:

a) Con cuerda hasta dos días (Partida 240,9) c|u. .... " 4.00

b) Con cuerda hasta ocho días (Partida 240,10) c|u. .... " 5.00

2.—Relojes de viaje con cuerda automática o movidos por dispositivos que no sean ni la cuerda corriente ni motorcitos eléctricos, con o sin despertador:

A.—Con cajas de metales comunes, doradas, plateadas o enchapadas en plata, o de materias plásticas, cristal, vidrio o madera, en diversas formas (Partida 240,11) c|u. .... " 6.00

B.—Con las mismas cajas forradas en cuero o enchapadas en oro (Partida 240,12) c|u... " 8.00

3.—Relojes "Pendulettes" y de escritorio o pisapapeles con o sin despertador con cajas de cualquier material, excepto metales preciosos:

A.—Sin rubíes (Partida 240,13) c|u. .... " 1.00

B.—Hasta de diez rubíes:

I.—Con cuerda hasta dos días (Partida 240,14) c|u. .... " 1.50

II.—Con cuerda hasta ocho días (Partida 240,15) c|u. .... " 2.00

C.—Con más de diez rubíes:

I.—Con cuerda hasta dos días (Partida 240,16) c|u. .... " 3.50

II.—Con cuerda hasta ocho días (Partida 240,17) c|u. .... " 5.00

4.—Los mismos relojes con cuerda para 360 días o más con cuerda automática o movidos por dispositivos que no sean ni las cuerdas corrientes ni motorcitos eléctricos (Partida 240,18) c|u. .... " 15.00

Nota 1. — Todos los artículos incluídos en esta Posición, tendrán en sus aforos los siguientes recargos: Si tuvieran barómetro, higrómetro, calendario o cronógrafo en cuadrante aparte, 20 % por cada cuadrante adicional.

Si tuvieran brújula o termómetro 10 % por cada uno de ellos.

Si vinieran en cajas de metales preciosos, el movimiento se aforará como el reloj con caja de metal y la caja como obra de metal precioso, en el rubro correspondiente.

Nota 2. —Se entiende por relojes de viaje los que tienen cobertura o estuche fijo para su protección. Asimismo, en razón de que los aforos propuestos han sido establecidos de acuerdo con los calores fijados a los relojes ya tarifados, se declara que les alcanza el recargo del 30 % determinado por el decreto de 17 de Junio del corriente año y que, como consecuencia de las modificaciones aconsejadas, a las sub-posiciones b) 1 y b) 2, les corresponden las partidas 239 y 240, respectivamente.

Art. 2.° Inclúyese la siguiente nota en la Posición 928 de la misma Sección:

Nota 4. — Los relojes de metal con aplicaciones de metales preciosos, se aforarán por el metal de mayor valor que contengan.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Decreto. Se dispone que se proceda a la avaluación y empadronamiento comercial del Departamento de Montevideo a los efectos del pago de la patente de Giro por 1944.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 16 de 1943.—Número 350|938.

Atento a que es de urgente necesidad proveer lo conveniente a fin de que de inmediato se proceda a la avaluación y empadronamiento comercial, a los efectos del pago de la patente de Giro.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La Dirección General de Impuestos Directos tomará las medidas necesarias para que desde el día 20 del mes en curso se inicie la avaluación y empadronamiento del comercio, industrias y profesiones fijas del Departamento de Montevideo, a los efectos del pago de la patente de Giro, correspondiente al año 1944.

Art. 2.° La mencionada Dirección dispondrá que al personal encargado de realizar las tareas a que se refiere el artículo anterior se le dé instrucciones en conjunto, a fin de que los procedimientos a seguirse sean uniformes, y la aplicación del impuesto se ajuste estrictamente a lo establecido en la ley de Patentes de Giro.

Art. 3.° El plazo para la terminación del avalúo y empadronamiento, vencerá el día 30 de Abril de 1944.

Art. 4.° Los avaluadores deberán aplicar en todos los casos el impuesto que corresponda de acuerdo con la ley y serán responsables de su observancia. Si se comprueba que han aplicado un impuesto mayor o menor que el correspondiente, incurrirán en falta grave, lo que dará motivo a severas sanciones.

Art. 5.° Sólo podrá modificarse la boleta de avaluación cuando se compruebe un error manifiesto de clasificación o de cálculo y, en este caso, deberá dejarse constancia escrita del motivo que haya determinado la corrección.

Art. 6.° No podrá autorizarse ninguna rebaja del impuesto, sin la previa intervención del jurado avaluador.

Art. 7.° El Jefe del Departamento de Patente de Giro, observará por escrito a la Dirección General, cualquier irregularidad que compruebe, y será responsable de la falta, en caso de no hacerlo.

Art. 8.° A los efectos de la avaluación, empadronamiento y trabajos complementarios, la Dirección General de

Impuestos Directos designará de su personal, los funcionarios que son necesarios para la tarea, en la siguiente forma:

1 Inspector General.
3 Inspectores de Zona.
24 Avaluadores.
16 Auxiliares.

Para los gastos de locomoción que se le originará a ese personal en sus tareas extraordinarias se fija: Para el Inspector General y los 3 Inspectores de Zona $ 90.00 mensuales cada uno, $ 360.00; para los 24 Avaluadores pesos 80.00 mensuales cada uno, $ 1.920.00 y para los 16 Auxiliares $ 40.00 mensuales cada uno, $ 640.00. Total: dos mil novecientose veinte pesos ($ 2.920.00).

Esa cantidad se liquidará y pagará hasta el 30 de Abril próximo, con cargo a los recargos y multas por patentes de Giro, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la ley.

Art. 9.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para fijar los de los trabajadores de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos y se dictan disposiciones atingentes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 2781|943.

Visto el artículo 5.o, párrafo segundo, de la ley de 12 de Noviembre de 1943;

Resultando: que en nota de fecha 19 de Noviembre de 1943, el Directorio de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. ha expresado su preferencia por el procedimiento de los Consejos de Salarios a efecto de estudiar el pedido de mejoras formulado por sus obreros;

Considerando: que se conceptúa conveniente proceder en esa forma, pues si bien el petitorio obrero contine artículos o cláusulas que no se refieren al salario, los Consejos de Salarios tienen también funciones de conciliación, según lo dispone el artículo 20 de la ley de la materia;

Considerando: que es propósito del Poder Ejecutivo obviar todo obstáculo o dificultad que se presente para constituir con rapidez los Consejos respectivos para fijar los salarios de los trabajadores de las empresas que explotan servicios públicos tanto más que, por nota como en este caso, o verbalmente, los representantes de las empresas han hecho manifestaciones de buena voluntad para facilitar las tareas pertinentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar los salarios de los trabajadores de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A.

Art. 2.o Convócase a los trabajadores de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., excepto aquellos que desempeñen cargos de dirección, a elegir sus delegados al expresado Consejo.

Art. 3.o La elección se efectuará transcurridos que sean veinte (20) días desde la publicación del presente decreto y antes de transcurridos veinticinco (25) días. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados anunciará con anticipación, en qué local o locales se efectuará la elección y que día ha sido el señalado por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

La votación se efectuará desde la hora 8 hasta la hora 18 del día indicado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22 del decreto de 19 de Noviembre último.

Art. 4.o Serán electores los trabajadores incluídos en la nómina a que se refiere el artículo 5.o del decreto reglamentario de la ley.

La Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. deberá enviar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados una lista de bajas y otra de altas producidas después del envío de la citada nómina y hasta el día de la presente convocatoria. La nómina de bajas será confeccionada por orden alfabético y fijando la fecha de los despidos.

Art. 5.o El registro de las listas se efectuará conforme a las disposiciones en vigencia.

Art. 6.o La Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. munirá de un certificado de actividad a los trabajadores que lo soliciten y hayan ingresado después de la fecha del presente decreto.

Art. 7.o Para poder votar se exigirá la presentación de documento oficial de identidad y además la libreta de trabajo o carnet de libre tránsito.

Art. 8.o Diríjase mensaje a la Corte Electoral solicitando la designación de los funcionarios a que se refiere el artículo 7.o de la ley de 12 de Noviembre de 1943.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL

5

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para fijar los de los trabajadores de la empresa tranviaria Sociedad Comercial de Montevideo y se dictan disposiciones atingentes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 3113|943.

Visto el artículo 5.o, párrafo 2.o, de la ley de 12 de Noviembre de 1943;

Resultando: que como consecuencia de las gestiones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje instituído por la ley de fecha 2 de Junio del año en curso y como resultado de las posteriores gestiones del señor Vicepresidente de la República y del Directorio de la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado viene rigiendo en la Sociedad Comercial de Montevideo una escala de salarios en la que se ha incluído un aumento de carácter provisorio;

Resultando: que el expresado Directorio se dirigió por nota de fecha 4 de Noviembre al Ministerio de Industrias y Trabajo, acompañando copias de las notas enviadas al señor Vicepresidente de la República y al señor Presidente de la Cámara de Representantes, en las que señala el gravamen que para la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado significa la vigencia del acuerdo alcanzado;

Considerando: que se conceptúa conveniente proceder a formar un Consejo de Salarios, ya que la ley de la materia ha entrado en vigencia;

Considerando: que es propósito del Poder Ejecutivo obviar todo obstáculo o dificultad que se presente para constituir con rapidez los Consejos respectivos para fijar los salarios de los trabajadores de las empresas que explotan servicios públicos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar los salarios de los trabajadores de la Sociedad Comercial de Montevideo.

Art. 2.o Convócase a los trabajadores de dicha empresa, excepto aquellos que desempeñen cargos de dirección, a elegir sus delegados al expresado Consejo.

Art. 3.o La elección se efectuará el día 10 de Enero próximo desde las 8 hasta las 18 horas sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22 del decreto de 19 de Noviembre último. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados anunciará con anticipación en qué local o locales se efectuará la elección.

Art. 4.o Serán electores los trabajadores incluídos en la nómina a que se refiere el artículo 5.o del decreto reglamentario de la ley. La Sociedad Comercial de Montevideo deberá enviar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados una lista de bajas y otra de altas producidas después del envío de la nómina y hasta el día de la presente convocatoria. La nómina de bajas será confeccionada por orden alfabético y fijando las fechas de los despidos.

Art. 5.o El registro de listas se efectuará conforme a las disposiciones en vigencia'

Art. 6.o La Sociedad Comercial de Montevideo munirá de un certificado de actividad a los trabajadores que lo soliciten y hayan ingresado después de la fecha del presente decreto.

Art. 7.o Para poder votar se exigirá la presentación de documento oficial de identidad y además la libreta de trabajo o carnet de libre tránsito.

Art. 8.o Diríjase mensaje a la Corte Electoral solicitando la designación de los funcionarios a que se refiere el artículo 7.o de la ley de 12 de Noviembre de 1943.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se acepta la renuncia del Asesor Letrado de la Dirección General de Asuntos Económicos y se designa sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Número 3074|943.

Vista la renuncia presentada por el doctor Alberto Carlos Estrada del cargo de Asesor Letrado de la Dirección General de Asuntos Económicos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el doctor Alberto Carlos Estrada, del cargo de Asesor Letrado de la Dirección General de Asuntos Económicos.
2.o Designar para ocupar la expresada vacante al doctor Angel C. Barrio (hijo), ciudadano natural, credencial cívica serie A D A número 1149, enrolado en el Centro de Enrolamiento Batallón I. número 13, A-7 bis. El importe de cien pesos ($ 100.00) mensuales correspondiente a dicho cargo será atendido con los fondos a que se refiere el decreto de 26 de Marzo de 1943.
3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se sustituye a un Auxiliar técnico renunciante de la Sección Contralor de Metales de la Dirección de Industrias y se hace otro nombramiento.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943.—Número 1375|943.

Vista la renuncia presentada por el señor Luis Loureiro, del cargo de Auxiliar técnico de la Sección Contralor de Metales de la Dirección de Industrias, cuyo sueldo de ciento quince pesos ($ 115.00) mensuales se atiende con el rubro "Contralor de Metales";
Resultando: que la Dirección de Industrias, al elevar la expresada renuncia solicita se designe reemplazante del señor Loureiro, por estimar que la índole de las funciones que desempeñaba éste hacen imprescindible la provisión de dicho cargo;
Considerando lo expuesto,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Loureiro, del cargo de Auxiliar Técnico de la Sección Contralor de Metales de la Dirección de Industrias, cuyo sueldo de ciento quince pesos ($ 115.00) mensuales se atiende con el rubro "Contralor de Metales".
2.o Designar para ocupar dicho cargo, con igual sueldo e imputado éste al citado rubro, al actual funcionario de la misma oficina, señor Ivan Martorell, ciudadano natural, credencial cívica B C A número 6232, enrolado en el Centro de Enrolamiento Móvil número 7 el 26 de Mayo de 1943 y con certificado de juramento de la bandera realizado el 19 de Junio del corriente año en la Facultad de Arquitectura, y para sustituir al señor Martorell, en sus funciones de Auxiliar de la mencionada oficina, con sueldo de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales atendido por el referido rubro "Contralor de Metales", el señor Guazmirán Molina, ciudadano natural, credencial cívica A X A número 5240, enrolado en la Región Militar número 1, y con certificado de juramento de la bandera, realizado el 19 de Junio de 1943.
Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Decreto. Se adoptan medidas conducentes a asegurar una mejor protección de los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio del Estado.

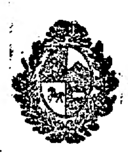
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 13 de 1943.—Número 1111|943.

Vista la gestión promovida por el Consejo de Derechos de Autor solicitando la adopción de diversas medidas conducentes a asegurar una mejor protección de los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio del Estado.
Resultando: que en lo sustancial dicho petitorio se concreta en: a) solicitud de informe acerca de la actual situación de la obra literaria de José Enrique Rodó, Julio Herrera y Reissig y Delmira Agustini, en lo que se refiere a los derechos de propiedad sobre las mismas; b) solicitud de copias fotográficas o autorización para obtenerlas, de las obras de arte de propiedad nacional; c) sugerir se reglamente el uso por terceros de la propiedad literaria y nacional de pertenencia del Estado.
Considerando: 1.o Que, efectivamente, como lo destaca el expresado Consejo, el Estado se encuentra al igual que los particulares obligado al registro de la propiedad de referencia, siendo tal medida presupuesto por lo demás de una defensa eficaz de su integridad patrimonial.
2.o Que la adopción de providencias como las que se mencionan son aconsejadas por la previsión que en la materia imponen la práctica y afán de una mayor eficiencia en la gestión de los intereses públicos.
3.o Que el artículo 61, apartado 1.o de la ley número 9.739 de 17 de Diciembre de 1937 confiere al Consejo de Derechos de Autor la administración y custodia de los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio del Estado.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Disponer que la Sección Fotocinematográfica del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social facilite al Consejo de Derechos de Autor copias de las fotografías de las obras de arte de propiedad de la Nación que obren en su archivo, facultando además al expresado Consejo para proceder a fotografiar las demás de que no se cuente con negativos.
En uno y otro caso la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes autenticará las copias que a tal efecto se le remitan, con especificación de las circunstancias determinantes de aquella propiedad.
Art. 2.° Institúyese, con carácter honorario, una Comisión encargada de formular un anteproyecto de reglamentación que regule el uso que por terceros pueda hacerse de los bienes literarios y artísticos incorporados al dominio público y al del Estado.
Art. 3.° Dicha Comisión estará integrada por siete miembros, cuatro de los cuales serán designados de entre sus componentes por las siguientes instituciones: Consejo de Derechos de Autor, Academia Nacional de Letras, Comisión Nacional de Bellas Artes y Comisión Directiva del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica. Los expresados miembros no revestirán el carácter de delegados o representantes de ninguna corporación o Poder y cumplirán sus funciones realizando los cometidos propios que por este decreto se asignan al órgano que integran.
Los otros tres serán el Director de la Biblioteca Nacional, el Director del Museo Nacional de Bellas Artes y el Director del Archivo General de la Nación.
Art. 4.° El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social procederá a constituir dicha Comisión.
Art. 5.° Transcríbase al Consejo de Derechos de Autor el informe producido por la Sección Jurídica del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social con respecto al punto a que se refiere el apartado a) del resultando precedente.
Art. 6.° Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIV LEGISLATURA

85.ª SESION (EXTRAORDINARIA).--NOVIEMBRE 22 DE 1943

(CONTINUACION)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS BATLLE BERRES

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado.
4—Inasistencia a sesiones de Cámara y de Comisiones.
5—Manifestaciones del señor Representante doctor José Pedro Cardoso, sobre dos sucesos dolorosos ocurridos últimamente: la explosión de una caldera en la Casa Biere y el derrumbe parcial de un edificio en construcción para el Banco Territorial. Cree que deben intervenir los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Salud Pública, a fin de aclarar algunas denuncias sobre mal estado de las calderas de la Casa Biere y demora del servicio de urgencia de la Asistencia Pública en concurrir a esa catástrofe. Solicita que la versión taquigráfica de sus palabras pase a los referidos Ministerios. La Mesa observa que no se puede votar este pedido porque en las sesiones extraordinarias no rige el sistema de la media hora previa; por la misma razón, no se puede votar el pase al Ministerio de Instrucción Pública de una comunicación escrita, presentada por el señor Diputado don Miguel Vieyte, sobre situación jubilatoria de los incapacitados o fallecidos en los accidentes ocurridos durante la semana pasada. Sólo podría tomarse resolución con cincuenta votos conformes.

ORDEN DEL DIA

6—Prórroga del Presupuesto General de Gastos. (Modificaciones del Senado). Continúa la discusión. (Se interrumpe el debate por el planteamiento de una cuestión de orden).
7—Cuestión de orden:

Por moción del señor Representante doctor Luis Alberto Brause, se resuelve incluir en la orden del día de la sesión del 1.° de diciembre el proyecto sobre creación de dos Liceos: uno en Pando (Departamento de Canelones), y otro en Bella Unión (Departamento de Artigas).

8—Prórroga del Presupuesto General de Gastos. (Modificaciones del Senado). Continúa la discusión. Después de hacer uso de la palabra los señores Representantes Cardoso, Olaso, Espalter, Martínez, Hernández, García Austt, Gilmet, Zunino, Guimaraens y Cersósimo, por moción del señor Representante doctor Alfredo García Morales, se da el punto por suficientemente discutido. (Nuevamente se interrumpe el debate por el planteamiento de varias cuestiones de orden).
9—Cuestiones de orden:

—Moción del señor Representante don Miguel Vieyte, para que se declare grave y urgente y se considere de inmediato el pedido formulado por el señor Representante doctor José P. Cardoso al comienzo de esta sesión, en el sentido de que se remita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, copia de la versión taquigráfica de sus palabras alusivas a la explosión de una caldera en la casa Biere, y al hundimiento de un edificio en construcción para el Banco Territorial; y para que también se declare grave y urgente el envío, al mismo Ministerio, de una comunicación escrita presentada por el mocionante y relacionada con la situación jubilatoria de los incapacitados o fallecidos en los últimos accidentes. (Se vota afirmativamente).

(Texto de la referida comunicación).

—El señor Representante don Enrique D. Martínez mociona para que se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria del próximo diciembre, el proyecto por el que se destinan $ 10.000.000 para construcciones escolares. (Se vota afirmativamente).

—Moción del señor Representante Carmelo R. González para que se incluya en la orden del día de la primera sesión de diciembre, con informe, el asunto relativo a refuerzo de rubro del Consejo del Niño por la cantidad de $ 75.000. (Se vota afirmativamente).

—El señor Representante don Esteban J. Bacigalupi reitera su pedido, formulado en la sesión anterior, para que el proyecto de ley sancionado por el Senado, relativo a la subvención a la Intendencia de Rivera para la construcción de la Plaza Internacional, sea incluído en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre. (Se vota afirmativamente).

10—Prórroga del Presupuesto General de Gastos. (Modificaciones del Senado). Se votan dichas modificaciones: Negativa. Se resuelve enviar oficio, en el día, a la Presidencia de la Asamblea General, provocando la reunión de ambas Cámaras para considerar el asunto, como corresponde constitucionalmente. Fundamentos de votos.
11—Cuestiones de orden:

—Se resuelve elevar de siete a nueve el número de miembros de la Comisión Investigadora del Instituto de Alimentación Correcta. (Moción del señor Representante doctor Ramón M. Salgado).

—Por moción del señor Representant doctor Euclides Sosa Aguiar, se resuelve incluir en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre los proyectos relativos a incompatibilidades parlamentarias y a forma cómo deben cobrar sus asignaciones los legisladores.

—Alteración de la orden del día. Por moción del señor Representante Florentino J. Guimaraens, se vota preferencia para considerar de inmediato en esta sesión el proyecto sobre reincorporación a la situación de "actividad" del Teniente 1.°, retirado don Rolli Abdala.

12—Reincorporación a la situación de "actividad" del Teniente 1.° retirado don Rolli Abdala. (Antecedentes). Discusión general. Se vota el pase a la discusión particular. Aprobación del proyecto en particular. Sanción. Comunicación.
13—Cuestión de orden:

—Funcionamiento de las sociedades mutualistas. Moción del señor Representante don Miguel Vieyte para que la Cámara haga suyos el pedido de informes formulado hace algún tiempo por el mocionante y otro análogo del señor Representante doctor José Ma-

ría Penco, sobre este asunto. Discusión. (Se vota afirmativamente la moción Vieyte).

14—Organización de las Comisiones Departamentales de Trabajo. (Antecedentes). Discusión general. Próximo a la hora reglamentaria, el señor Representante doctor Luis Alberto Brause propone que se levante la sesión y se continúe con este asunto el lunes 6 de diciembre próximo. (Se vota afirmativamente).

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar F. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elío García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Juan A. Lorenzi, Enrique D. Martínez, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Alfredo Puig Spangenber, Ventura Puig, José A. Quadros, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Suciro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con aviso, los señores Representantes: Víctor Alvarez Menéndez, Pantaleón L. Astiazarán y Arturo Lussich.

Sin aviso, los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Felipe Amorim Sánchez, Luis Alberto Barbé, Florencio Core, José M. Damboriarena, Ismael N. Esquibel, Ramón Guerrero Flores, Osorio Martirena, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri y Marcelino Urioste.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución de la Cámara, por la que se refuerza el rubro "Extraordinarios y Eventuales" en la cantidad de $ 500.00, como contribución a la erección del monumento al deportista don Casto Martínez Laguarda.

—Archívese con sus antecedentes.

Comunicaciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo en que acusa recibo de la exposición del señor Representante don Ventura Puig, referente al suministro de combustible a los coches de alquiler del interior.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en que contesta la exposición del señor Representante don Carlos T. Gamba sobre la construcción de un edificio para el Liceo de Rivera.

Del Ministerio de Hacienda en que contesta el pedido de informes del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, referente a inmuebles que posee la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado en el Departamento de Rivera.

—A sus antecedentes.

El señor Representante don Miguel Vieyte solicita del señor Presidente se remita una exposición al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con la situación jubilatoria de los incapacitados o fallecidos en los accidentes producidos en la semana próximo pasada.

—Se votará oportunamente.

El señor Representante doctor José Pedro Cardoso solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Obras Públicas sobre obras del Hospital de Clínicas.

—Trasmítase.

Proyectos informados:

De la Comisión de Presupuesto, sobre creación de Liceos de Enseñanza Secundaria en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, y Villa Bella Unión, Departamento de Artigas.

De la misma Comisión acerca del refuerzo del rubro 1.07, "Compensaciones sujetas a montepío", del Item 15.01, correspondiente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para atender el pago de los encargados de grupos de los Institutos Normales.

Pedidos de informes:

De los señores Representantes don Enrique D. Martínez y don Eofelio De Dovitiis al Ministerio de Obras Públicas, sobre obras públicas dispuestas por leyes y Decretos-leyes.

Del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionado con el Pabellón de Lechería y Escuela Agraria, dependientes de la Escuela Industrial de la ciudad de Rocha.

—Trasmítanse.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios informa el proyecto sustitutivo del señor Representante don Daniel Fernández Crespo, sobre modificación del artículo 1º. de la ley de 31 de julio de 1943, referente al estampillado de bebidas alcohólicas.

—Repártase.

Proyecto presentado:

El señor Representante don Miguel Vieyte presenta un proyecto sobre obligatoriedad del seguro contra accidentes del Trabajo.

—A la Comisión de Legislación Social.

3

El señor Representante don Miguel Vieyte presenta el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Toda empresa industrial o constructora deberá tener a la vista — conjuntamente con las planillas de trabajo— en su local industrial o en las obras en construcción, la documentación que acredite estar al día el seguro contra accidentes del trabajo del personal a sus órdenes, seguro que será obligatorio para los patrones a quienes alcanzan los artículos 2º. y 3º. de la ley número 10004 de 28 de febrero de 1941.

Art. 2º. La infracción a lo establecido en el artículo anterior será penado con una multa de cien pesos ($ 100.00) por persona que se constate estar sin póliza de seguro contra accidentes del trabajo en vigencia. La reincidencia duplicará la pena. La ejecución de esta pena se hará por la vía ordinaria que actúa el Instituto Nacional del Trabajo en el resto de la legislación obrera.

Art. 3º. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados ejercerá el contralor respectivo quedando facultado para paralizar todo trabajo —con el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser prestado a la simple solicitud de la dirección o de los señores Inspectores de aquel Instituto— toda vez que se carezca de la documentación aludida o tenga ésta su fecha de vigencia vencida con más de diez días en el Departamento de Montevideo y Capitales del Interior, o con más de un mes en el resto del país.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 22 de 1943.

Miguel Vieyte, Representante por Montevideo".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Dos accidentes de trabajo de resonancia especial, han venido a conmover el ambiente público la semana próxima pasada. Uno de ellos al dejar un apreciable número de víctimas, ha puesto, al par, de relieve, que todo ese personal se hallaba sin seguro contra accidentes.

Hace aún más sensible el hecho, la circunstancia de ser casi totalmente femenino dicho personal obrero.

Vale decir que no sólo ciertas industrias se benefician en lucros excesivos explotando la mano de obra de la mujer con una paga bastante inferior a la del hombre, depreciando la de éste, sino que además se burlan las leyes que obligan el seguro contra accidentes, con lo que se suma al hogar humilde el día de la desgracia física y moral, la condena del desamparo material que la ley ha querido prever.

Se arrastran, señores Representantes, por las oficinas de la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, decenas de expedientes con años de trámite, correspondientes

a obreros fallecidos o imposibilitados en los cuales se discute a los mismos o a sus causahabientes el derecho que la ley acuerda a quienes la desgracia del accidente malogra. El proyecto adjunto procura que un contralor de fácil realización, acompañado de una fuerte penalidad, evite en la realidad de los hechos el desamparo del obrero accidentado o sus familiares y simultáneamente documente por la vía de organismo oficial, como es el Banco de Seguros, la situación de los obreros frente a sus derechos jubilatorios.

Omitió el suscrito establecer en el articulado del proyecto la exigencia de presentación de la misma documentación y la aplicación de las mismas penalidades a los contratistas de obras públicas, quienes deberían presentar sus respectivas pólizas para poder obtener la aprobación de los certificados de recepciones parciales o totales de las respectivas obras. Espera la oportunidad del estudio de este proyecto para introducir este agregado.

Montevideo, noviembre 22 de 1943.

Miguel Vieyte, Representante por Montevideo".

4

—Léase las inasistencias.
(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 19 de noviembre:
Con licencia: Damboriarena, Lussich, Santos, Terra Arocena y Urioste.
Con aviso: Amighetti y Astiazarán.
Sin aviso: Amorín Sánchez, Core, García da Rosa, García, Guerrero Flores, Martirena y Trianón.
Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 19 de noviembre:
Obras Públicas.
Con aviso: Barbe y Damboriarena.
Obras Públicas. Integrada:
Con aviso: Barbé y Damboriarena.
Sin aviso: Puig Spangemberg, Fusco y Olaso.

5

—Habiendo número, está abierta la sesión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión breve.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Como hoy no tenemos media hora previa, me veo obligado a usar de la palabra en este momento, antes de entrar a la orden del día.

Deseo hacer unas breves manifestaciones a propósito de dos hechos que a todos han conmovido hondamente. Advertirán los señores Diputados que me refiero a esa explosión de una caldera, ocurrida en la Casa Biere, en la calle Maldonado, y al derrumbe parcial de un edificio en la Avenida 18 de Julio, sucesos de los cuales han resultado víctimas muchos obreros y obreras: unos han perdido la vida y otros todavía están, desgraciadamente, en riesgo de perderla. ¡Tremendo tributo este que siempre están expuestos a pagar los trabajadores!

Al expresar, en primer término, nuestra solidaridad con el dolor de tantos hogares obreros, estoy seguro de interpretar el sentimiento unánime de toda la Cámara.

No voy a entrar a juzgar, porque no tengo elementos de juicio para ello, si hubo negligencia culpable en el origen de esos hechos, que en estos casos hubiera sido negligencia realmente criminal.

En el caso de la explosión de la calle Maldonado, cabe anotar —con motivo de las informaciones que se han hecho públicas— que esa caldera no estaba realmente en las condiciones de aislamiento en que debiera estar para prevenir esta clase de terribles accidentes. Pero, de todas maneras, no me parece exagerar la nota reclamando desde aquí que sea enérgica y severa la intervención del Ministerio de Industrias y Trabajo, al margen de la intervención de la Justicia, pues a ese Ministerio corresponde la responsabilidad del contralor y prevención de los accidentes del trabajo, de acuerdo con la legislación nacional. Y no me parece tampoco exagerar la nota reclamar que las conclusiones de sus informaciones, de sus actuaciones, vengan a conocimiento de la Cámara.

Personas de responsabilidad me han informado por otra parte, que, en lo que se refiere a la catástrofe de la calle Maldonado, el servicio de urgencia de la Asistencia Pública no concurrió con la rapidez con que debiera haberlo hecho, pues si había un caso en que realmente eran de urgencia esos servicios de la Asistencia Pública, era ese caso referido.

Creo, también, que dada la magnitud del hecho, corresponde que el Ministerio de Salud Pública se haga eco de estas manifestaciones que traigo al seno de la Cámara, que me han sido hechas por personas de responsabilidad y nos informe de sus conclusiones.

En resumen, señor Presidente: pido que estas palabras que he pronunciado pasen a conocimiento de los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, la Mesa está en dudas respecto a si se puede votar el pedido que acaba de hacer el señor Diputado, porque estamos en sesión extraordinaria, en la que no hay esa media hora durante la cual los legisladores pueden hacer pedidos sobre asuntos ajenos a la orden del día.

SEÑOR CARDOSO. — Si hay inconvenientes reglamentarios, entonces...

SEÑOR PRESIDENTE. — Igualmente se había pasado a la Mesa, por escrito, una comunicación del señor Diputado Vieyte, para ser elevada al Ministerio de Instrucción Pública, y la Mesa entendió que no podía ponerla a votación hasta la próxima sesión ordinaria.

SEÑOR CARDOSO. — Muy bien, señor Presidente. Formularé entonces por escrito, en el momento oportuno, ese pedido de informes, ya que hay ese inconveniente reglamentario.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite, señor Presidente?... Y habiendo quórum máximo en Sala más tarde, ¿no se puede declarar grave y urgente el asunto y votarlo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con cincuenta votos, sí, señor.

SEÑOR VIEYTE. — Entonces, pediría que cuando hubiera quórum se pusieran a votación la proposición del señor Diputado Cardoso y el envío al Ministerio de Instrucción Pública de la exposición escrita que yo presenté.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

6

Continúa la consideración del orden del día, con el debate sobre las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Tiene la palabra el señor Diputado Olaso.

SEÑOR OLASO. — A esta altura del ejercicio económico, ya no están en tela de juicio el monto de los gastos a autorizar, porque estamos frente a hechos consumados. El problema actual de la prórroga del Presupuesto, se reduce exclusivamente a las modificaciones del Senado en dos de sus disposiciones.

En cuanto al problema del artículo 2.o, ya el doctor García Austt, el otro día, hizo una exposición erudita y convincente acerca de los motivos que tenemos los que pensamos que es acertada la aprobación de ese artículo.

Sólo me quedaría agregar, para abonar esa tesis, los antecedentes similares, como se han producido en una serie de Presupuestos desde el año 1935 hasta la fecha, en que, sistemáticamente, se ha tendido a regularizar la situación de empleados en comisión y de empleados pagados por distintos rubros de gastos.

Sabido es que la ley de 31 de enero de 1935, ella sola, legalizó y presupuestó empleos por un monto de pesos 5:000.000.00. En cuanto a la magnitud en sí del problema actual, se encuentra extremadamente reducida, pero convendría decir algo, que creo insinuó en una sesión anterior el señor Diputado Penco, y es la referencia a los verdaderos responsables de estas irregularidades.

El postulante de empleo, no solicita que le den un cargo en comisión, sino que sólo se preocupa de conseguir un trabajo para poder vivir. Es, sin duda ninguna, el Poder Administrador el que incurre en la falta y en la violación de la ley, haciendo un nombramiento, por ejemplo, para enfermero, y destinándolo a las tareas que el postulante deseaba. De modo que, una vez creada esa situación para ese empleado, creo que lo justo es legitimarla de acuerdo con su solicitud y sus aptitudes, y el único responsable, como digo, es el que ha hecho ese nombramiento en una forma evidentemente ilegal.

En cuanto a la inconstitucionalidad de ese artículo, queda reducida a la mínima expresión, porque, en realidad, a mi manera de entender, la única parte inconstitucional está en la creación de nuevos cargos, creaciones que, de acuerdo como está redactado el artículo, no son definitivas, sino que queda a voluntad del Poder Ejecutivo, que es el que tiene iniciativa en esta materia, el designar los que crea convenientes o necesarios, y según mis informes, el número de cargos que estarían en esas condiciones, no alcanzaría a una docena, porque se reducen exclusivamente a cargos técnicos en campaña.

De manera que, aún tomando la iniciativa el Poder Ejecutivo, o sin la iniciativa del Poder Ejecutivo, el problema es de una magnitud tan pequeña que no vale la pena tomarlo en cuenta.

La otra modificación del Senado, se refiere a los beneficios cambiarios como financiación del Presupuesto General de Gastos.

Creo también acertada la modificación del Senado, beneficios del cambio pueden ser modificados en sus destinos por simple decreto del Poder Ejecutivo; y, si se dice, como está redactado el artículo primitivo del Poder Ejecutivo, que el saldo se destina a Rentas Generales, sería muy fácil a dicho Poder, si lo creyera conveniente, terminar con todas las demás aplicaciones a que se destina ese fondo de beneficio de cambio, y destinarlo exclusivamente a Rentas Generales, lo que afectaría profundamente a la economía nacional.

Y aquí, señor Presidente, terminaría mi exposición, si no sintiera la necesidad de rectificar conceptos vertidos en la Cámara, sentando una doctrina que, con los respetos debidos al señor Diputado Fusco, me atrevo a calificarla de pintoresca, si no tuviéramos la triste experiencia de su más o menos disimulada aplicación, y si no constituyera una inmoralidad política que corrompe la conciencia ciudadana y corroe los cimientos de la democracia: me refiero a la explicación, para él satisfactoria —que en hipótesis hacía— acerca de la elevación de los gastos públicos en el último ejercicio económico. Además, en lo referente a una serie de hechos concretos, sienta un criterio que para mí merece el mismo calificativo, y es de que los mismos hechos, en las mismas circunstancias, son buenos o malos según la persona o el partido que los ejecuta.

Hizo luego el mismo señor Diputado algunas referencias a la administración del oro por los distintos Gobiernos, y en esa parte lo creo profundamente equivocado y ha dado datos completamente erróneos a la Cámara. Dijo, por ejemplo, que del año 1934 al 1938, se había seguido una política —palabras más o menos— de echar mano al oro que todos los Gobiernos anteriores habían tratado bre todo, no tanto por el monto del destino, sino por la forma de redacción de ese artículo. Sabido es que los be celosamente de cuidar.

Y bien, señor Presidente, yo creo que esa afirmación es completamente falsa, porque si echamos una mirada retrospectiva acerca del encaje de oro y las entradas al país, vemos que cuando terminaba la guerra anterior, en 1918, el encaje de oro del Banco de la República era de $ 41.172.862.—. Luego, en el transcurso de algunos años — no es esencial dar la fecha exacta —, ingresaron las siguientes partidas de oro al país: los préstamos de guerra pagados por Inglaterra, $ 20.000.000; los préstamos pagados por Francia, por el mismo concepto, $ 15.000.000; el empréstito de 1921, $ 8.000.000; el empréstito de 1926, $ 30.000.000; el empréstito de 1929, $ 17.000.000. A esto todavía se suman dos empréstitos municipales: el Dillon Read y el Rambla Sur.

Quiere decir que en este período de doce años ingresaron al país $ 100.000.000 y el encaje del Banco de la República en 1933, era de 45.000.000, vale decir $ 4.000.000 escasos más que en el año 1918.

Esto prueba que hemos pasado, en toda esa época, una etapa de verdadero despilfarro y sin que se haya hecho nada por evitarlo.

Pero aparecen en el año 1931, ante los efectos de la crisis y el descenso del valor monetario autorizaciones legales de exportación de oro.

El 7 de setiembre de 1931, se dictó una ley para exportar oro por un valor hasta de $ 5.000.000 para atender las obligaciones del Estado en el exterior.

El 7 de enero de 1932, se dictó otra autorización legal para comprar deuda externa por $ 20.000.000 oro a la par, operación que no se llevó a cabo, pero significa, por lo menos, que el Gobierno y los Poderes Públicos no tenían inconveniente en hacer la exportación.

El 20 de enero de 1932, se dictó una autorización para exportar hasta $ 3.000.000 oro para atender los servicios de intereses de la deuda externa, y por esta misma ley se suspende la amortización de esta deuda.

En julio de 1932, — seis meses más tarde — se autoriza al Banco de la República para movilizar oro hasta el 25% de las obligaciones de la Caja Autónoma de Amortización.

Quiere decir, pues, que la ley de 9 de noviembre de 1934 fué nada más que la quinta ley que autorizaba al Poder Ejecutivo y al Banco de la República a exportar oro. No es, por lo tanto, una invención del Gobierno que rigió la República de 1934 a 1938.

Se decía, asimismo, que el arreglo de la deuda externa no había sido nada más que una moratoria y una quita, responsabilizando al mismo Gobierno de esa moratoria y de esa quita.

Cabe decir que la moratoria, la suspensión de la amortización, fué dictada por una ley de 21 de enero de 1932, y el convenio sobre deuda externa, modificando el interés y restableciendo la amortización en forma definitiva encauzándolo en el carril de la normalidad, es lo que hizo el arreglo a que hacía referencia el señor Diputado Fusco.

En cuanto a la autorización de la exportación del oro por valor de $ 10.000.000 de la ley de 9 de noviembre de 1934, después de transcurrido el tiempo, debemos calificarla como una operación de las más acertadas, del punto de vista financiero, que ha hecho la Nación en estos últimos años.

En efecto: no fué necesario movilizar nada más que $ 3.000.000. Con esa operación se reconquistó el activo de la Caja Autónoma de Amortización y no fueron destinados los beneficios de esta Caja, como en la ley de julio de 1932, a Rentas Generales, sino que, a mi juicio, se le dió todavía un destino más acertado.

Ese beneficio fué destinado a liquidar la deuda flotante, y a atender el fondo de Pensiones a la Vejez, vale decir, que no fué para hacer nuevos gastos sino para saldar cuentas atrasadas.

La política presupuestal del período 1934 a 1938 fué una de las más juiciosas y acertadas que ha tenido el país. La situación a fines del año 1934 era la siguiente: sin deuda flotante, ya que su cancelación estaba dispuesta con los beneficios de la Caja Autónoma, se calculaba que terminaría el ejercicio económico equilibrado, como, en efecto, tecnicamente resultó. El déficit fué de unos cientos de miles de pesos. A pesar de eso, se dictó una ley de Presupuesto para el año 1935 sin ninguna clase de cargos nuevos, sin ningún aumento de sueldos, con reducción de todos los rubros de gastos, supresión de todo cargo que vacara durante el ejercicio; y el impuesto a los sueldos de los funcionarios públicos, que venía pasando desde hacía dos o tres años, no fué quitado así, graciosamente, sino que se estableció una disposición en el sentido de que fuera suprimido siempre que hubiera un superávit en el ejercicio, como efectivamente sucedió.

En el ejercicios 1936 y 1937, los Presupuestos sólo aumentaron por concepto de nuevos servicios creados en Salud Pública, en Obras Públicas, principalmente en Saneamiento e Instrucción Pública, especialmente en escuelas industriales e Instrucción Primeria y Consejo del Niño.

Y luego los aumentos de asignaciones que hubo en el Presupuesto, a pesar de tener repetidos superávits millonarios, no fueron desordenados, sino que se hicieron con carácter general y sin ninguna preferencia de orden personal. Así vemos que se aumentaron los sueldos del Ejército y de la Policía, que se creían mal rentados. Se regularizaron todas las asignaciones menores de $ 100.00 y, por último, se estableció el escalafón de sueldo de todos los funcionarios, lo que dió orden a los sueldos de los empleados públicos.

En cambio, frente a este panorama, está el panorama del Presupuesto que nos defendía el señor Diputado.

El año 1939 ya dió un pequeño déficit que debía haber servido de advertencia; pero en el año 1940 llega ese déficit del Presupuesto a $ 6.521.593.55, con una deuda flotante de $ 19.136.000. Sin embargo, el Presupuesto para el ejercicio 1941 fué aumentado en $ 3.000.000, en números globales. El año 1941 termina con un déficit de $ 10.000.000, creación de impuestos millonarios y con una emisión de deuda que se autorizó por la ley de Presupuesto de 1941, por $ 18.000.000, para financiar la deuda flotante.

Olvidaba decir que en la ley de prórroga del ejercicio 1940, se había autorizada una emisión de deuda interna por valor de $ 25.000.000 para financiar los déficits producidos.

Durante el ejercicio 1942 los gastos aumentaron en más de $ 7.000.000 y se crearon más impuestos de todo orden.

El déficit de ese año fué de $ 18.534.000 y la deuda flotante, según el estado de contaduría, último, que he recibido en el mes de octubre, es de $ 27.600.000.

Se anuncia para este ejercicio un déficit alrededor de $ 25.000.000 y, según se dice, se proyecta un Presupuesto General de la Nación con aumento de asignaciones y aumento de gastos, y se proyectan impuestos por $ 12.000.000.

En el mismo momento se piden recursos para construcción de escuelas por $ 10.000.000; hay un plan de viviendas económicas a estudio de la Cámara por $ 40.000.000; está por enviarse al Parlamento la ley de Servicio Militar Obligatorio que, sin duda insumirá una suma respetable para su aplicación; está en el Parlamento el pedido de ampliación de la deuda del Río Negro por valor de $ 12.000.000, un proyecto de financiación de obras públicas urgentes, por valor de $ 9.000.000 al margen del préstamo hecho recientemente por el Exim Bank.

Todo esto elevará considerablemente el monto de las obligaciones del Estado a una cifra tal que sería muy difícil afrontar en una época de economía próspera; pero si tomamos en cuenta, como es indispensable hacerlo, que a la crisis de producción actual, que se hará todavía más sensible en los años 1945 y 1946, y que se disimula en parte en estos momentos por los precios de guerra de nuestra exportación y el incremento momentáneo de la industria manufacturera, terminada la guerra — y todo hace pensar que no durará mucho, para felicidad del mundo, — se sumará la crisis de los valores exportables y de la industria manufacturera, puede asegurarse que ésta no podrá hacer frente a la competencia de la manufactura extranjera, máxime, como lo dicen todos los economistas de los países aliados, que el comercio de post-guerra será estimulado a base de barreras aduaneras bajas o suprimidas, y esta es la única defensa que tiene nuestra industria manufacturera.

De manera que en mi modesta opinión, por muchos años, será imposible financiar gastos de tal magnitud y que seguirán en aumento si no hay una rectificación de rumbos.

Estas son las conclusiones que parecen indicadas por la lógica, el juicio y la serena observación de los hechos, y sólo con gran moderación y severo contralor de los gastos públicos podremos afrontar la crisis que fatalmente llegará.

He terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

Dispone de cinco minutos para contestar la alusión.

SEÑOR FUSCO. — El debate es libre, señor Presidente!

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría me hace una observación que me parece atinada: el debate libre no impide que las demás disposiciones del Reglamento entren en juego.

Lo que pasa es que el señor Diputado, en el debate libre, puede volver a pedir la palabra más adelante, porque ahora hay otros inscriptos. Si el señor Diputado se atiene al derecho que le da el haber sido aludido, para hacer uso de la palabra, tiene sólo cinco minutos. Si desea volver a hablar, puede hacerlo anotándose de nuevo.

SEÑOR FUSCO. — Pido que se me inscriba para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo me imagino que entre los inscriptos están representados los diversos sectores que integran la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la Mesa va anotando a los señores Diputados a medida que se inscriben. Se han inscripto: en primer término, el señor Diputado Fusco, que ya habló; luego el señor Diputado Payssé Reyes, que ya habló; después el señor Diputado García Austt, que ya habló; después el señor Diputado Martín Ois, que también habló; luego el señor Diputado Olaso, que acaba de hacer uso de la palabra. Además, están inscriptos: el señor Diputado Hernández, el señor Diputado Zunino, el señor Diputado Zubiría, el señor Diputado Oribe Coronel, el señor Diputado García Morales, y de nuevo, se ha inscripto el señor Diputado Fusco.

La Mesa los inscribe a medida que lo solicitan. No puede tomarse la libertad de inscribir, porque sería muy grave.

SEÑOR RICHERO. — Propongo que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ahora, en este momento?...

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado comunista, después de haber oído a los señores Diputados Fusco, Payssé Reyes, García Austt, Martín Ois y al doctor Olaso, propone que se dé el punto por suficientemente discutido.

Se va a votar dicha moción.

(Se vota. — Negativa: treinta en sesenta y tres).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Consulto a la Mesa: ¿no se podría, reglamentariamente, aplicando una disposición que creo se refiere a la discusión general,— y que dice que los oradores deberán inscribirse al iniciarse la sesión—, cerrar la lista de oradores inscriptos?

Yo he votado negativamente la moción de dar el punto por suficientemente discutido, pero la votaría afirmativamente, una vez que hablaran los oradores inscriptos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado puede hacer esa moción para que se cierre la lista de oradores. En realidad, señor Diputado, esa es una disposición del Reglamento, que la Presidencia no ha puesto nunca en práctica, porque hubiera tenido dificultades con el mismo Cuerpo. Si no hubiese dejado hablar nada más que a los inscriptos, no hubiese hablado casi nadie, porque se van inscribiendo uno a uno, a medida que transcurre el debate.

SEÑOR ESPALTER. — Yo quería recordar, más que a la Mesa, a la Cámara, esa disposición reglamentaria que me parecía que existía, porque, si no, los debates se alargan al punto de que es el cuento de nunca acabar, porque nuevas sugestiones traen nuevos oradores al debate. El Reglamento ha sido sabio al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado ¿propone que se cierre la lista de inscriptos?...

SEÑOR ESPALTER. — Quería nada más que recordar a la Cámara esa disposición.

7

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: yo voy a formular moción para que se incluya en la orden del día de la primera sesión que la Cámara realizará en el mes entrante, o sea la sesión del día miércoles 1.°, un proyecto que ha sido informado por la Comisión de Presupuesto, relacionado con la creación de dos liceos: uno en la ciudad de Pando, en el Departamento de Canelones, y otro en Bella Unión, en el Departamento de Artigas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brause.

(Se vota. — Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y tres).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Hernández.

SEÑOR HERNANDEZ. — Señor Presidente: me interesa fundar las razones —desde luego brevemente, porque ya la Cámara ha oído opiniones autorizadas en uno y otro sentido sobre el proyecto en debate— por las que yo votaré por el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de prórroga del Presupuesto.

Tres órdenes de razones son las que me dan la convicción de que el proyecto debe ser rechazado. Primero, razones de orden constitucional; segundo, razones de buena administración pública; y, tercero, razones de defensa del derecho a la asistencia médica de las localidades del interior del país.

Al analizar las razones de orden constitucional, he de hacer una consideración previa fundada en el carácter de las funciones que tiene cada uno de los Poderes dentro del Estado. La soberanía, en toda su plenitud, existe radicalmente en la nación; y ella es ejercida por intermedio de los tres Poderes, según las normas fijadas en la Constitución de la República. (Artículos 4 y 72).

Quiere decir que la Constitución de la República es la que organiza la facultad de cada uno de los Poderes, siendo así el papel de cada Poder de verdadero mandatario para realizar las funciones conferidas por la Constitución de la República. En tal concepto, no puede hablarse de delegación de funciones. Aun mismo cuando el Poder Ejecutivo, pongamos por caso, aceptara que el Poder Legislativo realizara funciones que le corresponden a él, semejante aceptación contraría la esencia de la institución constitucional que faculta al Poder Legislativo para realizar las funciones legislativas, y al Poder Ejecutivo para realizar las funciones administradoras.

Dentro de estos conceptos, yo le concedo una importancia fundamental a cada una de las violaciones constitucionales que aparecen en los artículos 2.o, 8.o y 9.o del proyecto que se discute.

El artículo 2.°, en el inciso 2.°, dice que "el Poder Ejecutivo procederá de inmediato a incorporar a las planillas del Presupuesto de la oficina en que se hallaba trabajando, con la denominación que corresponda a la función que desempeña, a todo el personal trasladado en la administración central al 30 de octubre próximo pasado, desapareciendo sus cargos de las planillas en que figuran, excepto los cargos de técnicos de campaña que el Poder Ejecutivo considere necesario mantener".

En esta disposición que acabo de leer del proyecto en estudio, se anotan violaciones constitucionales de distinto orden, que debe detener con su rechazo el Poder Legislativo. Primero, en cuanto faculta, al final del inciso 2.° del artículo 2.°, al Poder Ejecutivo, según considere necesario, para que mantenga o suprima los cargos de técnicos de campaña. En realidad, da al Poder Ejecutivo la facultad que corresponde al Poder Legislativo, por el artículo 75., inciso 13 de la Constitución de la República, que dice que a la

Asamblea General compete crear o suprimir empleos públicos, etc.

Esta primera delegación de funciones legislativas que hace la Cámara en favor del Poder Ejecutivo, es inadmisible del punto de vista constitucional, y es esta la primera inconstitucionalidad que anoto en el proyecto que estoy analizando.

En lo que respecta a la provisión del personal, que la Cámara ordena que el Poder Ejecutivo de inmediato incorpore a las planillas del Presupuesto, es una invasión de atribuciones ejecutivas por el Poder Legislativo, una nueva violación constitucional, en este caso del artículo 157, inciso 9°., de la Constitución de la República, que establece que "al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, según el artículo 174 y concordantes, corresponde:... 9°. Proveer los empleos civiles y militares conforme a la Constitución y a las leyes".

También corresponde, como iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, la "creación de empleos", según el artículo 76 del Código Político; y en el inciso 2° del artículo 2°. del proyecto del Senado, se viola también, por tercera vez, la Constitución de la República por ese concepto.

Y en lo que respecta a los artículos 8° y 9°. del proyecto en estudio, en cuanto incluyen en la ley de Presupuesto disposiciones cuya vigencia excede a la del ejercicio económico, se configura una cuarta violación de la Constitución de la República, en su artículo 197.

Estas violaciones constitucionales tienen real gravedad, y sobre todo para nosotros, que tenemos el deber de crear y mantener en el pueblo, o hacer resurgir, el "fanatismo de la legalidad", y por ello debemos tratar de que la norma jurídica se respete como algo intangible, sin discriminar entre violaciones graves y violaciones leves, para tolerar las leves y no permitir las graves.

Pero, además, señor Presidente, las violaciones constitucionales que he analizado, y que bastarían por sí mismas para rechazar el proyecto del Senado, tienen una gravedad manifiesta en las consecuencias del artículo 2°., en caso de aprobarse como viene del Senado, y las consecuencias que refleja en un doble mal: el mal de dar legalidad a una corruptela administrativa, que cuenta con el repudio absoluto de autorizadísimos centros, aun médicos, y de la opinión pública; y al grave mal, sobre todo, en retacear el derecho de la Asistencia Pública en las localidades del interior, haciendo así surgir una manifestación centralista nueva que perjudica seria y gravemente y hasta, diré, inhumanamente, los servicios de la Asistencia Pública en los Departamentos del interior.

Ya ha sido debatida, felizmente en forma pública, por la prensa, la situación creada por ese mal que se ha dado en llamar de los empleados "en comisión". Aún mismo quienes han defendido esta corruptela administrativa de los empleados "en comisión", se han expresado sin llegar a desconocer el mal cuando reviste determinados caracteres, como se encuentra corrientemente en la situación actual.

En una de esas notas periodísticas, se refieren a esas famosas comisiones inconvenientes, que los médicos conocen como los dedos de su mano, —se trata de tres categorías de funcionarios: personal administrativo, personal secundario y personal técnico. — "Ocupémonos de lo más grave: del personal secundario. Hasta los traslados "en comisión" a funciones administrativas crean las situaciones más inconvenientes y particularmente perturbadoras en la restructuración del Ministerio de Salud Pública".

El Ministro de Salud Pública ha emprendido una campaña en la que lo acompaña toda la opinión sana del país...

(No apoyados).

—...para restablecer a sus cargos correspondientes, a todo el personal secundario y técnico.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Cómo justifica el señor Diputado que el actual Ministro de Salud Pública, desde el 1.° de marzo a la fecha haya decretado, como tuve oportunidad de demostrarlo en una sesión anterior, más de cuarenta comisiones, si cree, como lo dice el señor Diputado, que este régimen de las comisiones perturba los servicios?

Y, a propósito, ya que estoy en el uso de la palabra, quiero expresarle al señor Diputado que, de todos esos cargos técnicos de Salud Pública, en comisión, el más antiguo data del año 1931. Se refiere a la designación de un médico, que el mismo día en que fué designado para ocupar un cargo en el interior del país, fué pasado, por las autoridades de la época, en comisión, a desempeñar funciones en una dependencia de Salud Pública de la capital.

SEÑOR HERNANDEZ. — En realidad, las comisiones, aceptadas como sistema, son malas en general; pero puede haber comisiones, por razones particulares, por razones especiales, por ejemplo si responden a las necesidades de asistencia pública, que cuenten con la aprobación y sean, en ese caso, un bien.

Pero me voy a referir, no a esas comisiones excepcionales que puedan responder a las necesidades de la asistencia pública, sino a las comisiones que son un verdadero mal administrativo, en lo que no puede haber dos opiniones.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Solicito esta interrupción para no tener que volver a hacer uso de la palabra.

El señor Diputado Martínez manifestó, lo que acaba de manifestar en este instante, días pasados, cuando yo hice uso de la palabra sosteniendo la misma tesis que sostiene hoy el señor Diputado Hernández, y se refirió como hoy, a que el actual Ministro de Salud Pública había decretado esas designaciones de comisiones. Yo, en respuesta, le dije entonces que las comisiones no eran malas ni buenas por el hecho de ser comisiones; que había malas, buenas, justas, injustas, abusivas, lógicas, etc. Pero posteriormente, y siempre sobre este mismo punto, otro señor legislador, el señor Diputado García Austt, replicando a su vez, seguramente, a otra parte, de la respuesta que yo había dado al señor Diputado Martínez, que era que en todas esas comisiones no había un solo caso de técnicos de campaña trasladados en comisión a Montevideo, ni un solo caso de empleado en funciones secundarias de servicio, para el cuidado de enfermos, trasladado a funciones administrativas, el señor Diputado García Austt, en la sesión anterior trajo un caso que según él — y dió hasta el nombre, un señor Recalde, — habiendo sido designado para funciones secundarias había sido trasladado a las oficinas centrales.

Como se explicarán los señores Diputados, yo traté de aclarar este punto, porque, evidentemente, mi afirmación aparecía rectificada y, lógicamente, en resguardo de la veracidad de mis propios informes traté de poner las cosas en claro, y según se me ha afirmado, las cosas no son así como aparecían presentadas por las palabras del señor Diputado García Austt.

Las cosas ocurrieron del siguiente modo: un empleado secundario del Hospital Fermín Ferreira que estaba cumpliendo funciones en comisión en las oficinas centrales, solicitó ser devuelto a su cargo en el Hospital Fermín Ferreira, su cargo original, y como faltaba entonces en las oficinas centrales, para cumplir las funciones de limpiador en las mismas, cargo secundario, no administrativo, una persona que sustituyera a éste que había vuelto al Hospital Fermín Ferreira, se trajo pues, del Fermín Ferreira, a ese señor Recalde, que cumplía allí funciones secundarias de servicio, para cumplir en el Ministerio, también funciones de servicio.

De modo pues, que no se trata de un caso de un funcionario en funciones de servicio trasladado a funciones administrativas.

He querido dejar constancia de este hecho en resguardo pues, de la veracidad de los informes que a mí se me dieron y que yo trasmití a la Cámara.

Muchas gracias señor Diputado Hernández.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Lo que yo dije no es exactamente lo que dice el señor Diputado Cardoso. Yo no afirmé que ese empleado fuera trasladado de un cargo secundario a un cargo administrativo. Yo me limité a leer la nota que dice simplemente que será trasladado a las Oficinas Centrales, y yo entiendo que fué trasladado en funciones de personal secundario; pero eso no impide que haya sido trasladado en comisión y sobre todo que se haya invocado una causal, para el traslado en comisión, que no es la que ha dicho el señor Diputado Cardoso, porque en la nota se dice que fué trasladado en comisión, en virtud de que es joven y teme a la enfermedad.

La nota, por lo demás, está firmada por la señorita Idiartegaray, que creo que desempeña las funciones de secretaria del doctor Yanicelli. Yo leí la nota, y ésta es copia fiel de la que ha sido trasmitida al hospital.

SEÑOR CARDOSO. — Lo que quería dejar perfectamente establecido, era lo siguiente: que la afirmación que yo hice el otro día en Cámara, de que no había habido en todas esas comisiones que se invocan, un solo caso de funcionarios de servicio trasladado a funciones administrativas, era una afirmación exacta.

Nada más.

(Interrupción de los señores Diputados Chouhy Terra y Martínez).

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar con el uso de la palabra el señor Diputado Hernández.

SEÑOR HERNANDEZ. — Yo decía, señor Presidente, que quien observe el cuadro de los traslados en Salud Pública,

el panorama que presenta éste en todo el país, podría llegar a la conclusión de que si esos traslados corresponden a la necesidad de la asistencia pública, faltarían médicos en Montevideo y sobrarían en el interior de la República.

Sin embargo, la realidad es otra, y la realidad es otra, sencillamente, porque no se ha contemplado la necesidad de la asistencia pública ni el derecho a la asistencia pública que tienen los Departamentos del interior...

(Apoyados).

—...sino que se ha contemplado el interés personal de los que han aceptado puestos para figurar en los presupuestos de campaña, y cobrando sueldos, incluso el importe que se da para locomoción en campaña, sin moverse de la ciudad de Montevideo.

Si nosotros observamos dónde están los médicos que corresponden a las localidades en que están muriendo los enfermos sin asistencia médica, nos encontraremos con un cuadro que refleja responsabilidad ante los que tienen la decisión sobre la Administración Pública.

Existe un verdadero clamor, en el interior del país, por esta situación que es duro calificar. Hace pocos días se celebró un congreso periodístico en la localidad de Paso de los Toros; y una de las ponencias de ese congreso periodístico del interior, dice: "El Congreso Periodístico Anti-Centralista del Interior manifiesta al Ministerio de Salud Pública la aspiración de que los funcionarios en comisión, médicos, personal técnico, enfermeros, etc., ocupen sus cargos en los destinos correspondientes".

Hay muchos lugares, mismo en varios Departamentos no alejados de Montevideo, que se encuentran sin médicos en la realidad, pero con médicos en el Presupuesto.

El cuadro que presenta el hospital de Artigas, es, en este caso, un cuadro elocuente y aleccionador. Sin embargo, es una ciudad que está con la mitad de la asistencia médica que le corresponde por ley de presupuesto.

En la carta que envía el Director del Centro de Salud Pública de Artigas al Presidente del Sindicato Médico del Uruguay, con fecha 1.° de marzo de 1943 —que me voy a permitir leer— dice así: "Cree oportuno el suscrito hacer resaltar las enormes tareas a su cargo..." (y las detalla a continuación).

A) "Atender la Dirección del Centro Departamental que, dada su importancia, distrae en consecuencia mucho tiempo.

B) Sala de mujeres y maternidad. En virtud de que el médico que debía atenderla, señor A. P. S. designado para dicho cargo en agosto de 1942, pasó en esa misma fecha en comisión en Montevideo". Es decir, que ni siquiera fué a la ciudad de Artigas.

C) "Sala de hombres.

D) Cirugía. Para este cargo fué designado en noviembre de 1941, el doctor J. L. quien en esa misma fecha quedó en comisión en Montevideo". Es decir que, tampoco, ni siquiera visitó la ciudad de Artigas.

E) "Policlínica de adultos. Que debería ser atendida por el mismo doctor A. P. S., a la que asisten diariamente un centenar de personas en demanda de asistencia.

F) Carnet de salud. Con fecha 11 de julio de 1940, designóse para este puesto al doctor O. D., el que quedó también en comisión en Montevideo. Por este motivo, el suscrito tiene que atender dicho cargo".

"Este Centro cuenta únicamente con un médico de niños, doctor Juan Alberto Bianchi, quien tiene a su cargo Policlínica de Niños y Gota de Leche y con un médico tisiólogo, doctor Manuel Queiruga.

En total: tres médicos".

Quiere decir que la Asistencia Pública en la ciudad de Artigas, en la capital de un Departamento importante, está retaceada la mitad.

He tenido oportunidad de visitar algunas localidades del Departamento de Artigas y me he encontrado conque en muchos lugares donde figuran médicos en el presupuesto, médicos que, vuelvo a decirlo, están cobrando su sueldo y hasta los gastos de locomoción, en Montevideo, se quejan clamorosamente porque mueren enfermos sin asistencia médica. Me refiero al pueblo de Allende y me refiero a la localidad de Tomás Gomensoro.

En Salto, el cuadro es semejante.

En Constitución, importante localidad situada a pocos kilómetros de la ciudad de Salto, hay médico en el Presupuesto y no hay médico en la realidad. En Sarandí de Arapey, localidad de Salto de verdadera importancia económica, hay médico en el Presupuesto y no hay médico en la realidad. Y de allí, señor Presidente, se levanta un verdadero clamor para que se haga justicia por razones de humanidad, esa humanidad que se ha invocado aquí para los médicos, en tanto que yo invoco estas mismas razones de humanidad, pero para los enfermos que ahora mueren sin asistencia médica.

(¡Muy bien! Aplausos en las galerías).

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Hay que tener en cuenta, también, que los médicos no quieren ir a campaña.

En Florida, por ejemplo, hay dos cargos de médicos vacantes en el hospital desde hace más de un año. No se han dado en comisión a nadie. Están vacantes. El actual Ministerio de Salud Pública se ve precisado a pagar sobre sueldos a médicos que tienen otros emolumentos del Estado —en cierto modo en forma ilegal— para que desempeñen esas funciones bastante pesadas, porque de aquí, de Montevideo, no quiere ir ningún médico. No quieren ir, dado los sueldos que se pagan, porque, en las condiciones actuales, no se puede vivir en campaña con noventa pesos mensuales.

SEÑOR HERNANDEZ. — Se argumenta que hay médicos que no quieren ir a campaña porque los sueldos son insuficientes, y yo contesto que, si no quieren ir a campaña, que no acepten los cargos del Presupuesto y no cobren los sueldos. No es en Montevideo donde faltan médicos: es en el interior de la República.

Si los médicos no quieren ir a campaña, corresponde al Gobierno buscar solución para que los médicos, con el aumento de sueldo, puedan ir a campaña.

Pero lo que entraña una enorme injusticia y lo que choca a los habitantes del interior, es ver que mientras allí se mueren los enfermos sin asistencia médica, los médicos, cuya obligación administrativa y profesional es estar atendiéndolos en sus localidades, estén ocupando, a veces, hasta otros cargos en la ciudad de Montevideo.

Decía que es un derecho del interior disfrutar de asistencia médica. La asistencia médica no debe circunscribirse a las grandes capitales y menos deben los médicos localizarse en Montevideo, cuando ya el porcentaje de médicos aquí es enormemente alto, en tanto que en las localidades del interior es enormemente reducido.

Más o menos lo que nosotros decimos a los pobladores del interior es lo que dijo el Presidente de la República, doctor Amézaga, en su discurso en la ciudad de Tacuarembó: "Empiezan a llegar a los trabajadores del campo los beneficios de las leyes sociales que yo reclamaba para ellos en los discursos que pronuncié hace un año en esta ciudad.

"La asistencia de los niños, de las madres, de los enfermos y de los ancianos, que se mejora día por día; la vivienda higiénica y las demás leyes de protección de los débiles económicamente, suprimirán desigualdades y dignificarán la situación de los obreros de los campos.

La justicia social también debe descentralizarse para que sea la misma y se imponga con idéntica eficacia en todo el territorio de la República.

La función tutelar del Estado, por medio de sus agentes, debe llegar hasta los rincones más apartados del país".

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite? ¿Qué hizo el Presidente, en este aspecto, que no estuviera hecho?

SEÑOR HERNANDEZ. — Yo concreto el punto que se refiere a la asistencia a los enfermos, que debe llegar hasta el último rincón de la República.

Los otros puntos evidentemente escapan a la cuestión, y por eso, si los he leído, es porque están en el discurso, pero corresponde al debate, lo que se refiere a la asistencia a los enfermos, prometida hasta el último rincón de la República, que no se cumple.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Una vez sancionado el artículo 2.°, se soluciona el problema.

SEÑOR HERNANDEZ. — El artículo 2.° no se puede ni se debe aprobar, porque es inconstitucional, y porque nosotros tenemos la obligación de imponer respeto a la norma jurídica.

Además, hay que tener en cuenta, como he analizado, las consecuencias desastrosas que tendría para los derechos a la asistencia pública en el interior de la República, erigir en norma legal na corruptela que cuenta y debe contar con el repudio de la opinión pública.

(Apoyados).

—Fundado en estos términos, señor Presidente, he de votar por el rechazo del proyecto del Senado.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: yo voy a hablar apenas diez minutos de la prórroga del Presupuesto General de Gastos, y esto lo digo a efecto de que no se alarme el Diputado comunista, que había hecho moción hace un momento, en el sentido de que se diera el punto por suficientemente discutido.

En la sesión del lunes próximo pasado, en la larga disertación que hizo el señor Diputado Fusco, gran parte

de ella fué dedicada a criticar el reavalúo de la ley 9496, de fecha 14 de agosto de 1935.

No podemos, señor Presidente, dejar en pie esas críticas que se hicieron al reavalúo, sin dar cuenta a la Cámara, por lo menos, de cómo se invirtieron las utilidades de este reavalúo, que ascendieron a la suma de pesos 48.765.439.40.

Las sumas obtenidas por el reavalúo, fueron invertidas en la siguiente forma: primero, al Banco de la República, por créditos acordados a la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario —cuentas números 1 y 2— pesos 1.614.071.70; segundo, crédito acordado al Banco Hipotecario, a las cuentas 1 y 2, ley de 4 de agosto de 1933, $ 4.708.864.69, tercero, primas al ganado, cuentas del Ministerio de Hacienda, de la ley de 4 de diciembre de 1934, $ 51.643.70; cuarto, compra excedente de trigo de las cosechas 1933-34 y 1934-35, $ 1.463.273.55; quinto, compra excedente de trigo —semilla— ley de 30 de noviembre de 1933, $ 207.916.66; sexto, Servicio Oficial de Semillas, pagado por tres cuentas, $ 436.272.14; séptimo, crédito a Pensiones a la Vejez, $ 402.666.67; octavo, crédito a la Caja de Jubilaciones Civiles, pesos 222.615.11; noveno, crédito al Banco Hipotecario, pesos 1.515.291.64; décimo, crédito a la Caja de Jubilaciones Civiles, $ 520.266.66; undécimo, crédito a Pensiones a la Vejez $ 791.643.75; cancelación del crédito Colonia San Javier, $ 50.000.00 y, además, las cantidades de que voy a dar cuenta, invertidas en efectivo: al Banco Hipotecario, rebaja del 4 o|o de interés a las hipotecas rurales, $ 5.000.000.00; reserva especial al saneamiento, Cartera Banco Hipotecario, $ 3.000.000.00; obras contra la desocupación, obras públicas autorizadas por leyes anteriores, $ 9.600.000.00; construcción de viviendas rurales, $ 500.000.00; salario de desocupación, $ 600.000.00; fomento construcción de viviendas obreras en Montevideo, $ 500.000.00; construcción y ampliación de hoteles pesos 1.200.000.00; terminación del Hospital de Clínicas y terminación de la Facultad de Odontología, pesos 2.200.000.00.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite?

SEÑOR ZUNINO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — A propósito del Hospital de Clínicas, en la sesión anterior, desde la misma bancada a que pertenece el señor Diputado, se hizo un cargo que quiso ser de carácter grave.

Se dijo que entre las obras proyectadas por el Gobierno anterior, figuraba el Hospital de Clínicas, que no había sido suficientemente financiado, y ahora tenemos que los sabios del reavalúo también dispusieron: "para terminación del Hospital de Clínicas, tantos millones de pesos", y la realidad es que ese hospital no se ha terminado todavía. Sin embargo, desde la bancada del señor Diputado se levantaron voces para censurar al Gobierno anterior al 31 de marzo, como si ellos no hubieran incurrido en el mismo error

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como fuí yo quien hizo esa afirmación, creo que he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Zunino.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZUNINO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como fuí yo quien hizo esa afirmación a que se refirió el señor Diputado Guimaranes, quiero aclarar. Se dice terminación, pero no quiere decir, por eso, que se diera la terminación definitiva...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Para la terminación de la obra no alcanzó la cantidad asignada, lo que quiere decir, señor Presidente, que se refirma más lo que nosotros decimos, porque además, se necesitan ahora, en el momento actual, creo que unos tres millones de pesos para terminar esas obras, lo que, como decía, viene a confirmar más que fué mal financiada, porque en el proyecto originario era infinitamente inferior, en muchas veces, la cantidad asignada para la construcción.

Quiere decir, entonces, señor Presidente, que con aquella cantidad y con otras que se dieron posteriormente, y aún con la que va a ir de tres millones, todavía no sabemos si va a quedar completamente terminado y alhajado el Hospital de Clínicas.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Vuelvo a refirmar: una obra mal financiada, como todas las que financiaban los sabios del régimen pasado.

(Interrupciones).

—En una interrupción, se hace referencia al doctor Blanco Acevedo. El doctor Blanco Acevedo no tiene nada que ver. El ha sido Presidente de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, que es una cosa completamente distinta a la esencia de la financiación y de la construcción.

El doctor Blanco Acevedo no ha hecho nada más que dirigir una Comisión Honoraria, a la que le ha entregado el Poder Ejecutivo, la Cámara o quien fuere, las cantidades que se han asignado. De manera que la Comisión Honoraria no es la que financió la obra, ni es la que tiene la financiación de los recursos, ni la proyectó, tampoco, ni es la que dirigió la construcción de la obra. ¡Es una cosa completamente distinta!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Zunino. Si quiere terminar en diez minutos, se le ruega que no conceda interrupciones.

SEÑOR ZUNINO. — Yo no deseo, señor Presidente, hacer debate político sobre esto, pero le voy a contestar al señor Diputado Guimaraens.

Ya sabemos lo que cuestan las obras públicas, no es de ahora, fué siempre; pero, como sabemos, y le consta al señor Diputado Guimaraens, dentro de pocos días nos llegará un Mensaje del Poder Ejecutivo, en el cual el Ministro de su sector solicita dos millones quinientos mil pesos más, para terminar el Hospital de Clínicas. Veremos si con esa cantidad se va a dar término a la obra. Después seguiremos conversando.

(Interrupción del señor Diputado Guimaraens).

—Voy a continuar, señor Presidente.

En la construcción de comisarías rurales, se invirtieron $ 300.000; en la construcción de cuarteles, señor Presidente, se invirtieron, $ 700.000; en la construcción de escuelas rurales y urbanas, se invirtieron $ 1.700.000; en escuelas industriales, $ 300.000; en Escuelas de Marineros, $ 150.000; en Educación Física, $ 100.000; en Albergues de Menores, $ 300.000; en Escuelas Agropecuarias y Lanera, $ 100.000; en Fondo "Prima al Ganado", $ 1.948.356.30; en Repoblación Forestal, $ 100.000; en lucha contra la langosta, $ 450.000; en estabilización de las Pensiones a la Vejez, $ 3.000.000; en contribución patronal del Estado a la Caja de Jubilaciones Civiles, pesos 3.000.000; en subsidios a las víctimas del temporal, pesos 70.000; rescate de bonos de Salud Pública, (ley 1933), $ 863.800; en gastos de inscripción femenina, $ 300.000; en fondos para ajustes de cuentas correspondientes a pérdidas de intereses, etc., $ 698.766.83.

En resumen, cuentas que se cancelaron: $ 11:984.516.27, y cantidades invertidas en efectivo, $ 36:780.923.13. Total: $ 48:765.439.40.

Quiero agregar, señor Presidente, que de esta cantidad que acabo de citar, o sea $ 48:765.439.40, producto del reavalúo, no se han invertido un sólo centésimo para el pago del Presupuesto General de Gastos.

Y para terminar, señor Presidente, debo decir que es lamentable que el reavalúo se haya hecho, porque si hubiera que hacerlo ahora, frente a este déficit presupuestal, estoy seguro que esta Cámara lo votaría por unanimidad.

He terminado.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Yo entiendo que no tiene objeto seguir en la discusión de este asunto, señor Presidente, y por lo tanto, voy a reproducir la moción que anteriormente se había hecho, en el sentido de dar el punto por suficientemente discutido.

Yo también estoy inscripto para hablar, y desde ya renuncio al uso de la palabra, para que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado García Morales para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro).

9

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Como en estos momentos hay número en Sala, señor Presidente, hago moción para que se declare urgente y se trate sobre tablas el pedido formulado por el señor Diputado Cardoso, como asimismo la exposición escrita presentada por el que habla relacionada con los accidentes de trabajo producidos la semana pasada.

Quiero aclarar, señor Presidente, que no se trata de promover debate sobre el asunto, sino simplemente votar el envío de esas exposiciones, cosa que no ha podido hacerse en la media hora previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vieyte, para que se remitan las dos exposiciones: la hecha en Sala por el señor Diputado Cardoso y

la escrita del propio señor Diputado Vieyte, al Ministerio de Instrucción Pública. Dichas exposiciones se refieren a los accidentes producidos en la semana pasada y a la situación jubilatoria de los incapacitados o fallecidos en esos accidentes.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y nueve en sesenta).**

(La comunicación escrita del señor Diputado don Miguel Vieyte, es la siguiente):

"Montevideo, noviembre 22 de 1943.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,

Don Luis Batlle Berres.

Señor Presidente:

En uso de la disposición reglamentaria pertinente, el suscrito solicita sea transcripta al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la siguiente exposición relacionada con la situación jubilatoria de los incapactados o fallecidos en los accidentes de trascendencia producidos en la semana pasada. Tanto en la explosión de calderas de un establecimiento industrial de la Capital como en el derrumbe de una planchada de hormigón de un importante edificio en construcción, el número de víctimas ha sido por demás lamentable. Muchos serán los hogares modestos que no sólo se verán privados de los ingresos que a él allegaba con el fruto de su esfuerzo diario el operario ayer caído en la fatalidad, sino que sentirá la necesidad de atender una asistencia, en muchos casos penosa, sin tener con qué hacer frente a la misma. Es bien notoria la lentitud del trámite en la Caja de la Industria y el Comercio, lentitud que permite constatar tramitaciones que llevan años y más años sin finiquitarse, mientras los titulares o sus causahabientes padecen terribles miserias. Ni aún en casos de imposibilidad o incapacidad absoluta para el trabajo, con disposiciones internas que autorizan y disponen trámite preferencial para tales casos, logran los interesados eludir la cruel "via-crucis". En estos momentos se me denunciaba reiteradamente una caso similar al que nos ocupa: un obrero muerto en accidente de trabajo al caer de un andamio "desprotegido" y en el que se documentó en su expediente (F. I. 218.519) la intervención policial, la judicial, la Médico-legal, la de la Asistencia Pública, y a casi cinco año de ocurrido el hecho su viuda con tres hijos pequeños sigue en el mayor desamparo viviendo de la caridad pública y las oficinas le niegan el derecho a su pensión por accidente, reduciendo su pensión a lo que correspondiera por un despido con escasos años de servicios. Es humano prever, pues, que no sean condenadas las familias de las víctimas de estos accidentes, que han caído definitivamente o que se han incapacitado en absoluto, a la misma desgracia, por años, por una deficiente tramitación, a cuyo efecto me permito hacer llegar la sugerencia al órgano respectivo, de que se disponga una tramitación preferencial efectiva poniendo gestores de oficio del propio Instituto que aceleren —haciéndose responsables de ellos— las pruebas documentales y legales necesarias para acreditar los legítimos derechos de sus respectivos titulares.

Saluda al señor Presidente, muy atentamente,

Miguel Vieyte, Representante por Montevideo".

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes próximo el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo por el que se destinan $ 10.000.000 para construcciones escolares.

Este asunto está próximo a ser informado por la Comisión de Obras Públicas integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios. El despacho del informe se producirá en estos días, lo que quiere decir que para la primera sesión ordinaria del mes entrante habrá llegado a conocimiento de los señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez, en el sentido de que se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes próximo el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y dos en sesenta y ocho).**

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, con informe, un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se dispone un refuerzo de rubros del Consejo del Niño, por la cantidad de pesos 75.000.00.

El fundamento de este pedido es que con la aprobación de ese proyecto será posible pagar el atraso de cuatro meses de sueldos que se adeudan a modestos obreros del Consejo del Niño, y de otros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado González.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro).**

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — En la última sesión había pedido que se incluyera en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre el proyecto de ley sancionado por el Senado, que se relaciona con la subvención a la Intendencia de Rivera, para la construcción de la Plaza Internacional.

Como este asunto se encuentra ya en la Comisión respectiva y va a ser informado, pido que se ponga a votación lo que solicité en aquel momento, es decir, que sea incluído en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre, con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si está informado, será incluído automáticamente; ello no obsta para que se vote el pedido del señor Diputado.

Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Bacigalupi.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en setenta).**

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la coinsideración del asunto de prórroga del Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Quiero dejar constancia de que me había inscripto para intervenir en la discusión del proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos, con el propósito de rectificar algunas afirmaciones que hizo el doctor Olaso, sobre todo en la parte en que me atribuía manifestaciones que yo no formulé o en que se interpretaba caprichosamente el alcance y el sentido de otras afirmaciones que efectivamente hice.

Pero la resolución de la Cámara cerrando el debate, me impide hacer uso de la palabra en ese sentido, y es por ello que dejo esta constancia.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote, señor Presidente, las modificaciones del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las modificaciones del Senado al proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos.

(Se vota. — **Negativa: veintisiete en setenta).**

—La Cámara debe resolver, de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución, si por medio de oficio solicita la reunión de la Asamblea General para considerar el asunto.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta en setenta. Unanimidad).**

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Acaban de rechazarse las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos. Para que esta resolución pueda comunicarse de inmediato, es necesario que haya un pronunciamiento de la Cámara. Por consiguiente, hago moción para que este rechazo se comunique en el día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Retamoso para que se comunique en el día a la Presidencia de la Asamblea General el rechazo de las modificaciones del Senado al proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos y el pedido de reunión de la Asamblea General para considerar este mismo asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres).**

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Como no pude hacerme oír de la Mesa en el momento oportuno, no pude dejar constancia de que voté negativamente la prórroga del Presupuesto General de Gastos en Sala y también en la Comisión, por merecerme reparos constitucionales el artículo 2.° de las enmiendas introducidas por el Senado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Por las mismas razones del señor Diputado Cutinella, yo no tuve tiempo de fundar mi voto y, a la vez, — por una casualidad, — que creo que es mejor para tranquilidad de la Cámara dado el apremio que tenía después que las bancadas mayoritarias hicieron todo el esfuerzo por dilatar el debate a los extremos a que a llegado, — hubiera deseado desvirtuar dos o tres conceptos del señor Diputado líder de la bancada batllista.

SEÑOR SALGADO. — ¿Quién es el líder?

SEÑOR ORIBE CORONEL. — El señor Diputado Fusco.

No obstante ello, al fundar mi voto quiero decir que he votado afirmativamente las enmiendas del Senado, por ser la solución más ágil, más rápida y que contemplaba el corregir una de las situaciones más agraviantes que se han hecho a los trabajadores rurales, al intentar posesionarse de los recursos que configura la diferencia de cambio.

Esa es la razón por la cual he votado afirmativamente las reformas introducidas por el Senado.

Además, iba a hacer una serie de impugnaciones que no pude hacerlas en tiempo, sobre el concepto sencillo, simple, de porvenir económico de nuestro país basado en la emisión de títulos para solucionar problemas económicos, gravando el porvenir; y una serie de argumentos rarísimos, como aquel de que hemos sufrido a consecuencia de l. guerra, y que el porvenir debe cargar esa consecuencia y con los daños que ha producido; yo creo que es a la inversa: la guerra nos ha hecho enriquecer en vez de perjudicarnos. Quiere decir que se hace el argumento basado en el daño, y el hecho fundamental es que se han recibido beneficios.

En consecuencia, los fundamentos que emito rápidamente, y nada más que en concreto, son esos, y que yo hubiera querido exponer claramente con un poco más de tiempo a la Cámara, si no se hubiera cerrado tan pronto el debate.

11

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Tengo entendido que el señor Diputado Viña, cuando solicitó el nombramiento de una Comisión Investigadora en el Instituto de Alimentación Correcta, pidió que fuese integrada por nueve miembros; no recuerdo las razones que tenía el señor Diputado Viña para solicitarlo, pero sí sé que fué integrada solamente con siete miembros.

Si no hubiera oposición de parte de la Cámara, solicito que se aumente el número de miembros de esa Comisión a nueve integrantes; puede eso ser más útil a los efectos del correcto desempeño de las funciones de esa Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Salgado formula moción para que se eleve a nueve el número de miembros de la Comisión Investigadora designada para actuar en el Instituto Nacional de Alimentación. Es la Cámara la que debe resolver este asunto.

SEÑOR D'AMADO. — Previamente habrá que reconsiderar lo resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No correspode la reconsideración.

SEÑOR SALGADO. — Es una ampliación.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — La Comisión se constituyó hoy con siete miembros, pero la moción presentada en primer término era para que fuera constituída con nueve miembros. Creo que un escrúpulo reglamentario o algo así, indujo a la Mesa a nombrar siete miembros; no sé si el Reglamento establece en alguna parte que el número máximo de las Comisiones Investigadoras es ese, pero algo de eso ocurrió. De manera que no hay por qué reconsiderar absolutamente nada. En el caso de que la Cámara entienda que es para su mejor conveniencia el que se aumente con dos personas más esa Comisión, puede hacerse, señor Presidente, directamente. Por lo menos, tengo conocimiento que los miembros de la Comisión estarían todos de acuerdo en que así se hiciera.

SEÑOR PRESIDENTE. — La resolución de la Cámara no fijó número de miembros. De manera que puede votarse sin reconsiderar.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Por qué no se eleva a quince?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Salgado, para que se eleve a nueve el número de miembros de esa Comisión Investigadora.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y siete.**)

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Es para pedir la inclusión en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre, de dos asuntos sobre los cuales la Cámara debe pronunciarse, por lo menos, antes de terminar este período parlamentario.

Uno de ellos es el conocido y manido asunto de las incompatibilidades parlamentarias, planteado por varios legisladores desde que se inició esta legislatura.

Interesa a algunos señores legisladores, saber si pueden ser defensores de oficio, si pueden ser tutores; a otros, si pueden ser médicos de determinadas instituciones; a otros si pueden ser profesores, examinadores, etc.

Me parece que es inexcusable que la Cámara deje de pronunciarse sobre este asunto, ya que si legisla para el resto del país, tiene que legislar, en primer término, para sus propios miembros, cuando éstos desde el primer instante, han reclamado un pronunciamiento de la Cámara acerca de cual es la órbita en la que pueden moverse lícitamente.

Y conexo con este problema hay otro: el de la forma en que deben o pueden cobrar sus asignaciones los legisladores. Por un decreto-ley de enero de este año, se estableció que los retirados o jubilados que ocuparan cargos colectivos, podrían optar por la asignación de su retiro o jubilación o la que les fija la Constitución.

Se entendió que era una disposición francamente inconstitucional. Se presentó un proyecto por el señor Senador Echegoyen, el cual, informado en forma brillante por el señor Senador Gallinal, fué aprobado por unanimidad en el Senado, y actualmente está en la Cámara.

De manera, señor Presidente, que concretamente yo pido que en la primera sesión del mes de diciembre próximo se trate el problema de las incompatibilidades de los legisladores y, en segundo término, que se trate también, con informe, el proyecto que versa sobre la forma en que los legisladores han de cobrar la asignación que la Constitución les fija.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las dos preferencias solicitadas por el señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y siete**).

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Voy a insistir, señor Presidente, en un pedido que formulé en la sesión anterior, para que se altere la orden del día.

Los asuntos que figuran en primero y segundo término van a absorber tiempo a la Cámara, porque darán seguramente lugar a discusión. El que yo propongo que se trate de inmediato, es el que figura en sexto término, que está informado por unanimidad por la Comisión de Defensa Nacional. Se refiere a la reincorporación a la situación de "actividad" del Teniente 1.° retirado don Rolli Abdala. Este asunto no ha de dar lugar a discusión porque se trata de una ley de verdadera justicia. Más aún: tiende a corregir una injusticia cometida con el nombrado militar.

En tal sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Guimaraens para que se altere la orden del día y se considere de inmediato el asunto que figura en sexto término: "Reincorporación a la situación de "actividad" al Teniente 1.° retirado don Rolli Abdala".

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y seis**).

12

—**Continúa la orden del día con la consideración del asunto para el cual se acaba de votar preferencia.**

(**Antecedentes:**)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, agosto 27 de 1943.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de remitir a la consideración del Alto Cuerpo de su digna presidencia, el adjunto proyecto de ley que tiende a reparar un error de aplicación de preceptos legales, planteando una solución de justicia, que consiste en ascender fuera de Cuadros, con fecha 1.º de febrero del corriente año, y reincorporar a la situación de "Actividad" al señor Teniente 1.º de Infantería don Rolli Abdala, en razón de las siguientes circunstancias:

El Teniente 1.º Abdala ascendió a ese grado con fecha 1.º de febrero de 1931 y fué pasado a situación de "Retiro" por resolución del Poder Ejecutivo de fecha febrero 8 de 1943, de conformidad con los incisos e) y f) del artículo 344 de la ley número 10.050 de 18 de setiembre de 1941, modificada por el Decreto-Ley de 14 de noviembre de 1942, totalizando, pues, en esa jerarquía, doce años de antigüedad, caso excepcional en nuestro Ejército. Durante esos doce años su situación militar fué regida por las distintas leyes vigentes, esto es, de 1931 a 1933, por los números 6859 y 6868, de 28 de enero y de 1.º de febrero de 1919 (Ascensos y Jerarquías y Situaciones Militares); de 1933 a 1941, por las números 9330 (Cuadros), 9331 (Ascensos) y 9332 (Retiros), de 26 de marzo de 1934, y en 1942, por la número 10050 de 18 de setiembre de 1941 (Orgánica Militar).

La situación del citado Oficial fué calificada, año a año, de conformidad con los diferentes estatutos vigentes, habiendo sido incluído en las listas para el ascenso de 1935 en adelante. De 1940 a 1942 fué calificado como "Muy Apto" y en 1943 se le asignó el número 1 por Antigüedad Calificada, lo cual aseguraba al interesado su ascenso por antigüedad, en este año.

Entre tanto, se dicta el Decreto-Ley de 14 de noviembre de 1942, que estructura un nuevo sistema —completamente distinto de los anteriores— para apreciar las aptitudes: Física, Conducta y Capacidad Militar, a los efectos del ascenso y del retiro.

Mientras la Ley de 1934 establecía para el ascenso una única calificación anual numérica, con fracciones hasta el milésimo y que se traducía en las notas anuales de 1.00 a 3.50, Malo; 3.51 a 6.50, Regular; 6.51 a 8.50, Bueno y 8.51 a 10.00, Muy bueno (artículos 48 y 56 de la Ley número 9331 y 85 de la Reglamentación de 5 de noviembre de 1934); y para el retiro obligatorio determinaba como causa el haber recibido dos calificaciones de "Deficiente" en el grado (Ley 9332, artículo 4.º); y luego, la número 10050 de 18 de setiembre de 1941, prescribía para las calificaciones, tanto anuales como en el grado, las de Malo, 1.00 a 4.00; Regular, 4.00 a 7.00, y Bueno, 7.00 a 10.00, artículos 303 y 96 de la Reglamentación; el nuevo Decreto-Ley de 14 de noviembre varía fundamentalmente el sistema y el criterio legal para apreciar las condiciones a influir en la calificación para el ascenso y determinar el retiro.

En efecto, el artículo 303 modificado, determina el doble sistema de calificación anual y en el grado. La anual, correspondiente a las calificaciones del año, por las aptitudes Física, Conducta y Capacidad Militar, se traduce en las notas: Muy bueno, Bueno, Regular y Deficiente. Las del grado que corresponden a la calificación de la actuación total del Oficial en el grado, desde que tiene el mínimo de antigüedad para el ascenso, hasta que se hace la calificación. Comprende, pues, toda la antigüedad en el grado y la calificación se hace con las notas Muy Apto, Apto, no Apto y Deficiente.

En cuanto al retiro —incisos e) y f) del artículo 344— éste procede cuando el Oficial es calificado No Apto determinadas veces, según los grados, o cuando lo ha sido Apto en el mismo grado, durante repetidos años.

Lo lógico y lo jurídico es, pues, que este nuevo estatuto —en lo relativo a la apreciación de las condiciones de los Oficiales— se aplique a la actuación posterior de éstos y no como en el caso que se puntualiza, en el que el Teniente 1.º Abdala fué pasado a situación de "Retiro" sujeto a las modificaciones a Ley número 10050, de fecha noviembre 14 de 1942, en virtud de las cuales su posición resultaba la siguiente:

En Calificaciones Anuales: No Apto, en los años 1931, 1932, 1934, 1935 y 1937; Apto, en los años 1933, 1936, 1938 y 1939.

Y en Las Calificaciones en el Grado para los Ascensos: Deficiente en Conducta en el año 1934; Apto, en los años 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943.

Como podrá notar ese Alto Cuerpo, las disposiciones de la Ley número 10050, en lo que respecta a calificaciones, tanto anuales como en el grado, se aplicaron al señor Oficial de la referencia, a partir de la fecha de su ascenso o sea en el año 1931, dándole así a la Ley efecto retroactivo, sin ella determinarlo expresamente.

Ello trajo aparejado al nombrado Oficial, que no obstante haber adquirido el derecho a figurar en las Listas de Ascenso durante nueve años y ostentado el número 1 por Antigüedad Calificada para los ascensos del corriente año, fuera pasado a retiro, por imperio de un Decreto-Ley que estableció una equiparación de notas absolutamente incompatible con la legislación anterior que regía en la materia.

Por otra parte, entiende el Poder Ejecutivo que el artículo 344 de la Ley número 10050, al establecer causales para el retiro obligatorio, refiriéndose en su inciso d) a una causal, dice: "...a partir de la publicación de la presente Ley", y en el inciso e) siguiente, establecía originariamente otra causal, expresando también al final: "...a partir de la vigencia de la presente Ley", exigencia ésta suprimida en las modificaciones aprobadas por Decreto-Ley número 1838, de fecha 14 de noviembre de 1942 ya citado, modificación que si bien altera y amplía dicho inciso, no establece retroactividad para su aplicación, ya que, como es lógico y jurídicamente interpretativo, se legisla para el futuro, a partir de la vigencia del instrumento legal de que se trate, salvo que taxativamente se determine su retroactividad.

Las razones anteriormente expuestas, imponen al Poder Ejecutivo el deber de reparar el error padecido, amparando en sus derechos a los componentes de la Institución Armada y otorgando los beneficios del ascenso, de acuerdo a la Ley, a quien corresponda, porque entiende que el mejor medio de mantener la disciplina militar, es la aplicación permanente de reglas de estricta justicia y ecuanimidad.

Saludo al señor Presidente con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. ALFREDO R. CAMPOS".**

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para ascender al grado de Capitán de Infantería, fuera de Cuadros, con fecha 1.º de Febrero del corriente año y reincorporar a la situación de "Actvdad", al señor Teniente 1.º retirado, don Rolli Abdala.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 27 de 1943.

ALFREDO R. CAMPOS".

Comisión de Defensa Nacional.

(Carpeta N.º 346. — Repartido N.º 110, de 1943)

"INFORME

Señores Representantes:

Por el presente proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo, se procura reparar la situación de evidente injusticia en que ha sido colocado el Teniente 1.º de Infantería, don Rolli Abdala, al pasársele a retiro, con fecha 8 de febrero del corriente año, aplicándosele a su caso, con efecto retroactivo, las disposiciones del decreto-ley de 14 de noviembre de 1942, que modificaron las establecidas en el artículo 344 de la Ley Orgánica Militar, número 10.000, relativas al "ascenso" y "retiro" de los militares en "actividad".

En el Mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña este proyecto, se hace prolija enumeración de las diferencias fundamentales que, a los efectos de la calificación para el ascenso, quedaron establecidas por el decreto-ley de referencia, con respecto a las que determinaba el artículo 344 de la ley número 10.050; destacándose, además, la especialísima situación en que se encontraba el Teniente Abdala —calificado con el número uno para el ascenso al grado de Capitán, por antigüedad— en el momento mismo en que, dándosele retroactividad que no correspondía al decreto-ley precitado, fué pasado a situación de "retiro" truncándose así la carrera de este correcto Oficial de nuestro Ejército.

Por ello, no cree necesario esta Comisión, abundar en consideraciones, extendiendo este informe con la repetición de citas y referencias que los señores Diputados encontrarán en el adjunto Mensaje, de las que surge sin esfuerzo la convicción absoluta de que el presente proyecto de ley tiende a reparar una injusticia a todas luces evidente.

En consecuencia, pues, se permite aconsejar a la Cámara su aprobación.

Sala de la Comisión, noviembre 17 de 1943.

J. Florentino Guimaraens, miembro informante. — Arturo Reyes Cabrera. — M. López Lindner. — Pantaleón L. Astiazarán. — Efraín González Conzi".

—Léase el proyecto.
(Se lee).
—En discusión general.
SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GUIMARAENS. — Como miembro informante, voy a decir algo que no está contenido en el informe, porque, en realidad, de la razón que fundamenta este proyecto del Poder Ejecutivo, habla bien elocuentemente el Mensaje con que acompaña el proyecto. Aparte de esto, en la Comisión de Defensa Nacional hubo interés por conocer si la aplicación con efecto retroactivo del decreto-ley modificativo de la Ley Orgánica Militar, comprendía solamente al Teniente Abdala, o si había otros militares que hubieran caído también bajo la misma aplicación de ese decreto-ley.
Fué invitado el señor Ministro de Defensa Nacional, y en sesión de la Comisión, este Secretario de Estado manifestó que había cuatro casos análogos; pero que el Poder Ejecutivo entendía que no podía, de oficio, pedir al Parlamento la reincorporación a los cuadros activos, de acuerdo con la legislación vigente en materia militar, sino que, así como en el caso del Teniente Abdala, había actuado a petición de parte, también a petición de parte estaban corriendo los trámites administrativos de la información los demás expedientes iniciados con posterioridad por los interesados.
Ahora bien, señor Presidente: tenemos la promesa del señor Ministro de que esos otros tres casos han de venir en el momento oportuno a consideración del Parlamento. No son todos exactamente iguales, porque en el del Teniente Abdala ocurre lo siguiente: estando clasificado con el número 1 y como muy apto para el ascenso al grado de Capitán, en el mes de febrero, aplicándose en forma errónea, por cierto, el decreto modificativo de la Ley Orgánica, se le pasó a retiro en condiciones desventajosas y con el grado de Teniente. No son, como digo, los otros casos iguales; pero, ya la Cámara ha de tener oportunidad de conocerlos y manifestarse sobre ellos.
La Comisión de Defensa Nacional ha querido que quede constancia de esto en las actas del Parlamento, porque han llegado hasta ella sugestiones en el sentido de ampliar este proyecto de ley, comprendiendo a los demás Oficiales, cosa que no hizo para no entorpecer su sanción.
Si alguna cosa más fuera necesaria agregar por parte del miembro informante, éste está a disposición de los señores Diputados.
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: yo voy a votar afirmativamente este proyecto, como así también con gusto hubiera votado un proyecto sustitutivo por el cual la norma de justicia que se aplica en el caso del Teniente Abdala, se extendiera a los demás Oficiales a los cuales ilegalmente se les aplicaron, con efecto retroactivo, las disposiciones del decreto de noviembre de 1942, que modificó la ley de cuadros y ascensos.
El caso del Teniente Abdala es, que estando en condiciones de ascenso desde el año 1931, por modificaciones sucesivas de las leyes que rigen la situación de los militares en condición de ascender, fué postergándose su derecho hasta llegar al año 1942, en que ya estaba calificado para ascender, pero por una errónea interpretación de una disposición dictada, y, a pesar de haber recurrido demostrando la ilegalidad de la aplicación de la misma, fué pasado a retiro.
En la misma situación del Teniente Abdala, hay varios otros Oficiales. Creo que sería de justicia que a este proyecto se le hubiera dado un carácter más general, declarando la ilegalidad de la aplicación de ese decreto de noviembre de 1942 y autorizando al Poder Ejecutivo para conceder los ascensos fuera de cuadros, como se aconseja en el proyecto que estamos tratando, a los efectos de no perjudicar la situación de los otros Oficiales que no fueron ascendidos. Pero yo no deseo obstaculizar el andamiento de este proyecto y, por lo tanto, no quiero proponer un artículo sustitutivo, porque podría dar lugar a larga discusión en la Cámara, dado lo complejo que son estos problemas, y a fin de que, por lo menos, se repare la injusticia en una parte mínima, voy a dar mi voto afirmativo, tal como lo aconseja la Comisión.
Es cuanto tenía que decir.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cinco**).
—Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y siete**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR D'AMADO. — Hago moción para que se comunique de inmediato.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.
(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y seis**).
SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Voy a proponer, señor Presidente, que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en cuarto término, relativo a comercialización de los productos agrícolas.
(Apoyados.)
—Hago esta proposición, por entender que el asunto que debería ser considerado de inmediato, relativo a Organización de las Comisiones Departamentales de Trabajo, tendría que ser diferido por no estar presente el señor miembro informante, doctor Barrios Amorín, quien iba a informar en nombre de la Comisión de Obras Públicas ese asunto.
En cambio, este asunto sobre comercialización de productos agrícolas, es urgente, desde que ya estamos sobre el período de la cosecha.
SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR QUADROS. — Yo acepto, señor Presidente, que se altere la orden del día en lo que respecta al asunto que figura en segundo término, en atención a que no está el doctor Barrios Amorín.
(Entra en Sala el señor Diputado Barrios Amorín.)
—En este momento acaba de llegar.
Pero, en cuanto al asunto que figura en tercer término, relativo a recuperación ganadera, solicito que sea tratado inmediatamente. Es un asunto que hace mucho tiempo que se viene considerando en la prensa y es urgente que lleguemos a una solución afirmativa o negativa.
Por eso, creo que debemos tratarlo de inmediato.
Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Gómez Gavazzo, insiste en su moción?
SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — No insisto, porque ha llegado el señor Diputado Barrios Amorín.

13

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VIEYTE. — Por coincidencia, el señor Diputado nacionalista independiente, doctor Penco y el que habla pedimos el mismo día — uno en exposición verbal, en Sala, y el otro por escrito — unos informes al Ministerio de Salud Pública relacionados con la aplicación del decreto-ley que regula el funcionamiento de las sociedades mutualistas.
Han pasado más de cuatro meses. A pesar de ser un asunto que no puede demandarle tiempo al Ministerio, porque no significa acopio de datos ni recoger informaciones, yo no he recibido contestación y tengo entendido que el señor Diputado Penco tampoco. El señor Diputado Penco hace unos pocos días anunciaba en Cámara que no había recibido contestación y que insistiría en ese pedido.
SEÑOR PENCO. — ¿A qué clase de informes se refiere?
SEÑOR VIEYTE. — A un pedido de informes hecho por el señor Diputado Penco al Ministerio de Salud Pública, sobre la no aplicación del decreto-ley que regula el funcionamiento de las sociedades mutualistas.
Por ese decreto-ley, entre otras cosas, se exige a las sociedades mutualistas que, al renovar sus autoridades, lo hagan integrándolas, por lo menos en una tercera o cuarta parte, con su cuerpo técnico, es decir, con los médicos y demás profesionales que están ligados a la sociedad.
Después de la vigencia de ese decreto-ley, muchos meses después, y una vez ratificado ese decreto-ley por las elecciones plebiscitarias de noviembre, se ha hecho renovación de autoridades de sociedades mutualistas de gran importancia.
Esas sociedades mutualistas que cuentan con decenas de miles de afiliados y que representan, por consiguiente, un verdadero problema social de gran entidad, consultaron en último término al propio Ministerio, sobre si podían proceder a la constitución de sus autoridades prescindiendo de ese requisito legal. El informe que yo tengo es de que fueron autorizados a hacerlo, es decir, a violar

la ley, y prescindieron de llevar médicos y representantes del cuerpo técnico, en la proporción que la ley exigía.

Bien: el otro día a raíz de la incidencia que se planteó con motivo del pedido de rebaja de recargo en el consumo de energía eléctrica, se me hacía el consejo, a manera de reproche, de que era necesario pedir informes antes de abrir opinión, o requerir un pronunciamiento de la Cámara en determinado sentido.

Este es un caso concreto en el que se ve que los pedidos de informes a veces pueden dar resultados, y otras veces si los señores integrantes de los organismos públicos o los miembros del Gobierno a quienes se piden informes con fines legislativos, de acuerdo con el precepto constitucional, hacen caso omiso y no le llevan de ninguna manera el apunte — valga la expresión vulgar — al legislador que pide esos informes, para orientarse en la marcha de la Administración y en la aplicación de las leyes, esos pedidos de informes son inútiles.

Creo que este asunto merece ser considerado por la Cámara y que ésta debe hacer suyo el pedido de informes que formulan dos legisladores que no han visto satisfecho su anhelo de que el Poder Ejecutivo, en la rama de Salud Pública, conteste por qué no se aplica el decreto-ley de la referencia, y por qué, a ocho o nueve meses de su vigencia, todavía no se ha tirado el decreto reglamentario respectivo.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — En el asunto que ha planteado el señor Diputado Vieyte hay dos problemas distintos, en lo que se refiere al pedido de informes formulado por el Diputado que habla.

A principios de la legislatura actual, hace cuatro o cinco meses, yo solicité del Ministerio de Salud Pública, concretamente, informes sobre varios aspectos fundamentales administrativos y técnicos de ese Ministerio.

En honor a la verdad, debo decir que la respuesta a la primera parte de ese pedido ha llegado hasta mí y estoy haciendo el estudio correspondiente para formarme una opinión concreta al respecto.

En cuanto a la segunda parte, hasta el momento en realidad, no puedo decir que haya llegado hasta mis manos información concreta, y sigo creyendo que tanto el Ministerio de Salud Pública como el de Hacienda, no tienen base legal ninguna para no cumplir la ley sobre mutualismo que en oportunidad el decreto-ley puso en vigencia.

De manera que comparto fundamentalmente el llamado de atención que hace el señor Diputado Vieyte y deseo, como él, que la Cámara tome alguna medida sobre el particular, para darle a nuestro pedido una jerarquía que despierte atención en los Ministerios respectivos.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Yo no quiero salir en defensa del Ministerio de Salud Pública, pero creo que con respecto a la ley de sociedades mutualistas hay un error de interpretación, porque el artículo 4º. de esa ley exige a las sociedades que se presenten a solicitar personería jurídica. Ninguna sociedad se ha presentado y, por lo tanto, no se han acogido a los beneficios de la ley. De manera que el Ministerio no tiene por qué cumplir ese requisito que la ley exige.

SEÑOR PENCO. — Pero observe el señor Diputado que los argumentos que se conocen, y que se han dado como base para que los Ministerios de Salud Pública y de Hacienda no cumplan esos decretos, no son a los que hace referencia el señor Diputado, sino otros que el mismo señor Diputado conoce, y que realmente, a mi juicio, no tienen valor jurídico alguno.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — El artículo 4º. de la ley es concluyente: para que las sociedades de socorros mútuos se acojan a los beneficios de la ley, tienen que solicitar el reconocimiento de su personería jurídica, de acuerdo con esta ley. Las sociedades pueden funcionar tal como están funcionando, porque la Constitución lo permite. Ahora, para hacer una nueva organización, entonces tiene que modificarse la ley.

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite una interrupción?...

El problema es otro: aún admitiendo que fuera exacta y tuviera valor legal la afirmación que hace el señor Diputado, lo que nosotros reclamamos no es la opinión del señor Diputado, que evidentemente es muy respetable, y la aceptamos, sino la opinión de los Ministerios respectivos, a los cuales la solicitamos hace tres o cuatro meses.

El argumento que han dado, tanto el Ministerio de Hacienda como el de Salud Pública, para negarse al cumplimiento de esa ley, frente a los pedidos concretos de las mutualistas, no es el que hace referencia el señor Diputado. Pero, de cualquier manera, creo que estamos totalmente fuera de la orden del día, y no voy a insistir más en esto para no perder más tiempo.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR VIEYTE. — Creo que son dos problemas completamente distintos: uno es el pedido de informes formulado, que no se contestó, y no hay razón para que pueda demorarse tanto esa contestación; y otro, el asunto de fondo, en el que no comparto el criterio del señor Diputado Valiño y Sueiro, porque creo que el Poder Ejecutivo debió, de cualquier manera, reglamentar esa ley. Y si ese decreto ley es inaceptable y si la resistencia que levantaran las observaciones hechas por el propio Ministerio de Salud Pública o por el Poder Ejecutivo, aconsejaran una modificación fundamental, ya debió haber venido el Mensaje, por lo menos al Parlamento.

Pero como digo, son dos problemas: uno es el pedido de informes de Diputados, que no se contesta, y otra cosa es el problema de fondo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por los señores Diputados Vieyte y Penco, para que la Cámara haga suyo el pedido de informes presentado por dichos señores Diputados al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota. — *Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y siete*).

14

—Continua la orden del día con el asunto que figura en segundo término: "Organización de las Comisiones departamentales de trabajo".

(Antecedentes).

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La distribución de trabajo de obreros no especializados en cada obra pública o parte de ella, efectuada por administración, por el Gobierno Nacional, los Municipios o los Entes Autónomos, se hará por sorteo, por intermedio de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las sub comisiones locales, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º La Comisiones Departamentales de Trabajo estarán integradas por once miembros en Montevideo y nueve en los demás Departamentos. Estas Comisiones serán designadas por las Juntas Departamentales, por el régimen de la representación proporcional integral, de acuerdo con los resultados obtenidos en la anterior elección ordinaria inmediata de Representantes, por los distintos lemas y sub-lemas nacionales que a ella se presentaron.

Art. 3.º Las Comisiones Departamentales de Trabajo durarán en sus funciones el mismo tiempo que el cuerpo que las eligió y proseguirán actuando hasta tanto sean sustituídas. Nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, que deberán ser de distinta filiación política.

Art. 4.º En los casos de trabajo a realizarse fuera de la Capital del Departamento, las Comisiones de Trabajo podrán delegar sus funciones en sub-comisiones locales, integradas por siete miembros designados por representación proporcional. Estas sub-comisiones constituirán su Mesa en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 5.º En el mismo acto de elegirse los titulares de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las sub-comisiones locales, se elegirá el mismo número de suplentes respectivos, los que en caso de ausencia de los titulares, podrán, sin necesidad de especial convocatoria, integrar las Comisiones o sub-comisiones mientras dure la ausencia de aquéllos.

Art. 6.º Las Comisiones o sub-comisiones de Trabajo deberán anunciar con una anticipación no menor de quince días, por intermedio de la prensa local y de carteles colocados en lugares públicos, la próxima realización de los sorteos, a fin de que puedan inscribirse previamente los obreros interesados y presenciar el acto.

Art. 7.º A los fines del artículo anterior se abrirá un registro de aspirantes al trabajo, en el que se anotará su nombre, su residencia, la ciudadanía y la constancia justificada de su estado civil con o sin familia a su cargo. Este registro permanecerá abierto hasta veinticuatro horas antes de procederse al sorteo, y se clasificará en varias listas en las que consten los aspirantes avecindados en la localidad en que se efectuará el trabajo, los ciudadanos naturales y legales y los extranjeros, los obreros padres de

familia, los obreros con familia a su cargo y aquellos que no tengan obligaciones familiares.

Art. 8.° Los sorteos se efectuarán en el local previamente designado en la convocatoria por las Comisiones o subcomisiones, pudiendo asistir los aspirantes y cualquier otra persona que tenga interés en presenciarlos.

Podrán concurrir también al acto del sorteo, un representante del organismo oficial a quien corresponde la obra a ejecutarse, y si fuera por contrato, un representante de la empresa contratista especialmente designado. Estos representantes podrán dejar constancia en el acta de las observaciones que el sorteo les merezca.

Art. 9.o Los sorteos se realizarán, primero, entre los inscriptos en el Registro de aspirantes avecindados en el Departamento, y sólo en el caso de que hubiera cargos sobrantes se sortearán los aspirantes de otros Departamentos. En uno u otro caso, el 90 o/o de los elegidos, deberán ser ciudadanos naturales o legales, pero el 10 o/o restante, podrá aumentar cuando no hubiese aspirantes del primer grupo. En idéntica proporción tendrán preferencia los obreros padres de familia y los obreros con familia a su cargo.

En obras de carácter e importancia nacionales, el Poder Ejecutivo podrá prescindir, en la toma de obreros, de las clasificaciones por Departamento, y designar Comisiones Especiales para el sorteo, con todas las atribuciones y garantías establecidas por esta ley.

Art. 10. Los obreros inscriptos que, por exceso de aspirantes, no hubieran sido beneficiados en el sorteo, se ordenarán en una lista, también confeccionada por sorteo y con las prelaciones establecidas en el artículo 9.°. Los obreros comprendidos en esa lista serán llamados sucesivamente para ocupar las vacantes que se produzcan en esa obra y durante un plazo de 6 meses. Cuando esté por agotarse la lista o terminado el plazo se llamará a nuevo sorteo.

Art. 11. Los obreros beneficiados en el sorteo de una obra, que no se hubieran presentado al trabajo sin causa justificada, serán testados, y no podrán intervenir en nuevos sorteos correspondientes a la misma obra, salvo que hubiere mayor demanda de brazos que los ofrecidos y siempre que no hubieran sido expulsados con justa causa.

Art. 12. Cualquier reclamación sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos, será resuelta por las Comisiones o Sub-comisiones de Trabajo, por mayoría absoluta de sus miembros, dentro de tercero día.

Por incumplimiento de los requisitos legales, cualquier integrante de aquéllas podrá deducir apelación fundada ante el Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia, en el interior y Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en Montevideo, quienes resolverán sin más trámite dentro de los cinco días. También podrá ocurrir directamente ante los mismos cuando la Comisión no se hubiere pronunciado en el plazo indicado.

Las apelaciones no tendrán efecto suspensivo cuando se trate de obras en ejecución.

Se actuará en papel común y no se devengarán costas.

Art. 13. Las Juntas Departamentales ejercerán vigilancia sobre las Comisiones Departamentales de Trabajo, y éstas sobre las sub-comisiones locales, en lo referente a la asistencia de sus miembros, pudiendo exonerarlos cuando dejaren de concurrir a las reuniones y sorteos por tres veces consecutivas sin causa justificada y procediendo a la designación de quienes han de sustituirlos, en la misma forma establecida para la designación originaria.

Art. 14. En el caso de que no asistiera al sorteo la mayoría de los miembros de la Comisión, éste se realizará lo mismo bajo la vigilancia de dos miembros de distinta filiación y el representante del organismo a que se refieren los artículos 8.° y 15.

Art. 15. En las obras destinadas a realizarse por contrato, el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Municipios, incluirán en el pliego de condiciones, al llamar a licitación, la obligación de tomar el personal no permanente y no especializado, por intermedio de las Comisiones que se crean por esta ley. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados controlará el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 16. Los Gobiernos Municipales proveerán de local, personal y útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 17. Los funcionarios de la Administración Pública, de los Municipios o de los Entes Autónomos que infrinjan lo dispuesto en esta ley sobre obligatoriedad de los sorteos, incurrirán en culpa grave y se aplicará a los responsables la sanción administrativa que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda (artículo 24 de la Constitución).

Si la infracción la cometieran las empresas privadas se las sancionará con una multa de 50.00 a 500.00 pesos a juicio de la Comisión Departamental de Trabajo respectiva. Dichas multas se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, siguiendo el régimen vigente.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de julio de 1943.

Alfeo Brum. — José Pastor Salvañach, Secretario".

"Comisión de Obras Públicas Integrada.

(Carpeta Número 289. Repartido Número 105 de 1943).

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

I

La Comisión de Obras Públicas integrada ha estudiado los dos proyectos sometidos a su consideración, relacionados con la distribución del trabajo de obreros en las obras públicas.

Uno de ellos ha recibido ya sanción de la Cámara de Senadores. Con la base de la iniciativa presentada por el doctor Gustavo Gallinal, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales de dicho Cuerpo estructuró un proyecto que, con algunas modificaciones propuestas en Sala, mereció la aprobación de aquella Cámara.

El otro proyecto, llegado con anterioridad a conocimiento de la Comisión informante, corresponde al señor Representante José Rosa Giffuni. Vuestra Comisión considera que con el texto sancionado por el Senado, se contempla en forma satisfactoria el propósito fundamental perseguido por el señor Representante mencionado, o sea "asegurar la imparcialidad en la toma de la mano de obra.

Apreciando el proyecto del Senado, la Comisión, en mayoría, aconseja su aprobación sin modificaciones. Aunque discrepa con algunas de las disposiciones allí articuladas, esas discrepancias no son esenciales, por lo cual se ha considerado práctico sacrificar lo accesorio o secundario en mérito a la necesidad de transformar rápidamente en ley, una iniciativa profundamente justa, conveniente y generosamente inspirada.

La minoría de la Comisión producirá dictamen por separado; pero corresponde hacer constar que el desacuerdo es parcial y radica en aspectos constitucionales del proyecto y no en la finalidad buscada con el mismo.

II

Finalidad e importancia de la ley proyectada

Se persigue desvincular el trabajo de la política, proteger a los habitantes de la República en su derecho al trabajo y reglamentar la distribución imparcial y equitativa del trabajo. Todo ello en cumplimiento de lo mandado por los artículos 7°., 52 y 54 de la Constitución.

Esa desvinculación defenderá al obrero, dignificará al trabajador y beneficiará a la democracia. Liberar en el mayor grado posible de toda influencia oficial-administrativa-política al trabajador, al pensionista a la Vejez, al empleado público, al profesional, aún al capitalista o industrial, es contribuir a la depuración de las prácticas democráticas. Un régimen político-social que admita la influencia constante y decisiva de la administración pública sobre los derechos e intereses de los ciudadanos, o coloque a éstos en situación de acudir a influencias o vinculaciones o a pedir favores para lograr la satisfacción de aquellos derechos o la protección de tales intereses, es un régimen viciado, destinado a inferiorizarse, a sufrir serios tropiezos en su funcionamiento, si no a destartalarse o desaparecer.

Entre las preocupaciones del Legislador, debe estar presente siempre la de crear medios que contribuyan a la liberación política de los ciudadanos. La toma del personal obrero a voluntad de determinados funcionarios, cualquiera sea la jerarquía y la responsabilidad de éstos, conduce a la arbitrariedad, y la arbitrariedad ejerce influencia funesta en la vida cívica, a la vez que desprestigia al Estado de derecho.

No puede tolerarse la oposición entre el interés político de los distribuidores de mano de obra y el interés social y humano de que el obrero logre trabajo, no por el favor de nadie, sino por su derecho sólo determinado por

la suerte, cuando ese derecho está en pugna con el derecho igualmente respetable de otro obrero en las mismas condiciones.

Defender al trabajador en su conciencia a la vez que en su legítimo anhelo de lograr ocupación, es ineludible deber del Estado. Restar votos y voluntades coactas a la práctica de la democracia, es servir a ésta en forma eficiente, defendiendo también al país.

En circunstancias como las actuales en que se han destinado cantidades de dinero varias veces millonarias para la ejecución de obras públicas y se está procediendo a la toma de centenares y millares de obreros, es aún más impostergable dictar normas de imparcialidad y equidad para la distribución del trabajo.

III

Leyes y decretos relacionados con la distribución del trabajo en obras públicas

La distribución del trabajo en las obras públicas ha sido parcialmente legislada y reglamentada en el país. Varias leyes y decretos se han dictado a partir de 1931. Por este proyecto se tiende a lograr una ley orgánica en dicha materia, reuniendo gran número de las disposiciones vigentes en un solo cuerpo jurídico. Hacemos referencia a las leyes y decretos dictados al respecto a partir de 1931. Ellos son:

La ley número 8813 del 23 de octubre de 1931, se refire a la distribución del trabajo en las obras públicas, por medio del sorteo organizado por las Comisiones de vecinos designados por el Consejo Nacional de Administración.

La ley número 8882 del 31 de agosto de 1932, en su artículo 15 establece que las disposiciones de la ley 23 de octubre de 1931 serán aplicadas a la contratación del personal obrero en todas las obras públicas, sean realizadas por el **Gobierno nacional, los Gobiernos Locales o los Entes Autónoms.**

Las Comisiones de vecinos serán designadas por las Asambleas Representativas Departamentales, por el sistema de la representación proporcional. Si las Asambleas no hicieran las designaciones, éstas serán efectuadas por el Consejo Nacional de Administración.

La ley número 9196 del 11 de enero de 1934, en su capítulo IV, artículos 17 a 38, manda organizar **Bolsas de Trabajo,** cuyo régimen se aplicará —artículo 19 inciso B— al personal obrero **de todas las dependencias del Estado Municipios y Servicios Descentralizados,** así como el que se utiliza en las obras públicas realizadas por administración o por contrato. Por el artículo 72 fueron derogados la ley del 23 de octubre de 1931 y el artículo 15 de la del 31 de agosto de 1932.

Por decreto del 15 de febrero de 1934, se dispuso que las Comisiones Distribuidoras de Trabajo (ley del 23 de octubre de 1931 y artículo 15 de la del 31 de agosto de 1932) proseguirán actuando hasta tanto se constituyan las Bolsas de Trabajo.

Por decreto del 16 de octubre de 1935, se dispone la distribución del trabajo por sorteo en obras a realizarse con fondos que administran el Ministerio de Industrias y Trabajo y las **Intendencias Municipales.** Esa distribución estará a cargo de Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo o de Subcomisiones locales nombradas por las Comisiones.

Por decreto del 23 de diciembre de 1935, se derogó el del 15 de febrero de 1934 y se dispuso que las Comisiones **Distribuidoras** del Trabajo creadas por el decreto del 16 de octubre de 1935 tendrán también como cometidos la distribución del personal a ocuparse en las obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas.

El decreto del 31 de diciembre de 1936 dió intervención a las oficinas del Estado Civil a fin de inscribir en los registros del trabajo a los aspirantes a ingresar en el personal de una obra y dispuso que esas Comisiones a que se refiere el decreto del 16 de octubre de 1935, avisarán por la prensa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y lugar en que se efectuará el sorteo, a fin de que pueda ser presenciado por los interesados.

Por decreto del 5 de octubre de 1938, se estableció nueva forma de integración de las Comisiones Distribuidoras del Trabajo; se dispuso que esas Comisiones tendrán a su cargo la distribución del personal a ocuparse en todas las obras de carácter público nacional; se dictaron nuevas normas sobre el sorteo y categorías de obreros, formas de integrar los registros y plazos durante el cual tienen validez derogándose en lo pertinente los decretos de 16 de octubre y 23 de diciembre de 1935 y 31 de diciembre de 1936.

El decreto del 25 de setiembre de 1940, se refiere a la toma de peones para las obras públicas, lo que se hará por sorteo a cargo de Comisiones designadas por el Gobierno **Nacional. Se derogan los decretos del 16 de octubre y** 23 de diciembre de 1935, 31 de diciembre de 1936 y 5 de octubre de 1938.

La ley sancionada por la actual Legislatura en agosto de 1943, atribuye recursos a los **Municipios** para la realización de obras públicas, estatuye que el trabajo se distribuirá por sorteo; las Juntas Departamentales o Locales integradas tendrán a su cargo el contralor de la inscripción y el sorteo. Esos sorteos deberán ser anunciados por la prensa con no menos de cinco días de anticipación; los interesados pueden presenciar los sorteos; se hacen categorías de obreros y se dispone que las Intendencias Municipales proveerán de local, personal y útiles necesarios para la formación de Registros obreros.

La ley dispone, pues, cómo se distribuirá el trabajo en obras municipales.

Por último, en el artículo 6º, se establece que lo referente a la distribución del trabajo regirá hasta tanto se apruebe el régimen general de organización de Comisiones de distribuición de trabajo, es decir, hasta que se convierta en ley el proyecto que vuestra Comisión estudia en el presente informe.

IV

Análisis del articulado

La discusión habida en el seno de la Cámara de Senadores es ilustrativa del alcance de algunas de las disposiciones del proyecto cuya aprobación se aconseja.

No se repetirá todo lo allí expresado; pero queda hecha la referencia para reforzar o completar los fundamentos de este informe y porque en la aplicación de la ley podrá ser útil acudir en determinados casos a aquellos antecedentes.

Se harán, sin embargo, algunas puntualizaciones sobre el contenido del articulado y se precisarán al detalle ciertos aspectos del proyecto.

Artículo 1.º El trabajo para obreros se distribuirá por sorteo. No están comprendido los obreros especializados. Lo deseable sería encontrar una fórmula que permitiera distribuir en forma imparcial y equitativa todo el trabajo, no excluyéndose de la misma ni a los obreros especializados ni al personal secundario, tales como apuntadores, serenos, cuidadores, personal de conservación, etc. Pero esa fórmula no se ha encontrado y tiene evidentes inconvenientes la designación de ese personal por medio del sorteo.

Se efectuará un sorteo para cada obra pública, o parte de ella. Si el Estado resuelve construir por trozos una obra pública, con motivo de la contratación de cada trozo o de la resolución que ordena ejecutar por administración parte de esa obra, habrá un sorteo de obreros. Cuando se resuelva ejecutar otra etapa de la misma obra, habrá nuevo sorteo, y así sucesivamente. El régimen se aplicará en todas las obras públicas del país que se construyan por administración.

Los sorteos se realizarán por intermedio de Comisiones Departamentales de Trabajo o de sub Comisiones locales. Los miembros de esas Comisiones y sub Comisiones desempeñarán sus funciones con carácter honorario.

Art. 2.º Las Comisiones Departamentales se compondrán de 11 miembros en Montevideo y 9 en los demás Departamentos. Serán designados por las Juntas Departamentales, mediante el procedimiento de la representación proporcional integral. Se aplicará la proporcionalidad de acuerdo a los votos obtenidos por los lemas y sublemas nacionales en la anterior elección ordinaria inmediata de Representantes. Lemas y sublemas nacionales; se prescinde pues, de los de carácter exclusivamente departamental.

Las Juntas Departamentales podrían tener los cometidos que se asignan a las Comisiones Departamentales. De ello son partidarios algunos miembros de la Comisión informante. El problema no tiene casi entidad en sus efectos prácticos, pues esas Comisiones serán designadas por las Juntas y reflejarán fielmente la composición del electorado primario. Además, las funciones de carácter honorario que ejercen los miemgros de las Juntas Departamentales, son, para quienes las cumplen a conciencia, pesadas tareas que exigen dedicación e importan marcada responsabilidad.

Se tomarán en cuenta los resultados obtenidos en las elecciones ordinarias de Representantes y no en aquellas que pudieran realizarse en mérito a la disolución constitucional de las Cámaras.

Art. 3.º Las funciones de las Comisiones Departamentales de Trabajo están limitadas en el tiempo a la duración de las Juntas. Si llegado el momento de cesar en sus funciones no hubieran sido designadas las nuevas Comisiones, continuarán actuando hasta que sean legalmente sustituídas.

Cada Comisión designará su Presidente y Secretario, que deberán ser de distinta filiación política. En ello —la distinta filiación política— habrá una garantía más de contralor efectivo.

Algunos miembros de la Comisión habrían preferido evitar a cada organismo designado, los inconvenientes prácticos de hacer elecciones de mesa, estableciendo en la ley que la presidencia y la secretaría corresponderán a los que resultaren electos en primer término por el Partido que logró mayoría y por el que le siga en número de votos.

Art. 4.° Las Comisiones Departamentales quedan autorizadas a designar, si lo juzgan convenientes, sub Comisiones locales, en caso de tabajos a realizarse fuera de la Capital del Departamento. Tales designaciones se harán por representación proporcional. No cabe aquí, prácticamente, tomar en consideración el número de votos logrado por los Partidos en la elección de Representantes, por lo cual la proporcionalidad se aplicará en relación a la composición del organismo departamental que designa.

Art. 5.° Para lograr el normal funcionamiento de las Comisiones y sub Comisiones, se establece que junto con la designación de titulares se elegirá el mismo número de suplentes respectivos. Estos suplentes podrán reemplazar en cualquier momento, aún sin especial convocatoria, al titular ausente. No se altera la composición política de los organismos y se contribuye a asegurar la asistencia necesaria para sesionar.

Art. 6.° La realización de cada sorteo deberá ser anunciada por la Comisión y Subcomisión. El anuncio se hará con anticipación no menor de quince días, por intermedio de la prensa local y de carteles colocados en lugares públicos.

El anuncio tiene un doble objeto: a) que puedan inscribirse los obreros interesados; b) que enterados del día, lugar y hora del sorteo, puedan presenciar el acto.

Art. 7.° Para que los obreros interesados puedan inscribirse, con motivo del anuncio de la realización de cada sorteo, se abrirá un registro de aspirantes al trabajo. Permanecerá abierto hasta 24 horas antes de efectuarse el sorteo. En dicho registro y con referencia a cada aspirante, se anotará el nombre, su residencia, la ciudadanía y la constancia justificada de su estado civil, con o sin familia a su cargo. En mérito a esos datos, los aspirantes se clasificarán en varias listas en las que conste: 1.°) Los avecindados en la localidad en que efectuarán el trabajo. El carácter de vecino no puede deducirse del solo conocimiento de la residencia. Se es avecindado de la localidad si se está domiciliado en ella y no basta con estar residiendo en ella si no se tiene el ánimo de permanecer allí, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Civil. Será preciso anotar, por tanto, no sólo la residencia sino el domicilio de cada aspirante. 2.°) Quiénes son ciudadanos y quiénes extranjeros. Demás está señalar que se habla de ciudadanos naturales en el sentido constitucional; todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República o sea todos los orientales y los hijos de padre o madre oriental, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico (Artículo 65 de la Constitución).

Al oriental le basta con ser tal; no es necesario estar inscripto en el Registro Cívico; el hijo de padre o madre oriental nacido fuera del país, deberá expresar si está o no inscripto en el Registro Cívico; quien no esté en una de esas categorías, deberá expresar si es o no ciudadano legal. 3.°) Quiénes son padres de familia o tienen familia a su cargo, y quiénes no tienen obligaciones familiares. El estado civil no es lo que interesa, sino la existencia de cargas familiares, hijos u otros miembros de la familia.

Art. 8.° Debe entenderse que los sorteos se efectuarán en el local designado por anticipado, al llamar por la prensa y por medio de carteles a los obreros, para que se inscriban. Pueden presenciar los sorteos los aspirantes, un representante del organismo oficial, a quien corresponde la obra a ejecutarse, un representante de la empresa contratista, especialmente designado, y cualquir otra persona que tenga interés en presenciarlos, entre quienes corresponderá admitir a representantes de organismos obreros con personería jurídica.

Se agrega que los representantes del Estado y de la empresa contratista podrán dejar constancia en el acta, de las observaciones que el sorteo les merezca. Lógicamente debe aceptarse que también los obreros aspirantes tienen la facultad de dejar constancia en acta, dado que ello puede ser un valioso antecedente para ejercer el derecho de reclamar que se les reconoce por el artículo 12.

Art. 9.° Todos los cargos a adjudicarse se sortearán entre los aspirantes avecindados en el Departamento según el registro confeccionado. El concepto de vecino está dado al comentar el artículo 7.° Si satisfechas las aspiraciones de todos los avecindados en el Departamento, aun quedaran cargos a distribuir, éstos se sortearán a favor de aspirantes de otros Departamentos.

El 90 o|o de los cargos sorteados para vecinos del Departamento o de otros Departamentos, corresponderá a ciudadanos naturales o legales y el 10 o|o a extranjeros. Cuando los ciudadanos naturales o legales no alcancen a cubrir aquel 90 o|o, aumentará en la misma proporción de ese déficit, el 10 o|o adjudicado a los extranjeros. Se da trato marcadamente preferente al ciudadano frente al extranjero (artículo 52 de la Constitución). Pero no se hará distingo alguno en cuanto a preferencia en el sorteo entre el ciudadano natural y el extranjero que se ha incorporado a la vida del país, haciéndose ciudadano legal.

A su vez, dentro de la proporción que se adjudica a los ciudadanos y la de los extranjeros, el 90 o|o corresponderá a los obreros con cargas familiares, o sea que el 90 o|o del 90 o|o atribuído a los ciudadanos debe distribuirse entre obreros con cargas familiares, y el 90 o|o del 10 o|o adjudicado a los extranjeros, debe distribuirse igualmente entre obreros con cargas familiares. Esa proporción del 90 o|o para los obreros con cargas familiares se mantendrá aun cuando el trabajo distribuído entre ciudadanos no alcance al 90 o|o o el adjudicado a extranjeros exceda del 10 o|o.

El apartado segundo de este artículo establece una excepción para las obras de carácter e importancia nacionales. El alcance de esta disposición no puede ser otro que el de referirse a aquellas obras de carácter o importancia nacionales que en las etapas de su ejecución no permiten una ajustada aplicación de las demás disposiciones de este proyecto de ley. Pongamos por caso: no puede regir para toda carretera que se construya en un camino nacional. Si el trozo en ejecución está todo dentro de los límites de un Departamento, es perfectamente posible aplicar el régimen general de esta ley y no el procedimiento de excepción de este apartado segundo. Si se construye, en cambio, un trozo de esa carretera que cruza los límites de dos o más Departamentos y esa construcción está autorizada por un solo y mismo acto administrativo, entonces sí, no es lógico hacer distingos entre los obreros porque unos estén domiciliados en un Departamento y otros en otro, y no habrá más solución que la de designar una Comisión Especial para los sorteos relacionados con esa obra. Queda entendido que entre las garantías de esta ley que obligan al Poder Ejecutivo al designar una Comisión Especial, se cuenta la de contemplar la proporcionalidad de acuerdo a los resultados eleccionarios logrados por los distintos Partidos en la elección de Representantes.

Art. 10. Por medio del sorteo se formará una lista, comprendiendo a todos los aspirantes al trabajo en determinada obra, en el orden en que hubieren sido favorecidos y con las prelaciones establecidas en el artículo 9.o. Se dará el trabajo en esa obra, de acuerdo a esa lista, válida durante seis meses. Si antes de los seis meses la lista se agotara o llegare a estar por agotarse, se realizará nuevo sorteo; en caso contrario, el sorteo se efectuará cada seis meses. El obrero que concurre, pues, a un sorteo, tiene su posición determinada durante seis meses, y la empresa constructora de la obra tiene en todo momento la posibilidad de obtener el personal que necesite sin necesidad de perjudiciales esperas.

Art. 11. A pesar de su redacción algo confusa, este artículo contempla dos casos: 1.° Los obreros que no se hubieren presentado al trabajo sin causa justificada; 2.° Los que habiéndose presentado, fueren expulsados con justa causa. Los primeros pueden intervenir en nuevos sorteos correspondientes a la misma obra, siempre que hubiere mayor demanda de brazos que los ofrecidos. Comprende tanto a los que no se presentaron a trabajar en el momento en que se inició la obra como a los que habiéndose presentado después, hicieron abandono. Si hubo causa justificada para no presentarse, no estarán perjudicados en su derecho a participar en nuevos sorteos para esa obra. Entra en juego, por lo tanto, el concepto de causa justificada. Será cuestión de apreciación de circunstancias, pero, desde luego, y por vía de ejemplo, puede expresarse que serán causas justificadas:

A) La enfermedad del obrero o la enfermedad grave de algún familiar próximo;

B) La imposibilidad de concurrir por falta de medios económicos o por la existencia de obstáculos físicos insalvables o difíciles de salvar;

C) El desconocimiento de que salió favorecido por la suerte o de que se le llama a trabajar por haberse agotado la lista hasta el puesto inmediatamente anterior al suyo, etc.

En cuanto a los obreros que fueron expulsados con justa causa, no podrán intervenir en nuevos sorteos para esa obra, aún cuando hubiere mayor demanda que oferta de brazos. Igualmente queda a apreciar, en cada caso, si existió o no justa causa de expulsión.

La Comisión o sub-comisiones que reciben las inscripciones y realizan los sorteos, serán las facultadas para

apreciar si se ha configurado o no la causa justificada o la justa causa.

Art. 12. Puede reclamarse "sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos". Los sorteos darán lugar a procedimientos anteriores, concomitantes y posteriores al acto. De todo ello puede reclamar cualquier interesado. Es un recurso al alcance del obrero aspirante a trabajar. La reclamación será resuelta por la Comisión respectiva, por mayoría absoluta de sus miembros, dentro de tercero día. Si la reclamación fuera desestimada, el obrero no tiene más recurso. Pero si esa desestimación no lo fué por unanimidad y alguno de los miembros de la Comisión o sub-comisión comparte el pensamiento del obrero, puede apelar ante la Justicia. Cuando la reclamación ha sido desestimada por unanimidad, se entiende que ha habido garantías bastantes, dado el origen y la composición de esas Comisiones y sub-comisiones.

La apelación por incumplimiento de los requisitos legales se concede al miembro de la Comisión o sub-comisión. Es apelación fundada. Se elevará el expediente y la Justicia resolverá sin más trámite, dentro de los cinco días. Puede ocurrir directamente a la Justicia si la Comisión ante la que se ha reclamado ha dejado pasar los tres días sin pronunciarse.

La apelación tiene efecto suspensivo si la obra aún no está en ejecución, pero no la tiene en caso de que la obra esté construyéndose. Como el sorteo después de iniciada la obra, será la excepción, dado que se forma una lista con todos los aspirantes, puede afirmarse que, generalmente, la apelación tendrá efecto suspensivo. No puede suspenderse, en cambio, una obra en plena ejecución, en virtud de los grandes perjuicios que podrían causarse al interés público que reclama la obra, a la empresa, que se vería paralizada, y a los demás obreros que están trabajando y nada han reclamado.

Comprobada la infracción, puede haber lugar a las sanciones previstas por el artículo 17 de este proyecto, además del restablecimiento de la situación legal a causa del pronunciamiento de la Comisión o sub-comisión y de los Juzgados Letrados Departamentales de Primera Instancia o Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Plazos breves y procedimientos esquemáticos; hay interés en resolver pronto. Es propósito bien respetable. La verdadera garantía estará en la composición de las Comisiones y en las sanciones a aplicarse de acuerdo al régimen creado por el artículo 17.

La Justicia corregirá, pues, el incumplimiento doloso o aún involuntario de algún requisito legal; de la falta administrativa no se recurre ante los organismos administrativos, sino ante la Justicia. Es una garantía más de exclusión de todo factor político pesando en la distribución del trabajo.

Art. 13. Se establecen normas de vigilancia sobre las Comisiones y sub-comisiones a fin de poder reemplazar a las personas que no sean suficientemente diligentes en el cumplimiento de sus cometidos por falta de buena voluntad o por incomprensión de la alta finalidad de esta ley o que se vean imposibilitadas realmente de llenar las funciones para las que fueron designadas. No se les obliga a ejercer sus funciones, pero se les reemplazará si no las ejercen. El ciudadano debe estimar como un honor el ser designado para presidir la aplicación de esta ley.

Art. 14. Se autoriza la realización de los sorteos aún en ausencia de la mayoría de los miembros de la Comisión, pero con garantías mínimas de fiscalización: vigilancia de dos miembros de distinta filiación, del representante del organismo oficial a que corresponda la obra a ejecutarse o de la empresa contratista.

Art. 15. Se hace extensivo todo el régimen de este proyecto de ley a las obras destinadas a realizarse por contrato. Los organismos del Estado deberán tenerlo presente al redactar el pliego de condiciones de todo llamado a licitación para la ejecución de obras públicas.

Se encomienda al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el contralor del cumplimiento de estas disposiciones, por parte de las empresas, deberá entenderse. Pero igualmente debe entenderse que las Comisiones y sub-comisiones controlarán el cumplimiento de esta ley por parte de las empresas, dado que son competentes (artículo 12), para resolver cualquier reclamación sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos: una empresa puede —va por vía de ejemplo— negar trabajo al obrero que lo ha logrado en virtud del sorteo; y, además, los miembros de esas Comisiones pueden apelar en caso de incumplimiento de cualquier requisito legal.

Art. 16. Es reproducción del artículo aprobado hace dos meses por la Cámara ante la cual tenemos el honor de informar, al sancionar la ley que destinó millón y medio de pesos para realizar obras municipales con el propósito de combatir la desocupación.

Art. 17. Está destinado a establecer las sanciones emergentes del incumplimiento o violación de este proyecto de ley. Prevé las sanciones en que pueden incurrir los funcionarios públicos y las empresas privadas. El incumplimiento por parte del obrero no trae aparejada sanción. El miembro de la Comisión que no asiste a las reuniones y sorteos puede ser sancionado con la exoneración (artículo 13).

Al funcionario público que infrinja lo dispuesto por esta ley se le considerará incurso en culpa grave y se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan. La potestad disciplinaria permite hacer objeto de una escala de sanciones que van desde la simple observación, pasando por el apercibimiento, multa y suspensión, hasta la destitución. La culpa grave puede llegar a configurar causal de destitución de acuerdo a la Constitución de la República o a las reglamentaciones internas de los órganos del Estado. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda según el artículo 24 de la Constitución y leyes vigentes.

Debe entenderse que la conducta de los funcionarios en el cumplimiento de esta ley no está contraloreada por el Instituto Nacional del Trabajo, sino por los mismos organismos de que dependen dichos funcionarios; por las Comisiones Distribuidoras de Trabajo y Juntas Departamentales. La sanción al funcionario la aplicará la propia administración pública.

Se establecen penas de multas para sancionar a las empresas que incurran en infracción. La infracción podrá ser constatada por las Comisiones de Trabajo o por el Instituto Nacional del Trabajo, pero la sanción sólo puede ser decidida por la respectiva Comisión Departamental de Trabajo. Se hará efectiva la multa por el Instituto del Trabajo, siguiendo el régimen vigente. No se determina el destino de la multa pero habrá que esar en esto también al régimen vigente. De acuerdo, por lo tanto, al artículo 10 de la ley de 29 de mayo de 1916, las multas impuestas se destinarán al Tesoro de los Servicios de la Asistencia y Salud Pública.

Constitucionalidad de la ley proyectada

La minoría de la Comisión entiende que este proyecto excede de las facultades legales del Parlamento afectando la autonomía de los Municipios.

La objeción de inconstitucionalidad no es compartida por la Comisión en mayoría. Por el contrario, la mayoría de la Comisión considera que es en acatamiento a claros preceptos constitucionales que debe convertirse en ley este proyecto. Esencial y exclusivamente se refiere a la protección debida al trabajo y a la distribución del mismo. La Constitución establece en el artículo 7.° que los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su trabajo. En el artículo 52: "El trabajo está bajo la protección especial de la ley". En el artículo 54: "La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo".

La materia "trabajo" está confiada a la protección y ordenamiento de la ley. Para vuestra Comisión, cuando la Constitución habla de ley, se refiere a la Ley Nacional y no a la que podría denominarse Ley Departamental.

La constitucionalidad de la legislación nacional sobre trabajo no ha sido nunca puesta en duda. Bajo las Constituciones de 1917, 1934 y 1943 que han creado regímenes de autonomías locales o departamentales y servicios autónomos, se han dictado las leyes y decretos relacionados en el capítulo III de este informe, organizando la distribución del trabajo en obras públicas a cargo de Municipios y Entes Autónomos. Se ha admitido siempre que esa legislación era constitucionalmente compatible con el régimen de descentralización administrativa. Tal ha sido el criterio de la Cámara de Representantes al sancionar la llamada ley de Ayuda de Invierno, por la cual — ya lo hemos expresado — el trabajo municipal se distribuirá en la forma determinada por la ley. En esa oportunidad se cuestionó la constitucionalidad de alguna disposición que obligaba a un organismo administrativo autónomo a rendir cuenta de sus actos ante otro organismo administrativo y a admitir la fiscalización de éste. Pero en el proyecto que informamos ninguna dependencia o fiscalización administrativa se crea; no se refiere a actos administrativos, sino que se dan normas de carácter general para la distribución equitativa e imparcial del trabajo en toda la República.

La actual Cámara de Senadores al aprobar por unanimidad de votos aquella ley y este proyecto, ha admitido una vez más, como las legislaturas que funcionaron desde 1931 hasta la fecha que no se atacan derechos de organismos autónomos al legislar sobre distribución del trabajo.

La Constitución no determina con precisión hasta donde alcanzan las facultades de los Gobiernos Departamentales,

confiándo a la ley el cometido de extender la autonomía departamental salvo limitaciones expresas en materia financiera.

En defensa de las autonomías departamentales o locales debe tenderse a la descentralización administrativa. No corresponde poner un servicio público local a cargo del Gobierno Nacional y ha de meditarse antes de organizar un servicio local por medio de la ley nacional.

Pero el trabajo no es "servicio público" en el concepto doctrinario y político de servicio público, no es problema de naturaleza local, y, lo que es importante a los fines de la objeción que refutamos, por esta ley, su administración o distribución se pone a cargo de organismos departamentales y locales. Por donde puede afirmarse que con esta iniciativa salen vigorizadas las autonomías departamentales. No es que organismos nacionales tomen a su cargo la distribución del trabajo en las obras departamentales; por el contrario, organismos departamentales — Comisiones designadas por las Juntas y Sub-Comisiones designadas por las Comisiones — presidirán la distribución del trabajo en obras públicas locales y nacionales. Es la administración central la que no interviene — salvo la excepción prevista por el artículo 9.º — en la distribución del trabajo en las obras nacionales. Son organismos departamentales los que distribuirán el trabajo en las obras departamentales y aún en las nacionales. No hay, por lo tanto, desmedro alguno sino acrecentamiento de las facultades de los gobiernos departamentales. La ley, en cumplimiento de la Constitución, confía a organismos departamentales el aspecto administrativo de la distribución del trabajo en las obras públicas y, en cumplimiento de la Constitución también da las normas de garantía para que ese trabajo se distribuya imparcial y equitativamente.

La ejecución de las obras públicas continuará rigiéndose por las leyes y decretos actuales o que se dicten por los órganos competentes; la distribución del trabajo se hará de acuerdo a esta ley si es sancionada.

Aunque se sostuviere que los Gobiernos Departamentales tienen amplias facultades legislativas en materia municipal sin necesidad de que la ley nacional concrete y extienda, como lo quiere la Constitución, las facultades taxativamente enumeradas — sección XVI — aún así procedería recordar que el derecho al trabajo no es materia municipal y, sobre todo, que está expresamente sustraído a la esfera municipal por los textos ya citados de los artículos 7.º, 52 y 54 de la Constitución.

Los derechos fundamentales no pueden ser condicionados ni reglamentados por los Gobiernos Departamentales, sino por la ley. Las facultades legislativas municipales se detienen ante el texto de una garantía constitucional tal como la consagrada por el artículo 54.

El problema de la distribución del trabajo es problema nacional. Como solución de carácter general para un problema que es de todo el país, de todos los trabajadores, de todas las obras públicas, solo puede ser dada por la ley. Ningún interés particularista debe pesar porque no se legisla para casos determinados. La generalidad de la norma excluye toda arbitrariedad; el igual trato para los obreros de toda la República, es garantía de equidad; el sorteo, eliminación de toda voluntad personal o de organismo para designar a los obreros, es prenda de imparcialidad. Cuanto más general y comprensiva de las distintas situaciones particulares sea la solución que se adopte, estará mejor caracterizada, en su esencia, como solución legal. Porque la ley es por su naturaleza, para la ciencia del derecho "una disposición de carácter general" (Duguit. Las transformaciones del Derecho Público.)

Al principio que inspira este proyecto de ley no se le conocen opositores; tal es su contenido de justicia y su bondad arraigada en las conciencias individuales y colectivas; nueva razón para que se le formule por medio de una ley nacional, ya que la ley más sabia es aquella capaz de recoger lo que es un anhelo de todos.

Una última consideración. Doctrinariamente, somos partidarios de un amplia descentralización administrativa por regiones y por servicios. La doctrina, para convertirse en derecho positivo, a de adaptarse a la realidad social y no puede olvidar la vida jurídica ya organizada. El interés social, el derecho al trabajo, la defensa de la democracia, la ansiada liberación económica del trabajador, imponen normas igualitarias y soluciones de carácter general para la toma del personal obrero. Así también lo manda la Constitución de la República. Con la fijación de normas por cada Municipio para la distribución del trabajo en las obras públicas, se violaría fatalmente la exigencia constitucional y se conspiraría contra el interés social bien interpretado por el artículo 54. La multiplicidad de regímenes traería trato desigual, privilegio y soluciones arbitrarias unas en relación con las otras; se violaría así el citado artículo 54.

Una sola norma permitirá distribuir el trabajo con imparcialidad y equidad, evitará injusticias para con los trabajadores, todo lo cual armoniza con el ya invocado interés social, supremo principio orientador en la organización de los poderes del Estado y determinación de sus facultades.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto de ley tal como ha sido sancionado por el Senado.

Sala de la Comisión, octubre 26 de 1943.

Javier Barrios Amorín. — Miembro informante. Esteban J. Bacigalupi. — Miembro informante. — Marcelino Urioste. — Miembro informante. — Luis Alberto Barbé. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — José Rosa Giffuni. — José M. Damboriarena, — Tomás G. Brena".

"Comisión de Obras Públicas integrada.

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

Por el Proyecto de Ley mencionado, se dictan normas de Gobierno (Artículos 1.o, 2.o, 13., 15., 16., y 17) a que deben ajustarse los Municipios en el ejercicio de las potestades que expresamente les confiere la Constitución vigente en su Sección XVI.

Lo expuesto implica, evidentemente, excederse en las facultades legales que la Constitución le otorga al Parlamento, pues, supone arrogarse atribuciones que expresamente la Constitución en vigencia otorga a los Gobiernos Municipales autónomos, que no admiten más restricciones que las que el propio Constituyente estableció a texto expreso.

Por el artículo 1.º y demás citados del expresado proyecto, se retacea la autonomía funcional de los Municipios al determinarse por la ley ordinaria, cómo éstos deben obrar en la designación de su personal, pues se le quita al órgano ejecutivo del Gobierno Departamental, la facultad específica que le otorga el artículo 238., de la Constitución, que incluso por el artículo 2.º del proyecto, se delega en un órgano cuya función esencial no es la ejecutiva, sino la legislativa y de contralor general, según el artículo 239., del estatuto constitucional. Se trastorna así la función ejecutiva que el Constituyente le confirió a la Intendencia Municipal, al delegar parte de su ejercicio en un órgano estructurado para ejercer la potestad legislativa en esa materia.

Por el proyecto de ley a consideración, se llega también hasta disponer de los bienes y recursos municipales; a señalarle cometidos y a determinar sanciones a funcionarios que dependen en toda la órbita de sus funciones, de otra jurisdicción (artículos 16 y 17) sobre la cual el Poder Legislativo, por la vía de la ley ordinaria, no tiene más competencia que la que expresamente y en casos limitados, le ha otorgado el texto constitucional.

El Constituyente, al disponer que el Gobierno y administración de los Departamentos corresponde a órganos públicos específicamente determinados —en lo que no está especialmente restringido— le otorgó a esos órganos el pleno ejercicio de las funciones legislativas y administrativas en materia municipal, como resulta de los artículos 233., 238., y 239.

La Constitución limita la autonomía financiera de los Gobiernos Municipales, pero, en cambio, consagra en toda su plenitud la autonomía funcional de los mismos.

En consecuencia, la ingerencia de otros poderes limitando el ejercicio de esas funciones, fuera de los casos especialmente previstos por la Constitución, implica una violación de esa autonomía funcional y, por ende, una flagrante inconstitucionalidad.

Se ha argumentado para destruir esas afirmaciones —que surgen indubitablemente de los textos constitucionales citados— que en materia de organización y distribución del trabajo están limitadas las facultades de los Gobiernos Municipales, en virtud de lo estatuído por los artículos 52. y 54., de la Constitución, que ponen el trabajo bajo la protección especial de la ley.

A nuestro juicio, no ocurre tal cosa, ni puede, ni debe dársele esa interpretación limitativa a los expresados textos constitucionales.

La expresión genérica que en los mismos se emplea, da a entender claramente que el Constituyente delegó la facultad reglamentaria en los órganos legislativos que el propio Constituyente ha creado, a fin de que cada uno dicte las

normas reguladoras que han de regir dentro de su correspondiente campo jurisdiccional.

Una norma racional de hermenéutica jurídica establece que los textos legales deben interpretarse buscando su aplicación armónica y evitando que existan contradicciones. Tal ocurriría en el caso, si por una interpretación restrictiva y letrista de los expresados textos, se llegara a la conclusión de que la amplia atribución funcional que la Constitución otorgó a los Municipios, dedicándole toda una Sección de la misma, que contiene normas claras y amplias, pudiera ser restringida por dos textos aislados que figuran en un capítulo dedicado especialmente a fijar normas generales, que desde luego, están supeditadas a las especiales establecidas en cada caso.

Por lo tanto, de acuerdo a la estructuración constitucional vigente, corresponde al órgano legislativo nacional la reglamentación de la distribución del trabajo en las reparticiones nacionales, y al órgano legislativo muncipal, reglamentario en el orden muncipal.

En consecuencia, aún aceptando el generoso principio que inspira el proyecto de ley aludido, dadas las objeciones de índole constitucional que nos merece, que propusimos se salvaran, modificando el proyecto en forma que no vulnerara la autonomía municipal —lo que la mayoría de la Comisión no aceptó— no podemos aconsejar su aprobación.

Sala de la Comisión, octubre 26 de 1943.

A. Carlos Cutinella. — Miembro informante. — Carlos Massiotti Silveira. — César I. Rossi. — Efraín González Conzi".

—Léase el proyecto.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta**).

—En discusión general.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: la Comisión de Obras Públicas integrada, en mayoría, ha producido un extenso informe, quizá demasiado extenso, estudiando hasta el detalle el articulado de esta ley. Pero la verdad es que alentábamos la esperanza de evitar un amplio debate en Cámara, por creer —yo personalmente, al menos—, que los extensos debates en Cámara no siempre sirven para esclarecer los problemas, y sí, frecuentemente, para obscurecerlos.

Creo que el ideal, en materia de trabajo parlamentario, para que la labor de la Cámara sea eficaz y para que se prestigie, también, este organismo de la democracia que es el Parlamento, debiera consistir en que las comisiones técnicas o informantes estudiaran detenida y profundamente los problemas, y que después, los señores Representantes, enterados de la información que se les suministrara, se limitaran —salvo aquellos casos en que existan objeciones fundamentales—, a pronunciarse en un sentido o en otro.

A mi juicio, el ideal del trabajo parlamentario debería ser que las Comisones trabajaran mucho, y que en la Cámara se hablara poco, por lo menos en lo que hace referencia a la labor constructiva de la Cámara: en la elaboración de las leyes; dejando el amplio y extenso debate para los problemas políticos, que éstos sí, — a mí juicio al menos— deben ser tratados extensamente en el seno de la Cámara.

No comparto ese pensamiento tan difundido actualmente, de acuerdo al cual todo debate político importa pérdida de tiempo. Creo, por el contrario, que el Parlamento es un órgano naturalmente creado para el amplio y completo debate político, porque desde las Cámaras hay que orientar a la opinión pública, desde esta alta tribuna parlamentaria debe tratarse de formar la conciencia democrática de la colectividad. El amplio debate político debe tener por escenario el seno de la Cámara, y también el amplio debate es adecuado para otro aspecto de la función parlamentaria, que muy frecuentemente olvidamos: aquél que importa controlar, fiscalizar, vigilar los actos del Poder Administrador desde el seno del Parlamento.

Creo que éste podría ser un caso, señor Presidente, de aplicar el criterio que a mí me parece más eficaz y conveniente para la Cámara frente a un proyecto de ley: hablar poco, o si es posible, mucho más cuando como en ese caso la Comisión informante se limita a aconsejar, sin modificar una sola coma, la sanción del proyecto ya aceptado por la Cámara de Senadores, por la unanimidad de votos de sus miembros y por la unanimidad de sectores políticos que la integran. Y mucho más también, señor Presidente, cuando el único punto en el cual se han señalado discrepancias, el aspecto constitucional de esta ley en lo que dice referencia a la distribución del trabajo de las obras públicas a cargo de los Municipios, ha sido detenidamente estudiado en la Comision informante. A él se refiere el último capítulo del informe de la Comision en mayoría y el informe de la Comisión en minoría.

A mi juicio, con la simple lectura de las dos partes de esos informes los señores Representantes están habilitados para pronunciarse en un sentido o en otro.

Como creo, pues, señor Presidente, que esta es una magnífica oportunidad que se ofrece a la Cámara para hacer algo que urgentemente se reclama, ahorrando discursos, yo voy a empezar por renunciar al mío, en la esperanza de que esta tesis se aplique una vez en el seno de la Cámara. Confieso, eso sí, qué mi esperanza no es muy arraigada, y por las dudas estoy en condiciones de pronunciar un largo discurso.

Anuncio, pues, que renuncio a hacer uso de la palabra por ahora, pero quedo a la espera del desarrollo de los acontecimientos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: los firmantes de la Comisión en minoría, participando del principio de que el trabajo debe distribuirse sin divisa, y haciendo precisamente honor a lo que mi partido siempre ha sostenido, hemos declarado en el informe que participamos del propósito que se persigue en la ley; pero no hemos podido votar el proyecto tal como viene del Senado, por cuanto a nuestro juicio afecta la autonomía municipal, que siempre tan celosamente hemos defendido, porque creemos que es la base del progreso Departamental.

El proyecto sancionado por el Senado establece por igual, obligaciones para la distribución del trabajo, tanto en las obras que se realicen por intermedio del Gobierno Nacional, como por parte de los Entes Autónomos y de los Municipios. Esto es lo que, a nuestro juicio, no puede la Cámara hacer, porque al hacerlo roza facultades que expresamente la Constitución encomendó a los Municipios.

En Comisión varias veces sostuvimos discusión sobre este asunto, pero lamentablemente no pudimos llegar a ponernos de acuerdo para que la ley se armonizara con las disposiciones constitucionales, que entonces, sí, hubiera podido traer el voto conforme de todos sus integrantes.

La Comisión en mayoría ha hecho un extenso informe, pero a nuestro juicio no ha contestado los argumentos que sobre constitucionalidad hiciéramos en el nuestro. El fundamento principal que tiene para aconsejar la sanción del proyecto consiste en los precedentes legislativos anteriores: en que nunca se objetó la constitucionalidad de estas leyes. A nuestro juicio, esto no es del todo así.

La ley número 8013, de 23 de octubre de 1931, que es uno de los precedentes que cita la Comisión en su informe,no se refiere a la distribución del trabajo para obras municipales; trata solamente de la distribución del trabajo para obras públicas, y al no hacer ninguna referencia concreta a que también afectaba las obras públicas de carácter municipal, existiendo como existía en aquel momento una autonomía Departamental consagrada por la Constitución que regía en esa época, no creemos que se pueda invocar como precedente para este caso, frente al argumento de inconstitucionalidad que nosotros hemos formulado.

El segundo precedente que se cita es la Ley número 8882, del 31 de agosto de 1932, por la que se establecieron disposiciones en el sentido de hacer extensivas las de la ley de 1931 para la distribución de trabajo en la contratación del personal obrero en todas las obras públicas, tanto de carácter nacional com. en las de los Gobiernos locales. Este sería, en realidad, el primer precedente legislativo que se conoce.

Pues bien: frente a este segundo caso, es de recordar lo siguiente: cuando se discutió esa ley, que no tuvo un debate aislado, sino que, en realidad fué un conjunto de leyes que modificaron incluso el mecanismo constitucional, pudo muy bien pasar inadvertido este aspecto de lo que se trataba, porque en aquel momento lo que predominaba era la creación de un Ente Autónomo, la organización de un estatuto para los funcionarios nacionales y el dar una norma para la distribución del trabajo en todos sus aspectos.

Siendo tan complejo el problema, habiendo dado lugar a tanta discusión, bien pudo pasar desapercibido a los legisladores que intervinieron, tanto en la confección de la ley, como en su discusión, el aspecto de la inconstitucionalidad, de que rozara la autonomía Departamental, e in-

cluso no puede hacerse mucho caudal de este argumento, porque en aquel entonces los propios municipios tampoco podían ponerse en posición de defensa frente a ese ataque se les llevaba, porque carecían de medios legales para oponerse a ello. No es lo mismo lo que ocurre ahora, en que la Constitución los ha dotado de armas para defenderse de los ataques que el Parlamento pueda llevar a su autonomía, como por ejemplo, la que consagra el artículo 240 de la Constitución, que da la facultad a los municipios de recurrir por inconstitucionalidad de las leyes.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Tan eran inconstitucionales esas disposiciones, que no hay ningún precedente de que los Gobiernos Departamentales de esas épocas, en cuanto a esa ley de 1931, después ratificada por la de agosto de 1932, hayan cumplido o realizado un sorteo de personal obrero de acuerdo con esas disposiciones establecidas en esas dos leyes. Tan lo entendieron los Gobiernos Departamentales de entonces, los Municipios colegiados, que ninguno hizo uso de esa disposición, y no se podría traer al debate ningún antecedente que robusteciera la tesis contraria precisamente: de que esas leyes se aplicaran.

Digo esto para robustecer la tesis del señor Diputado Cutinella.

(Interrupciones).

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — ¿Me permite?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Es para recordarle al señor Diputado que en el año 1935 presentamos un proyecto análogo, que tuvo la sanción de la Cámara y que luego pasó al Senado. Recuerdo muy bien que ese proyecto de organización del trabajo fué muy debatido, por cuanto actuaron en esa discusión distinguidos abogados. El señor Senador Canessa fué uno de los miembros informantes; también intervino el señor Diputado Pringles, y en ningún momento se discutió ese aspecto de si era o no constitucional. Me extraña la actitud del señor Diputado Cersósimo en este proyecto de ley, que conjuntamente con el que habla presentamos sobre Registro de distribución de trabajo varias iniciativas en esta Cámara. Y debo decir que en el año 1935 también el que habla presentó una iniciativa, que fué votada por sesenta y dos Diputados, y que luego, a raíz de otra iniciativa del señor Diputado Cersósimo, igual se reconsideró y no salieron ninguna de las dos. En aquella época el señor Diputado Cersósimo no tocó el aspecto constitucional, del trabajo sin divisa y ahora no. ¿Como es eso?...

SEÑOR CERSOSIMO. — Era una ley nacional.

(Interrupciones).

SEÑOR CUTINELLA. — Continúo, señor Presidente.

De la referencia que trae a colación el señor Diputado Rosa Giffuni, oportunamente me voy a ocupar porque contrariamente a lo que expresa, porque es un gran argumento, precisamente, a favor de mi tesis.

Lo que deseo corroborar ahora, es la exactitud de la manifestación formulada por el señor Diputado Cersósimo. Efectivamente, las leyes del año 1931, fueron votadas, los municipios no reclamaron por su inconstitucionalidad, pero en los hechos no se aplicaron nunca.

Yo recuerdo haber leído en la discusión legislativa las protestas que a diario se formulaban en Cámara, porque en la mayoría de los Municipios no se cumplía. No hubo una declaración de inconstitucionalidad, pero hubo una no observación de hecho que la puso en evidencia y no se tomaron medidas porque, incluso, porque carecían de facultades los órganos nacionales para hacerlo.

La referencia que hacía el señor Diputado Rosa Giffuni a una proposición que formuló él al discutirse la ley de Gobiernos Locales en el año 1935, tiene precisamente gran importancia. Es el primer precedente legislativo que existe, en que precisamente se recusó, por inconstitucional, el agregar a la ley sobre organización de los Gobiernos Locales, disposiciones similares a éstas a que se refiere el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Los señores Diputados Cersósimo y Rosa Giffuni, cuando se discutió en Cámara la ley reglamentando la organización de los Gobiernos Departamentales, propusieron que se incorporara a la ley orgánica de los Municipios la obligación de crear bolsas de trabajo a cargo de las Juntas Departamentales.

El miembro informante, que era el doctor Canessa...

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Y el señor Pringles.

SEÑOR CUTINELLA. — ...— a pesar de que no había podido concurrir a la Comisión cuando se trataron esas dos proposiciones de los señores Diputados Cersósimo y Rosa Giffuni, y declaró que recién las conocía en Sala,— manifestó decididamente su oposición a ellas por creerlas inconstitucionales y perjudiciales al procedimiento, y así lo sostuvo tan reiteradamente en Cámara que hasta obtuvo el rechazo de las dos proposiciones.

De modo que tengo que concluir que existen precedentes legislativos contrarios precisamente a la tesis que sostiene la Comisión en mayoría.

Pero he de recordar más con relación a ese ejemplo: cuando se trató el Mensaje del Poder Ejecutivo relativo a la ley orgánica de los Municipios, en el propio Mensaje, al proponer la ley reglamentaria de las facultades constitucionales, se decía: "La Constitución limita la autonomía financiera y patrimonial, creando frenos administrativos de gran eficacia. En cambio, consagra en toda su plenitud la autonomía funcional en el campo de acción específica de los organismos departamentales y vecinales". Es decir, que el Poder Ejecutivo, proponente de la ley que sirve de base a la que actualmente rige, dejó claramente determinada la plena autonomía funcional de que gozan los Municipios, y durante la discusión en Cámara todos los sectores políticos afirmaron lo mismo; todos reiteraron que había que reafirmar la autonomía municipal; que sólo se habían retaceado las facultades financieras de los Municipios, que tenían las mismas atribuciones que el Gobierno nacional dentro del campo municipal. Y como esto es muy ilustrativo, señor Presidente, me voy a permitir leer la opinión de algunos de los Representantes que hablaron al tratarse la ley, durante cuya discusión se recusó hasta por inconstitucional, según uno de los fundamentos del miembro informante, esa proposición a que antes me he referido, de crear una legislación similar a la que ahora se pretende imponer por ley nacional.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se afirmaba la plena autonomía funcional de que gozaban los municipios; pero, es de notar, también, que en los informes de la Cámara y del Senado, se volvía a establecer lo mismo.

Dice el informe del Senado: "La autonomía municipal se mantiene sin otras rectificaciones que las exigidas perentoriamente por la experiencia y que no la afectan en lo esencial. Dichos Gobiernos seguirán gozando de la plena jurisdicción que les estaba atribuída, reduciéndose solamente su potestad impositiva y privándoles de la facultad de contratar empréstitos por su sola voluntad".

Y más adelante agregaba: "Es que el régimen departamental está estructurado, en realidad, en dos verdaderos poderes, como lo estaba el de 1917, lo que excluye el concepto de jerarquía. La facultad de contralor atribuída a la Junta no alterará el cuadro, pues corresponde a la que, en el orden nacional, ejerce el Poder Legislativo".

Y al discutirse en Cámara, señor Presidente, los miembros informantes, en todos los momentos, quisieron dejar plena constancia en actas de que se consagraba una amplia y plena autonomía municipal.

El miembro informante del Senado, doctor Etchegoyen, hacía manifestaciones como ésta: "Hago esta salvedad porque me parece de verdadera importancia a los efectos de la caracterización bien precisa del Gobierno Departamental. El Gobierno Departamental es absolutamente autónomo, tanto como lo era en el régimen de la Constitución anterior, con las solas modificaciones que se señalan en el prólogo del informe relativo a la facultad impositiva y a la de contraer empréstitos a que se refiere la nueva Constitución y que están debidamente justificadas y no afectan a lo esencial de esta autonomía".

Estas mismas manifestaciones fueron reiteradas repetidas veces por varios de los otros miembros del Senado y de la Cámara que intervinieron durante la discusión de la ley orgánica de los Municipios, lo que quiere decir, señor Presidente, que quiso estructurarse una autonomía departamental amplia que, en el orden jurídico, significa que en materia municipal tiene todas las facultades que le consagra la Constitución y que puede ejercerlas dentro de su campo jurisdiccional con la misma amplitud de los órganos nacionales.

Pero, pese a todo ésto, con la legislación que se propone ahora, se intenta retacear a los Municipios la facultad expresa que la Constitución les ha concedido en el artículo 238, que les da la facultad, no sólo de emplear y manejar su patrimonio, sino también de nombrar los empleados de su dependencia y de destituirlos, lo que está perfectamente de acuerdo con el precepto general que establece el artículo 233 de la misma Constitución, que consagra que el Gobierno y la administración de los Departamentos, con la sola excepción del servicio de policía, estarán a cargo de un Intendente, de una Junta Departamental y de una o más Juntas Locales.

Esta legislación, al determinar como debe tomarse el personal y como deben aplicarse los fondos, evidentemente lesiona la autonomía que ha consagrado la Constitución.

Otro de los precedentes que en el informe de la mayoría se invocan es la ley sancionada en la actual legislatura, de fecha 2 de agosto de 1943, cuando se votó recursos a los Municipios para la realización de obras públicas, algunas de cuyas disposiciones fueron objetadas por inconstitucionales y fueron por ese motivo rechazadas, lo que dió lugar a manifestaciones claras, concretas y categóricas, de muchos señores legisladores, entre ellos del señor miembro

informante de la Comisión en mayoría, del actual proyecto, respecto al alcance de la autonomía municipal.

Sin embargo, ese precedente se invoca ahora como un argumento favorable a la tesis que sustenta la Comisión en mayoría.

Cuando se discutió la ley de 2 de agosto de 1943, que atribuía recursos a los Municipios, se dijo, señor Presidente, por parte del señor miembro informante, doctor Barrios Amorín: "Es evidente que, de acuerdo con la Constitución de la República, el Poder Municipal es, podemos decir, un cuarto Poder del Estado, con sus atribuciones perfectamente estructuradas de acuerdo con esa Constitución.

De acuerdo con la misma Constitución el Poder Ejecutivo nada tiene que hacer; no posee facultad de contralor en la aplicación de los fondos del Estado, por la vía que corresponde, atribuye a los Municipios."

Y agrego yo: si el Poder Ejecutivo no tenía facultad de contralor respecto a la aplicación de aquellos fondos, tampoco tiene facultad de contralor — retaceando la norma que, constitucionalmente, le atribuye el pleno ejercicio del gobierno a los Municipios — tampoco tiene derecho de contralor en ese sentido, la ley nacional.

Varios otros señores Diputados hicieron manifestaciones análogas en aquella oportunidad, al discutirse el mismo punto, que fué cuestionado, precisamente, por el que habla.

El señor Diputado Oribe Coronel, refiriéndose al mismo punto, puso en evidencia el amplio alcance que tiene la autonomía municipal de acuerdo con la Constitución.

Decía el señor Diputado Oribe Coronel: "Creo que es también inconstitucional. En mi posición de Intendente, si me hubiera tocado, no lo habría cumplido jamás, ni hubiera aceptado jamás la intervención de nadie en el Municipio, porque lo que sería una intervención de contralor hoy, y una vez más mañana o pasado, sería un atropello. Una vez que me tocó actuar como Intendente, no acepté la intervención del Poder Ejecutivo dentro del Municipio, en ningún aspecto, porque todos, entiendo, debemos velar por la autonomía municipal, que ya ha sido menoscabada decenas de veces, y a cada reforma que se hace se la anula un poco más. Y no solamente me parece que esto es inconstitucional, sino que es lesivo para la autonomía de los Municipios".

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¿Me permite?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo me refería a la aplicación y al contralor de la obra, no a la distribución del trabajo, que ya estaba regida por la misma ley; que es indiscutible, y nadie puede sostener lo contrario, porque hasta el partido a que pertenece el señor Diputado sostiene como bandera: "Justicia para todos"; quiere decir, que si una ley viene a ratificar la justicia para todos, el señor Diputado tiene la obligación de votarla.

SEÑOR CUTINELLA. — Es un problema aparte.

Lo que el señor Diputado dijo era reafirmando sus conceptos de que debe respetarse la autonomía municipal. Y lo que nosotros defendemos aquí es, precisamente, ese principio por encima de todos los demás.

Con respecto a que el trabajo debe distribuirse sin divisa, hemos dado el ejemplo propiciando que los Municipios, por sí mismos, porque son ellos los que tienen la facultad, implanten esa legislación justiciera. Lo hemos hecho antes de que existieran reclamaciones de esa índole; al revés de lo que ocurría con la legislación del año 1932, que se dictó y que no se cumplió, ahora, sin dictarla, se aplica y existe en todos los Municipios batllistas.

Lo que yo estoy objetando a esa ley es otra cosa, señor Diputado. Le estoy objetando que con el afán de consagrar un principio justo, se incurre en violación flagrante de la Constitución; y si nosotros, como legisladores, no empezamos por respetarla, no empezamos por cumplirla cada vez que tenemos un escrúpulo constitucional, por estudiar bien el alcance que podemos darle a la ley para que no destruya la Constitución, no podemos pretender que el pueblo, mañana, respete las leyes que pueda dictar este Parlamento.

SEÑOR GAMBA. — Pero no rechaza el hecho en sí mismo.

SEÑOR CUTINELLA. — Ya he manifestado que nosotros somos partidarios; que propusimos en la Comisión la modificación de la ley, y, para que fuera constitucional, pedimos que se eliminara lo que afectaba a los Municipios, dejando la parte que correspondía a las obras públicas nacionales y a los Entes Autónomos; a pesar de que a mí, desde cierto punto de vista, me parecía que había que obrar con cautela, incluso hasta con respecto a los Entes Autónomos, porque por algo la Constitución estableció la autonomía para los órganos industriales y comerciales, y que era interferir en la gestión, obligarlos a tomar su personal de acuerdo con tales o cuales normas.

Ese escrúpulo, yo lo dejaba de lado con respecto a los Entes Autónomos; pero, en cambio, lo que era claro, porque es flagrante, porque está en la Constitución, es decir, la autonomía departamental, eso, de ninguna manera podía mantenerse.

La Comisión en mayoría no aceptó y, por ello, tuvimos que firmar discorde este informe, en el cual ha quedado perfectamente aclarado que nosotros somos partidarios de que el trabajo se distribuya sin divisa y a nadie le hace más honor, ni nadie lo ha practicado antes de que esto se impusiera en la ley, que nuestro partido.

Volviendo al punto en que estábamos cuando se produjo la interrupción, señor Presidente, la Comisión en mayoría invoca como uno de los precedentes legislativos a favor de su tesis, la legislación que votamos en agosto de 1943, para darle recursos a los Municipios.

Pues bien, señor Presidente: no hay tal analogía, ni se puede deducir de ello un argumento a favor. El Gobierno nacional, por intermedio del Parlamento, votó recursos para combatir la desocupación en toda la República, y al votar esos recursos y al darle a los Municipios el cometido de combatir ellos la desocupación mediante la distribución de esos recursos, pudo muy bien indicarles la norma de cómo debían emplearse. ¿Por qué? Porque no se trataba de recursos propios de esos Municipios, sino de recursos otorgados por el Tesoro Nacional. Otra cosa es cuando se trata de fijar cómo se han de emplear los recursos del mismo Municipio.

En este sentido, me voy a referir a unas palabras que dijo el señor Diputado Fusco cuando se planteó esta cuestión. Dijo el señor Diputado Fusco, precisamente adelantando un argumento que es ahora oportuno:

"En el caso concreto de este inciso, no creo que se viole la autonomía municipal, porque no se trata de bienes o recursos de los Municipios, sino de una donación que el Estado hace a los Municipios, y las donaciones pueden ser condicionales, lo mismo que pueden ser condicionales los préstamos.

Nosotros admitimos hace pocos días que el Eximbank tenía perfecto derecho a establecer como condición para otorgar préstamos a nuestro país, la de fiscalizar la inversión de esos préstamos. Es idéntico el caso: quien hace una donación tiene derecho a establecer cómo ha de emplearse".

Esto es lo que ocurrió con la ley del 2 de agosto de 1943. Pudo muy bien establecerse, dentro de la misma, la norma para la distribución del trabajo, porque ese trabajo se daba por mandato de la ley nacional y se pagaba, incluso, con recursos salidos del Tesoro Nacional. En cambio, la ley que está en discusión se refiere al empleo, a la forma cómo deben emplearse los recursos municipales, cuando es nada menos que la Constitución la que, por el artículo 233, ha dispuesto que el gobierno y administración de esos recursos le corresponde a los Intendentes y a las Juntas Departamentales.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR FUSCO. — Yo no estoy muy seguro en mis recuerdos, pero me parece que las manifestaciones que yo formulé en la oportunidad a que ha aludido el señor Diputado Cutinella, se referían al contralor de las inversiones por el Poder Ejecutivo, y no a la distribución del trabajo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Apoyado. A eso se refería.

SEÑOR CUTINELLA. — El argumento formulado por el señor Diputado Fusco, en aquella oportunidad, señor Presidente, sirve para ambos casos y sirve para demostrar las dos razones. Aunque haya sido efectuado con respecto al artículo referente al contralor, también pudo referirse a las disposiciones incorporadas a esa ley respecto a la distribución del trabajo, porque un señor Diputado, que no recuerdo bien en este momento quien fué, observó lo relativo a la legislación que establecía la forma en que se iba a distribuir el trabajo, y recuerdo que se hizo análogo argumento.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Si mal no recuerdo, creo que el legislador que observó eso en aquella oportunidad, fuí yo. Fué una sesión un poco desordenada aquella noche, pero creo recordar que fuí yo quien hizo la observación inicial.

Y voy a aprovechar la oportunidad —porque en lo posible deseo evitar hacer uso de la palabra— para recordar que yo, que me propongo votar, desde luego, por la afirmativa, este proyecto de ley, creo ser perfectamente consecuente con el punto de vista que entonces mantuve; por-

que el artículo que entonces se objetaba en aquella ley, era un artículo que establecía una fiscalización del Poder Ejecutivo, y establecía la obligación de dar cuenta por parte de los Municipios al Poder Ejecutivo.

Quiere decir que es una cosa no solamente distinta, sino en cierto modo opuesta a la que estamos considerando, porque en esta ley precisamente se crean organismos municipales para el contralor de la distribución del trabajo.

Era lo que quería decir, y muchas gracias.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Cardoso pudo haber hecho en aquella oportunidad, y lo hizo, la objeción con distinto sentido que ahora, pero a lo que ahora nos estamos refiriendo y para lo que sirven precisamente las opiniones que se comprometieron antes sobre el alcance de las autonomías municipales, es para demostrar que no se puede, mediante una ley nacional, establecer cómo deben emplear sus recursos los Municipios. Y que esta ley afecta evidentemente la facultad de los Municipios de determinar cómo van a utilizar sus recursos, surge del texto de la misma, porque indica cómo tienen los Municipios que tomar su personal. Se les impone, incluso, cargas; cargas que el Parlamento, por ley, no puede establecerlas. Los Municipios tienen que proporcionar los medios para cumplir con todos los procedimientos que establece la ley: los Municipios tienen que ajustarse a tal o cual sistema cada vez que van a ejecutar una obra. Si indicarles estas normas a los Municipios no es retacearles las facultades de Gobierno que constitucionalmente se les ha otorgado, señor Presidente, yo no sé lo qué quiere decir dictar normas!

La alusión a que hacía referencia el señor Diputado Cardoso, de que en aquella oportunidad su objeción se refería a otra cosa, al contralor que el Poder Ejecutivo se había reservado respecto de la forma cómo se iban a emplear los recursos, no quita que todos los argumentos que se hicieron en aquella oportunidad, respecto al alcance de la autonomía municipal, no sirvan para este caso.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR MORA OTERO. — Me interesa saber, sin ánimo de molestar al señor Diputado, su pensamiento; porque tengo entendido que en aquella oportunidad, en esa ley se establecía también la distribución por sorteo, y creo que precisamente el señor Diputado Cutinella, en nombre del Partido Batllista, aceptaba esa norma de la propia ley para la distribución del trabajo de los Municipios.

SEÑOR CUTINELLA. — Es exacto; la propuse yo la norma, y ya he dado la razón...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Y la aceptó en nombre de su sector político.

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor: es que la propuse yo en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios cuando se trató el proyecto, y la propuse en nombre de mi sector político.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es la misma norma que aconsejamos ahora.

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor: y ya establecí la distinción: se trataba de distribución del trabajo que se iba a realizar con recursos proporcionados por el Tesoro Nacional. Es evidente la diferencia. En este caso, en cambio, se dan normas de cómo se deben emplear los recursos municipales, retaceando la facultad de libre disposición que la Constitución expresamente le ha otorgado a los Municipios.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿Pero los derechos de los ciudadanos son distintos cuando se trata de fondos del Tesoro Nacional, que cuando se trata de fondos pertenecientes a los Municipios?

SEÑOR GARCIA MORALES. — ¡Esa es la bandera que no pueden arriar!

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Representante al hablar de bandera que nosotros levantamos, debe agregar que la hemos sostenido y hemos aplicado esas normas sin que nadie tuviera que reclamarlas, porque la estamos aplicando en todos los Municipios.

En aquella oportunidad, ante la oposición de algún señor Representante que tenía dudas a ese respecto para votar los recursos que permitieran combatir la desocupación, nosotros nos adelantamos a proponer esa norma.

Pero esas normas podían ponerse en la ley, porque ésta proporcionaba los recursos y establecía la forma cómo se podían cumplir: los Municipios no tenían porqué tener inconveniente en cumplirlas, desde que se les delegaba para cumplir una función nacional —combatir la desocupación— con recursos que serán nacionales. En cambio, ahora, ya no se legisla sobre la aplicación de los recursos nacionales. Se legisla sobre la forma cómo se van a emplear y cómo se deben distribuir los recursos municipales; y ahí radica la inconstitucionalidad.

Me parece que si vamos a mirar sin mucha sutileza los textos legales, en un examen algo a fondo, se podrán percibir las diferencias.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?...

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Deseo hacer una pequeña aclaración, porque el señor Diputado Cutinella dice que él había adelantado esa iniciativa. Quiero recordar que la primera iniciativa en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, creando las Comisiones de distribución de trabajo por sorteo, me corresponde. El mismo día en que el señor Diputado Cutinella, recién designado, integró la Comisión, presentó su proyecto del que hicimos al final un solo articulado, que difería luego en ese aspecto, porque el doctor Cutinella sostenía la misma tesis que ahora: aplicaba el mismo criterio de justicia para todos en las obras de carácter nacional; y en las hechas con recursos municipales sostenía el mismo punto de vista que en este momento sostiene, en nombre de la autonomía municipal, es decir: que el trabajo lo distribuyan los Intendentes, esto es: "justicia para casa".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Diputado Cutinella?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — En una reunión del Congreso de Intendentes, realizada si no me equivoco entre los meses de julio y agosto de este año, se votó por unanimidad, a proposición, según creo, del Intendente de Cerro Largo, doctor Eccher, una proposición estableciendo que era un desideratum de la reunión el que se establecieran normas por las vías correspondientes — no se pronunciaba sobre este aspecto del problema—, a fin de que el trabajo de las obras municipales se proveyera por sorteo.

Muchas gracias.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo no sé si el señor Diputado Vieyte, antes que yo en la Comisión de Asuntos Financieros había presentado o no una iniciativa en ese sentido; él mismo ha dicho que yo recién en esa sesión pasé a integrar la Comisión, de manera que tenía el derecho de no conocer lo actuado antes.

Lo que me interesa ahora es señalar cual fué la posición de nuestro sector político; y en cuanto se refiere a los Municipios, nosotros practicamos una norma constante respecto de la cual, señor Presidente, están los hechos que hablan claro.

Por mi parte, puedo decir que en el Departamento que represento, sin ningún esfuerzo y sin resistencia absolutamente ninguna, se aplicó y se está aplicando el sorteo. Se aplicó porque una mayoría legítimamente adquirida, y a la que le corresponde democráticamente el derecho de orientar el Gobierno, lo quiso aplicar, y no porque nadie lo haya exigido.

Lo que quiere decir que, como siempre, nos adelantamos a establecer la legislación que consideramos más conveniente. Y no conozco —al menos en este recinto donde generalmente se reflejan todas las inquietudes y llega el eco de todas las injusticias que se puedan cometer—que nadie haya reclamado por procedimientos arbitrarios en esa materia de parte de Municipios que están a cargo de Intendentes batllistas. Lo que quiere decir que no tiene ninguna razón el señor Diputado.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de tiempo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y tres**).

SEÑOR VIEYTE. — ¿Esta sesión termina a las 20 horas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una sesión extraordinaria; no tiene término.

SEÑOR VIEYTE. — Hago moción, entonces, para que, cuando termine el señor Diputado Cutinella, se levante la sesión.

SEÑOR BACIGALUPI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción no tiene discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Es para hacer un agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — El señor Diputado Vieyte desea que se levante la sesión una vez que termine el señor

Diputado Cutinella. Yo hago moción para que, conjuntamente, se vote que este asunto se siga discutiendo el día 6 de diciembre.

SEÑOR BRAUSE. — Yo me permito modificar el alcance de la moción de los señores Diputados que han hecho uso de la palabra con anterioridad. Mociono para que la sesión se levante de inmediato y continúe este asunto discutiéndose el día 6 de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden. Primeramente, la presentada por el señor Diputado Vieyte.

SEÑOR FUSCO. — Permítame, señor Presidente para aclarar el alcance de las mociones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — En este caso no corresponde aplicar la prelación por el orden de la presentación de las mociones, porque la moción del señor Diputado Brause, aunque sea posterior en lo que se refiere a su presentación, es anterior en su sentido y, por lo tanto, previa. El señor Diputado propone que se levante la sesión en este momento.

(Interrupción del señor Diputado Cersósimo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brause.

(Se vota. — **Negativa: catorce en sesenta y seis**).

—Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Bacigalupi, en el sentido de que se levante la sesión una vez que termine el señor Diputado Cutinella, y se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del 6 del próximo mes. En realidad, este asunto queda en la orden del día, porque es el que está en discusión.

De manera que correspondería votar sólo la moción presentada por el señor Diputado Vieyte.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto no admite discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero las últimas palabras del señor Presidente me obligan a hacer una aclaración. El señor Presidente dice que no es necesario votar la inclusión de este asunto en la orden del día miércoles 6. Yo hago notar que la primera sesión ordinaria del mes de diciembre es el día primero. Deseo saber si la votación de la moción del señor Diputado Vieyte importa la supresión de la sesión del día 1°. del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — De acuerdo con las manifestaciones hechas, y teniendo en cuenta que la orden del día miércoles 1°. de diciembre está completa, yo hice moción para que se continuara con este asunto el día 6 de diciembre.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿No se suprimiría, entonces, la sesión del miércoles?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor.

Se va a votar la moción del señor Diputado Vieyte con el agregado propuesto por el señor Diputado Bacigalupi, que consiste en que, una vez terminada su exposición por el señor Diputado Cutinella, se levante la sesión, continuándose la consideración de este asunto en primer término, en la sesión del 6 de diciembre próximo.

(Se vota. — **Negativa: treinta en sesenta y seis**).

SEÑOR PUIG. — Pido que se rectifique la votación.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Sobre la moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación, si se levanta la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y seis**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 56).

LUIS BATLLE BERRES
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

José M. Zamora
Director de Taquígrafos

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIV.ª LEGISLATURA

Presidente: **D. Luis Batlle Berres.**

1.er Vicepresidente: **Dr. Arturo Lussich.**

2.o Vicepresidente: **Dr Tomás J. de la Fuente.**

Acevedo Alvarez, Eduardo	Montevideo
Alvarez Menéndez, Víctor	Tacuarembó
Amighetti, Simón B.	Paysandú
Amorim Sánchez, Felipe	Colonia
Antonelli Moreno, Magdalena	Montevideo
Arrarte Corbo Cecilio	Tacuarembó
Arrillaga Safons, Atilio	Montevideo
Astiazarán Pantaleón L.	Durazno
Bacigalupi, Esteban J.	Rivera
Badano, Humberto	Artigas
Barbé, Luis Alberto	Montevideo
Barrios Amorín, Javier	Rocha
Batlle Berres, Luis	Montevideo
Bianchi, Celestino H.	Colonia
Brause, Luis Alberto	Canelones
Brena, Tomás G.	Montevideo
Callerlza, Oscar P.	Montevideo
Cappozzoli, José A.	Montevideo
Carbonell y Migal, Jorge	Montevideo
Cardoso, José Pedro	Montevideo
Cersósimo, Lisandro	San José
Core, Florencio	Canelones
Cutinella, A. Carlos	Colonia
Chouhy Terra Pedro	Montevideo
D'Amado, Gabriel José	Paysandú
Damboriarena, José M.	Rivera
De Dovitiis, Eofelio	Colonia
De la Fuente, Tomás J.	Rivera
Espalter, Aquiles	Florida
Esquibel, Ismael N.	Maldonado
Fernández Crespo, Daniel	Montevideo
Ferrería Ferla, Roberto	Montevideo
Ferrer Serra, Salvador M.	Canelones
Fischer, Carlos L.	Río Negro
Fusco, Antonio G.	Durazno
Gamba, Carlos F.	Montevideo
García Austt, Elío	Montevideo
García da Rosa, Mauro	Artigas
García, Juan Francisco	Lavalleja
García Morales, Alfredo	Montevideo
García Pintos Salvador	Colonia
Gaudín, Raúl	Salto
Gilmet, Francisco A.	Florida
Gómez Gavazzo, Ricardo A.	San José
González, Carmelo R.	Canelones
González Conzi, Efraín	Montevideo
Goyén, Francisco	Montevideo
Goyenola, Omar	Montevideo
Grauert, Héctor	Montevideo
Grucci, Vicente	Canelones
Guerrero Flores, Ramón	Montevideo
Guichón, Juan F.	Florida
Guimaraens, J. Florentino	Soriano
Hernández, Sofildo	Salto
Larrosa, Carlos A.	Treinta y Tres
Lissidini, José G.	Montevideo
López Lindner, Maximiliano	Montevideo
Lorenzi, Juan A.	Soriano
Lussich, Arturo	Lavalleja
Martínez, Enrique D.	Montevideo
Martirena, Osorio	Lavalleja
Massiotti Silveira, Carlos	Lavalleja
Mora Otero, Carlos A.	Montevideo
Ois, Martín M.	Treinta y Tres
Olaso, Toribio	Tacuarembó
Olìú, Luis	Salto
Olivera Ubios, José	Soriano
Oribe Coronel, Enrique	Cerro Largo
Paravis, Ernesto F.	Maldonado
Payssé Reyes, Héctor	Paysandú
Penco, José María	Canelones
Penza, Luis	Flores
Puig Spangenberg, Alfredo	Flores
Puig Ventura	Florida
Quadros, José A.	Tacuarembó
Reguies, Dardo	Montevideo
Reyes Cabrera, Arturo	Río Negro
Retamoso, Guillermo	Montevideo
Richero, Antonio	Montevideo
Roche, Julia Arévalo de	Montevideo
Rodríguez Larreta, Eduardo	Montevideo
Rosa Giffuni, José	Canelones
Rossi, César I.	Canelones
Ruibal, José V.	Canelones
Salgado, Ramón M.	Montevideo
Sánchez, Amador	Colonia
Santos, Segundo F.	Montevideo
Secco Ellauri, Oscar	Montevideo
Silvera, Carlos A.	Rocha
Sosa Aguiar, Euclides	Cerro Largo
Tejera, Adolfo	Florida
Terra Arocena Horacio	Canelones
Trianón, Miguel A.	Montevideo
Urioste, Marcelino	Durazno
Vallño y Sueiro, Antonio	Rocha
Vieyte, Miguel	Montevideo
Viña, Ramón	Montevideo
Zubiría, Alberto F.	Montevideo
Zunino Herminio	Montevideo

Secretario Redactor: **Dr. Arturo Miranda**

Secretario Relator: **D. Gilberto Echeverry**

Director de Taquígrafos: **D. José M. Zamora**

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Viernes 24 de Diciembre de 1943 — Número 11173

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna .... $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de "Cocina de Tropa" del cuartel del camino Maldonado (kilómetro 14), de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas el día 27 de Diciembre corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.18-12966-v.dic.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
BOLETO EXTRAVIADO

Habiéndose extraviado el boleto de custodia número 18182, por valor de $ 129.00, expedido por el Banco de la República O. del Uruguay, a la orden de este Servicio y a nombre de la firma Carlos Mosca, por concepto de garantía de contrato en la construcción de armazones de tarimas para el cuartel del camino Maldonado, se ruega a la persona que lo encuentre su devolución a este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.15-12846-v.dic.27.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez, por las siguientes proveedurías anuales: leche y manteca, fideería y molino, café y té, jabón, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos, y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 27 de Diciembre a las siguientes horas: leche y manteca: 7 y 30, fideería y molino: 8, café y té: 8 y 30, jabón: 9, verduras, tubérculos y frutas: 9 y 30, aves y huevos: 10, envases de vidrio: 10 y 30.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras: de 8 a 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.18-13001-v.dic.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 48|52

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de estanterías de madera, en el local de la agencia número 1 del Departamento de Préstamos Pignoraticios, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo. Diciembre 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.22-13097-v.dic.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|51

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría dle Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General. Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.22-13098-v.dic.28.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
Ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933
AVISO

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados:

Gregorio Resemstejer. — Solar número 2, empadronado con el número 151.342 Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Ramón Anador, 18.a sección judicial (hoy 24.a sección judicial).

Armando Vaz Correta. — Solar número 11, empadronado con [illegible] 295 mlá. (hoy

número 151.314). plano de M. E. Avilés de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón 24.a sección judicial.

Salvador Sánchez. — Solar número 13, empadronado con el número 35.295 mlá. (hoy número 151.313). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle José Leguizamón, 24.a sección judicial.

Angélica Sofía Barreiro de Caruso. — Solar número 20, empadronado con el número 35.295 mlá. (hoy número 151.322). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado en la 24.a sección judicial, con frente a la calle Miguel Martínez.

Cándido Moreira. — Solar número 21, empadronado con el número 35.295 mlá. (hoy número 151.321). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez. 24.a sección judicial.

Juan Severino Alvarez. — Solar número 22, empadronado con el número 35.295 mlá. (hoy número 151.320). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez. 24.a sección judicial.

Pedro Brescia. — Solar número 24, empadronado con el número 35.295 mlá. (hoy número 151.318). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Jaime Estrázulas. 24.a sección judicial. (El prometiente comprador firma Pedro Bresia).

José Roberto Cuenca. — Solar número 28 empadronado con el número 35.295 mlá. (hoy número 151.329). Plano de M. E. Avilés, de Febrero de 1930 y ubicado con frente a la calle Miguel Martínez. 24.a sección judicial.

Mene Basil. — Solar número 4, empadronado con el número 11.246 (hoy número 112.446), con frente a calle autorizada (hoy Las Violetas). Plano del agrimensor Alvaro R. Carlevaro, de Diciembre de 1924, ubicado en la 21.a sección judicial. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.11-12734-v.dic.29.

DECLARACION DE LA "RIONE" EL LLENADO DEL EMBALSE PARA LAS OBRAS DEL RIO NEGRO

La "Rione" hace saber a los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles afectados por la expropiación para las Obras Hidroeléctricas del Río Negro:

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales creadas por la guerra, se ha fijado como fecha en que se iniciará la inundación por el embalse de las aguas, el 1.o de Setiembre de 1944, y que, en consecuencia, para esa fecha deberán estar totalmente desocupados todos los inmuebles afectados por la expropiación.

La indicación de esta fecha no impide que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Marzo 28 de 1912, la "Rione" señale en cada caso la fecha en que tomará posesión de los inmuebles a expropiarse no afectados por la ley de explotación de montes y que, de no hacerse efectiva la desocupación en las fechas que se indiquen, se proceda judicialmente al desalojo.

En cuanto a la desocupación de los inmuebles afectados por la ley de explotación de los bosques del Río Negro, y sin perjuicio de aplicarse a su respecto lo establecido precedentemente, quedará además sujeta a los plazos especiales y más breves que judicialmente se fijen, de acuerdo con lo que determina la ley de Julio 16 de 1941. — Por la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro: Ingeniero E. Terra Arocena. — Contador Amílcar Capo Savio, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-13046-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 500 ejemplares del Complemento B del Prontuario y 300 ejemplares del Digesto, para uso de esta oficina, según originales y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría de esta repartición, calle Colonia número 945.

Se fija para la apertura de las propuestas el día 28 del corriente a las 10 horas.

Los interesados pueden pasar a tomar los datos que consideren convenientes todos los días hábiles hasta las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.23-13161-v.dic.27

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de harinas a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 4 de Enero próximo a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.16-12875-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los artículos y materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 47. — Utiles de oficina: Diciembre 28, hora 8.30.

Licitación número 48. — Menaje: Diciembre 28, hora 10.

Licitación número 49. — Vestuarios reclusos: Diciembre 29, hora 8.30.

Licitación número 51. — Vestuarios Personal: Diciembre 29, hora 10.

Licitación número 52. — Papas y boniatos: Diciembre 30, hora 8.30.

Licitación número 53. — Verduras: Diciembre 30, hora 10.

Licitación número 54. — Leche: Enero 3, hora 8.30.

Licitación número 55. — Lana: Enero 3, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los [illegible] que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.16-12874-v.dic.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACIONES

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en día y horas que se indican a continuación:

Día 28 de Diciembre de 1943. — Licitación número 1|44. Combustibles, hora 8.

Licitación número 2|44. Papas y boniatos, hora 9.

Licitación número 3|44. Frutas de estación, hora 10.

Licitación número 4|44. Productos porcinos, hora 11.

Licitación número 5|44. Carne y subproductos, hora 12.

Día 29 de Diciembre de 1943. — Licitación número 6|44. Mercaderías generales, hora 8.

Licitación número 7|44. Panaderías, hora 9.

Licitación número 8|44. Fábricas de pastas, hora 10.

Licitación número 9|44. Bazares y ferreterías, hora 11.

Licitación número 10|44. Lecherías, hora 12.

Día 30 de Diciembre de 1943. — Licitación número 11|44. Molinos y fideerías, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la calle 18 de Julio 1225, donde pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.21-13071-v.dic.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase, por segunda vez, a licitación para la adquisición de útiles, formularios, libros y demás enseres destinados al servicio de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán obtener en esta Secretaría (Soriano 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 27 del corriente a las 10 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.11-12769-v.dic.27.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN ACONDICIONADOR PORTATIL DE AIRE PARA EL INSTITUTO DE FISICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un acondicionador portátil de aire con destino al Instituto de Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 31 de Diciembre corriente, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic. 16-12918-v.dic.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

LLAMADO A LICITACION

Por disposición del señor Rector de la Universidad, llámase a licitación pública para la impresión de los Anales de la Universidad y Diccionario de Biografías del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, 18 de Julio 1824, 2.o piso, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los interesados que concurran al acto el día 31 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.23-13131-v.dic.27.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LLAMADO A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo, llama a concurso para proveer los siguientes cargos docentes:

Profesor de Animalicultura para la Escuela Agrario - Industrial de San Ramón. (2.o llamado).

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para la Escuela Industrial de Citricultura de Salto (2.o llamado).

Profesor de Matemáticas para la Escuela Agrario Industrial de Rocha (2.o llamado).

Profesor de Física para la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotecnia de Montevideo (2.o llamado).

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674. El plazo de inscripción vence el día 30 de Diciembre de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.16-12920-v.dic.30.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la adquisición de un compresor a amoníaco de 60.000 frigorías hora.

Los pliegos respectivos pueden retirarse en el S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), de 7 y 30 a 12 y 30.

Las propuestas serán abiertas en el local antes mencionado el día 7 de Enero de 1944 a las 10 horas, en presencia de los interesados. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.20-13014-v.dic.31.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la concesión de la explotación lobera por los años 1944, 1945 y 1946, en Isla de Lobos, Cabo Polonio e Islas de la Coronilla.

Las bases respectivas pueden retirarse del S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local antes aludido, el día 4 de Enero de 1944 a las 10 horas. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.18-12948-v.en.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1946

Conductores bajoplomo

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 51.700 metros de diversos conductores bajoplomo para 250 voltios, con secciones de 1 x 150, 1 x 196, 1 x 1200, 2 x 1, 2 x 1.5; 2 x 4 y 3 x 25 mm.2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-13069-v.en.4.

A. N. C. A. P.

TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 1033

Llámase a licitación pública para la compra de 10.000 casilleros de madera para el transporte de botellas de base cuadrada.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas de este nuevo llamado se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Diciembre de 1943 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.22-13096-v.dic.27.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 1038

Llámase a licitación para la compra de hasta 300.000 damajuanas de 10 litros de capacidad cada una.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División

Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 8 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.20-12995-v.dic.29.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1039
Llámase a licitación pública para la compra de dos máquinas llenadoras de damajuanas.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 7 de Enero de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.20-12997-v.dic.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN A. CAVALLERO, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Paraguay número 1110, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un plano de arquitectura y originalidad popular", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares explicativos, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$2.70 Dic.22-13086-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
KURT SCHEIBERG, ciudadano legal, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Ciudadela número 1471, de esta ciudad, en su calidad de Gerente de la firma Conatel Limitada, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de nueve plaquetas para uso en instalaciones eléctricas, de las que se declara autor, numeradas del 1 al 9 en los catálogos duplicados que deposita en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.50 Dic.20-12984-v.dic.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
LUIS ALBERTO AURUCCI, uruguayo, mecánico, domiciliado en la calle Cerrito 661 (bis), escritorio 1, piso 1, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema para aislar envases de madera, cartón, papel, etc., del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias explicativas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.20 Dic.18-12952-v.dic.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MANUFACTURA GENERAL DE TABACOS FRANCISCO CASARO LIMITADA, con domicilio en la avenida General Flores número 3007, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de nueve etiquetas para envases en oro, plata y colores varios, con la numeración del 1 al 9 y con la denominación de "Ganador" los números 1 a 4, "Caceguy" 5, "Tijuca" 6, "Río Negro" 7, "Tijuca" 8 y "Colosal" 9, de los que se declaran autores y de los que han depositado dos ejemplares de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.40 Dic.15-12838-v.dic.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
A. CANEPA CLERICI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Maldonado número 2281, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un sistema de alarma en conexión con las redes del servicio público de alumbrado y teléfono", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias explicativas, a los fines que correspondа. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.15-12828-v.dic.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MAURICIO F. LANGON, en su carácter de Presidente de la Asociación "Cruz del Sur", domiciliado a estos efectos en la calle Convención número 1511 (primer piso), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del conjunto de composiciones en prosa y en verso, premiadas en el concurso efectuado y que, de acuerdo a las bases del mismo, han sido cedidos totalmente a la mencionada Asociación por los siguientes autores: Mariana Sabalsagaray, Margarita Goyri de Fernández, Sara María Massone Murry, Iris P. de López Crespo, Sobeia I. de Castellano, Dulcira Vázquez, Isaura Bajac de Borges, Marithé Lavagna, Lucía Isabel Pérez, Nelly Barañano Arnábal, Nilsa Esther Ipuche Luscan, Sylvia Pongiboye Escudero y Margarita Cabral, cesiones y copias duplicadas depositadas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$6.00 Dic.18-12946-v.dic.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
AGUERRONDO y ROBA, uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Lima número 1316, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de tapas y volantes para gasógenos y su posición en la colocación respectiva de los mismos, de los que se declaran autores de los que han depositado los planos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.40 Dic.16-12870-v.dic.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MANUELA NEBEL DE HERRERA, uruguaya, artista escultora, domiciliada en la calle Solano Antuña número 2955 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un busto del General José Gervasio Artigas, del que se declara autora y deposita las copias fotográficas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.21-13035-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SANTIAGO BANCHERO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Millán número 3294, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un modelo de dispositivo para el expendio de café, té y cualquier clase de infusión caliente", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos memorándums explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.21-13023-v.en.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a RUTILO IBAÑEZ, con domicilio en Matheu 2180, Buenos Aires (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta 608. Año 1941" que se instruyen por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 19 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.24-12016-v.dic.30.

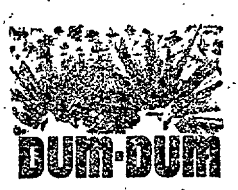
RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a PEDRO LOPEZ, con domicilio en la isla denominada "El Carbón" (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta número 45. Año 1943" que se instruye por infracción aduanera, y notificación de la sentencia recaída en los mismos, bajo apercibimiento de darlo por notificado de la sentencia si no compareciera dentro del término. — Carmelo, Noviembre 25 de 1943. — Horacio Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Nov.30-12315-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 41359
Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Raúl y Pedro Meillet, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"MALTEX"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 Dic.14-12796-v.dic.24.

ACTA N.o 41358
Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"LABORATORIOS SPEDROG"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.40 Dic.14-12798-v.dic.24.

ACTA N.o 41372
Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DRIK"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 Dic.15-12836-v.dic.27.

ACTA N.o 41361
Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.20 Dic.15-12829-v.dic.27.

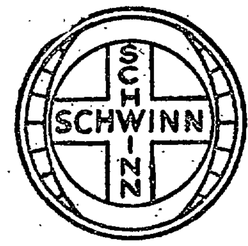
ACTA N.o 41378
Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Oscar Arcos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"APASIONADAMENTE".
para distinguir artículos de la clase 25.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 Dic.15-12837-v.dic.27.

ACTA N.o 41379
Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha don Walter Nier, apoderado de E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"EPHETONIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.50 Dic.15-12835-v.dic.27.

ACTA N.o 41380
Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Con esta fecha la Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"FORTUNA"
para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.
$3.40 Dic.16-12872-v.dic.28.

ACTA N.o 41399
Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca
"DISPADAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones vitamínicas).
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.10 Dic.21-13042-v.en.3.

ACTA N.o 41403
Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 24.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 Dic.21-13022-v.en.3.
$10.30 Dic.20-12800-v.dic.31.

ACTA N.o 41414
Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Montero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"FRAVERAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 Dic.22-13087-v.en.4.

ACTA N.o 41405

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Wm. Wrigley Jr. Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WRIGLEY'S

para distinguir artículos de la clase 1.a (goma para mascar).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.80 Dic.21-13021-v.en.3.

ACTA N.o 41386

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cuevillas y Sacarelo, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POUR VOUS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.18-12955-v.dic.30.

ACTA N.o 41388

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Miner's Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MINER'S

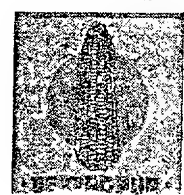
para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$7.50 Dic.18-12954-v.dic.30.

ACTA N.o 41369

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.80 Dic.15-12831-v.dic.27.

ACTA N.o 41303

Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Vidal (Sucesión), solicitan registrar la marca

"FANTIN - LATOUR"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Dic.14-12449-v.dic.24.

ACTA N.o 41354

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



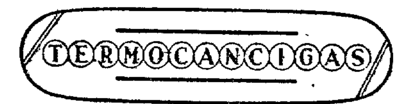
para distinguir artículos de la clase 16.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.18-12752-v.dic.30.

ACTA N.o 41366

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.20 Dic.14-12810-v.dic.24.

ACTA N.o 41371

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Martínez Reina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.15-12863-v.dic.27.

ACTA N.o 41367

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SULLY"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.14-12808-v.dic.24.

ACTA N.o 41385

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Cuevillas y Sacarelo, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FORMEN"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según se detalla).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.18-12956-v.dic.30.

ACTA N.o 41357

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José J. Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS SPEFAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12797-v.dic.24.

ACTA N.o 41383

Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Perfumerías Unidas, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LAGUNA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.18-12957-v.dic.30.

ACTA N.o 41368

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Joaquín Puiggrós, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAFORANGE"

para distinguir artículos de la calse 2.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.14-12807-v.dic.24.

ACTA N.o 41365

Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Con esta fecha la señora María Adela Lamaison de González, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TUYU"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 Dic.14-12809-v.dic.24.

ACTA N.o 41398

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Augusto Lescarbourá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VITALORANGE"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Dic.20-12986-v.dic.31.

ACTA N.o 41400

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por United American Metals Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca

"STONEWALL"

para distingui rartículos de la clase 6.a (aleaciones no ferrosas).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.21-13043-v.en.3.

ACTA N.o 41355

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Augusto Lescarbourá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VITALIMON"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

$3.40 Dic.14-12799-v.dic.24.

ACTA N.o 41356

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pesquera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Publíquese por diez días. — La Dirección.

ACTA N.o 41415

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Montero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SALVACIENDA"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Dic.22-13088-v.en.4.

ACTA N.o 41420

Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SWISFRANC"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.23-13114-v.en.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5929

Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Con esta fecha, Enrique Brusco por el señor Jorge Nolcken, de Florida, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo auxiliar para mecheros de presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.23 13123-v.en.5.

ACTA N.o 5928

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor ulio César Mauri Tarilla, del Departamento de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina trilladora de girasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 Dic.21-13027-v.en.3.

ACTA N.o 5927

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos de conversión eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 Dic.21-13041-v.en.3.

ACTA N.o 5925

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de cierre y extractor aplicables a la obtención de botellas y recipientes en general, que los hace irrellenables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.20 Dic.17-12910-v.dic.29.

ACTA N.o 873

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Ernesto Llovet, Carlos E. Berta, Juan M. Canosa, Enrique de Souza y Ciro G. de Souza, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carenamiento, reparación y construcción de barcos mediante la utilización de diques flotantes de hormigón armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.90 Dic.20-13015-v.en.14.

ACTA N.o 5926

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Joseph E. Farrell, de Toms River, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método y sistema para producir mezclas combustibles para motores de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-12911-v.dic.29.

ACTA N.o 5921

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Zabala Aguirre y Ana María Bretón Dellmans, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un fichero o prontuario automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.10 Dic.15-12864-v.dic.27.

ACTA N.o 5923

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The General Electric Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para taladrar diamantes y para fines similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.90 Dic.16-12896-v.dic.28.

ACTA N.o 5924

Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema eléctrico de regulación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.50 Dic.16-12897-v.dic.28.

ACTA N.o 5922

Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Zabala Aguirre y Ana María Bretón Dellmans, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de sujeción de hojas, bloques o cuadernos a encuadernadores, libros, tapas y carteras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.80 Dic.15-12865-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 389

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y conservación a efectuar en la "Sala de Audiencias" del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13132-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 388

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Destacamento Policial en Arroyo Grande (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-12999-v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 463

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación del embarcadero existente en la Isla Gorriti y para la construcción de un pesquero en la misma Isla.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados en obtener un juego de pliego y planos correspondientes a esta licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.50.

Apertura de las propuestas el día 7 de Enero de 1944 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.22-13100-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 462

Llámase a licitación pública para la construcción de una casilla para el mareógrafo del puerto de Fray Bentos.

Pliego de condiciones y planos respectivos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 y en la Oficina Local de Hidrografía de Fray Bentos todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Los interesados en obtener los respectivos recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.00.

Apertura de propuestas: el día 4 de Enero de 1944 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía, en Montevideo. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-13002-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la formación del Parque de Reserva Forestal del Departamento de Rocha (2.a zona).

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, y su modificación de fecha Octubre 15 de 1942 (ley 10.247), se hace saber a los interesados que por decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 26 de Noviembre de 1943, se han designado para ser expropiadas declarando de urgencia su ocupación, las parcelas de terreno ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, con una superficie de 1.525 H. 0273 m.2, empadronadas con los números 1645, 1672, 3936, 4221 y 4799, declaradas de utilidad pública por la ley de fecha 16 de Setiembre de 1942.

Dichas parcelas forman la fracción de campo que comprende los arenales dejados proindivisos en la partición de bienes de la Sucesión de don Manuel Alvarez de Olivera, efectuada en el año 1858, según mensura judicial practicada por el agrimensor don Justo Juanicó, en esa fecha.

Los antecedentes y planos respectivos se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde podrán examinarlos los interesados exhibiendo la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso y en las condiciones y plazos que establecen las leyes citadas.

Quedan emplazados para que se presenten haciendo valer sus derechos todos los herederos de don Manuel Alvarez de Olivera o sus cesionarios y los poseedores y ocupantes del predio citado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Alberto Galletti, Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-13051-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación de la Base Aeronáutica Militar número 1 (Melilla).

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Marzo 29 de 1943, se ha designado para ser expropiada y se ha declarado urgente la ocupación de la siguiente fracción de terreno ubicada en la 9.a sección judicial de Montevideo, deslindada en el plano del agrimensor de esta Dirección, don Alberto J. Raffo, de fecha 21 de Enero pasado:

Carpeta número 5476. — Padrón 43683. — Propietaria: Ceda Evarista López Arano de Aguirre. Superficie: 9 H., 9337 m.2 8445.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones de Bienes. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Galletti Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-13050-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24 - 1943

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de postes y piques de madera dura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.20-12998-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 23 - 1943

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de un aparato proyector de mortero y repuestos correspondientes, cuyo detalle y pliego de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Suministros de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente a las 10 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.20-13045-v.dic 30

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción del edificio del Círculo de Tennis ubicado en el Prado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego de condiciones, se realizará el próximo día 29 a las 10 horas en el local ocupado por la Dirección anteriormente citada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.22-13093-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y montaje de un telón cortafuego con destino al Tearo Solís, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se halla a disposición de los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir el juego completo de los citados elementos de estudio por la suma de un peso con setenta y un centésimos ($ 1.71).

El acto tendrá lugar el próximo 30 de Diciembre de 1943 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso) — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.22-13094-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 166

Llámase a licitación pública para suministro de 300 (trescientas) toneladas de alfalfa, cereal destinado a la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 del mes corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943.
(Cuenta corriente) Dic.20-13006-v.dic.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 162

Llámase a licitación pública para el suministro de 200 (doscientas) toneladas de maíz, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 24 del corriente mes a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.20-13008-v.dic.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la prolongación de la canalización de desagüe del vertedero situado en la zona Este de la playa Ramírez, correspondiente al saneamiento de la cuenca de "La Estanzuela".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo de 12 y 30 a 17 y 30 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la resolución dictada en la fecha, deberán ser presentadas el día 20 de Diciembre de 1943 a la hora 15 en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio y Ejido, Palacio Municipal (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.17-12929-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la pavimentación con macadam alquitranado y cunetas adoquinadas para las calles Daniel Zorrilla entre la calle Tabany y el camino Peirano, Capitulares entre los caminos Santos y Edison y Trinidad entre el camino Edison y calle Pintos Cardeiro, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 28 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.17-12927-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de mejoramiento con tosca, proyectadas para el tramo del camino Oncativo, comprendido entre el camino Carrasco y el punto indicado en las proximidades de la cañada de las Canteras, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 27 del corriente a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.15-12852-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora L. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.
$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.
$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DEL HOTEL Y FRONTON DEL REAL DE SAN CARLOS

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de quince días para el arrendamiento del Hotel y Frontón del Real de San Carlos (Departamento de Colonia), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 del corriente mes a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.20-13010-v.dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta del derecho de uso del panteón número ochenta y seis y sus construcciones, ubicado en el cementerio de esta ciudad, derechos que serán concedidos por el término de noventa años.

Las propuestas serán presentadas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las diez horas, los que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva.

Los interesados deberán depositar previo al acto de la apertura de propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por una cantidad de veinte pesos ($ 20.00).

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Diciembre 18 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.22-13091-v.en.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 23 de 1943

9.a Sección

SANTIAGO ROSSO ACUÑA, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Besnes Yrigoyen 5635, y LAURA CABRERA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Yrigoyen 5635.

RAUL DABEZIES, 31 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Redención 7658, y MARIA DEL CARMEN PESQUERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Redención 7658.

10.a Sección

VITALI MAICHE MAICHE, 26 años, soltero, empleado, turco, domiciliado 8 de Octubre 3795, y MARIA CONCEPCION LEPRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3795.

JOAQUIN JOSE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, protésico, portugués, domiciliado Miravalles 4365, y MARIA CONCEPCION NEVES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Miravalles 4365.

JORGE BERETERVIDE PALADINO, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Carrasco sin número, y MICAELA MINETTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco sin número.

11.a Sección

BENIGNO GREGORIO PADRON, 32 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Gobernador Vigodet 2689, y RAQUEL MATILDE PATRONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Vigodet 2689.

ANTONIO PASCALE, 35 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Spencer 4686, y MAGDALENA COUSSAN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4686.

12.a Sección

WALTER MANUEL VECINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2833, y DINORAH ZOPPOLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2833.

DIEGO ETCHART, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4294, y JORGELINA ACOSTA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1745.

14.a Sección

PEDRO EUGENIO DIAZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2618, y MATILDE RODRIGUEZ, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Castillos 2618.

SERGIO DE PINHO BRANDAO, 37 años, soltero, chofer, portugués, domiciliado Convenio 863, y SOFIA REGUEIRA MARTINEZ, 36 años, soltera, española, domiciliada Convenio 863.

15.a Sección

SERAFIN ANGEL CESAR MARQUEZ, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1567, y OLGA IRIS AROZTEGUI ALVES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1567.

OMAR MARCELO RODRIGUEZ SERPA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1429, y MARGARITA [illegible] ciliada Solano Antuña 2829. [illegible] tera, oriental, domiciliada Garibaldi 2207.

18.a Sección

JUAN JOSE GASCUE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Libertad 1143, y ALICIA MARIA QUIÑONES IRAZABAL, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada [illegible] BLANCA CASTRO BARCELO, 28 años, sol-

JUAN ANTONIO FERRER, 27 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado J. Requena 1162, e IDA ISIDORA MARQUEZ TORRES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1162.

CARLOS RAFAEL PIRIZ MAC - COLL, 23 años, soltero, químico industrial, domiciliado P. Campbell 1480, y CELIA CLARIS GIL GOUGEON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2333.

WALTER BAYCE CARBONELL, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar España 2501, y DORA SARA VELLOZO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2501.

BENJAMIN PIRIZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Ibiray 2367, y DIANA LUCIA HARIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 848.

HECTOR ANDRES MALVAR BARTOLI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2584, e ILDA REVELLO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 865.

19.a Sección

HUGO MARIO FERNANDEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Hocquart 1973, y HAYDEE MARTIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1873.

SAMUEL AMIEL, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nicaragua 1880,

y RAQUEL MALCH, 19 años, soltera, turca, domiciliada Nicaragua 1880.

PINJOS KRIZ, 23 años, soltero, radiotécnico, argentino, domiciliado D. Aramburú 1665, y PERLA TEPER, 17 años, soltera, rusa, domiciliada D. Aramburú 1665.

21.a Sección

LEONCIO BENITEZ, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bell 1310, y RAFAEL BAIROS, 66 años, viuda, oriental, domiciliada Bell 1310.

LUIS ALBERTO RICOBALDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 de Febrero 1134, y MARIA ANGELICA PRANDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lincoln 1567.

APARICIO PREZA MIGUEZ, 31 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Ganaderos 4290, y CELINA AIDA RESTUCCIA ESQUERRE, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Ganaderos 4244.

PEDRO CAZENAVE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 32, e ISABEL ADELA CASSANITI, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Ariel 5202.

22.a Sección

MARCOS GONZALEZ, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Municipio 3300, y VICTORIA OLGA ZUNINO CAPO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cruz Varela 3430.

GHAZAROS MATOSIAN, 68 años, soltero, carnicero, armenio, domiciliado Pernas 2924, y NURIS UGASIAN, 64 años, soltera, armenia, domiciliada Pernas 2924.

JUAN TOMAS CARBALLO, 33 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado C. Instrucciones sin número, esquina Cuchilla Grande, y FLORENTINA ESTHER NAKAMURA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 4330.

23.a Sección

EMIR AURELIO BORCHE, 30 años, soltero, empleado, oriental, dimiciliado Carlos Anaya 3041, y JUANITA FILARDO, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada avenida Italia 2663.

24.a Sección

JUAN ROQUE LUCIANO SCAIOLA, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ramón Anador 3673, y LIBERTAD GLORIA PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1636.

ROMULO MIGUEL FEDERICO MOLOWLY, 55 años, soltero, pintor, español, domiciliado Larrañaga 1359, y ROSA RODRIGUEZ, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1357.

$2.00 P|p.-v.dic.27.

Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

4.a Sección

OSCAR ACOSTA LIARD, 24 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado 18 de Julio 870, y ROSA ACOSTA LEONOR CORDERO VIGNOLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 870 (piso 2).

13.a Sección

RUBEN ULISES ARRABITES, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado barrio Casabó, calle 11 número 173, y ELBA VARELA BREIJO, 20 años, soltera, oriental; domiciliada barrio Casabó, calle 11 número 173.

14.a Sección

FRANCISCO DANTE PASTORE, 24 años, soltero, talabartero, oriental, domiciliado Uruguayana 3417, y ANGELA IRMA CAVAZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3417.

15.a Sección

WALTER GELLES, 25 años, soltero, lustrador de muebles, austríaco, domiciliado en Chaná 2425, y MARIA SVIRSKIS, 22 años, soltera, lituana, domiciliada Magallanes 1257.

LEONEL ALVAREZ CONDE, 31 años, viudo, rematador, oriental, domiciliado Chaná 1923, y BLANCA AURORA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1356.

ELBIO MARCELINO CABALLERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1427, y ZUNILDA REYNA GARCIA CHIOCCONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1117.

$2.00 P|p.-v.dic.24.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha trece de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Número 437. Libro 8. Folio 534", padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno); se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano Briganti, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594; dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Octubre 29 de 1943. —D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12193-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha Setiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres; dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CANOSA (ELISAMA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos 9|474" padrón número treinta y seis mil sesenta y ocho, se cita, llama y emplaza a los señores Abel, Saúl y Samuel Canosa; o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12195-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitres de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS CASTIGLIONI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 186" padrón número 31.768 (treinta y un mil setecientos sesenta y ocho); se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Carlos Castiglioni y doña Angela A. de Castiglioni; o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12194-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BONOMI (JUAN y SEXTO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9 Folio 485" padrón número 49.868 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Juan Bonomi y a don Sexto Bonomi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación: — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12196-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ORDOÑEZ POSE (HORACIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 799. Libro 8. Folio 881" padrón número 54.956 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis); se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez; o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12197-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JUANA CLAVERIE PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 307". Padrón número 77.278 (setenta y siete mil doscientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña JUANA CLAVERIE PEDERNERA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considera con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DE SEMPRONE (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 237", expediente número 278. Padrón número 67.376 (sesenta y siete mil trescientos setenta y seis) se cita llama y emplaza a doña Teresa de Semprone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12199-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BESSIO CAPURRO (EUGENIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 564. Libro 9. Folio 26", padrón 73.578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho) se cita llama y emplaza a los señores: Enrique Lagomarsino, Alberto, Angélica y Delia Lagomarsino Bessio, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Nov.27-12198-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ DE MAC-GOVERN (MARIA ESTHER y otros). Cobro ejecutivo de pesos. Número 373. Libro 7. Folio 130", padrón número 40.662 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos); se cita, llama y emplaza a don Guillermo y María Carmen Domínguez, o a sus sucesores a título particular o universal, a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ofi-

cio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12202-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VEIRANO y otros. Expropiación del inmueble padrón número 27.499". (Lo.9. Fo.108), se emplaza a Adolfo Veirano y María Elida Coirolo, en su carácter de sucesores de José Veirano y de Rosa Badano, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 27.499, con frente al Sur, sobre la calle Méndez Núñez (18.a sección judicial de este Departamento), para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta co[illegible] Dic.22-13092-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 89), se emplaza a Antonio Portela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 30.949, situado en la Calle Gregorio Sanabria entre C. Rojas y bulevar Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-12932-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma de esta plaza JOSE SIMONETTI ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se haga pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado don Alberto Oneto, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.60 Dic.23-13112-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "RAMONA PALLAS. Rectificación de partidas" se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, porque donde en ella figura el apellido de la madre como "Rodríguez" debe decir "García" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.80 Dic.23-13111-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CRUZ o MANUEL CARLOS DE LA BANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.30 Dic.23-13106-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO NICOMEDES ARIZTEGUI solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Ermelinda Francisca Sáenz de la Torre y la de nacimiento de su hija Marta Dinorah Ariztegui Sáenz, pues donde en todas ellas figura escrito su apellido como "Aristeguy" debe decir "Ariztegui", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.40 Dic.22-13072-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PARODI DE CHIODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.22-13067-v.dic.31. Feb1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA PASTORINO DE SOLDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.18-12917-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NUNNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.80 Dic.18-12919-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$22.10 Dic.20-12992-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES JUSTA o DOLORES ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eete Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.10 Dic.20-12993-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA LUZARDO DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.20-12979-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO BALADAS CANIÑAS solicitando la rectificación de sus apellidos paterno y materno en su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el primero como "Balardes" y el segundo como "Auguste" debe decir, respectivamente, "Baladas" y "Caniñas" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.80 Dic.21-12959-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSORA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación para que comparezcan por sí ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando con Hamlet Bazzano, y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA ROVIRA DE LOPEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.21-13048-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AROSA CARBALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.88 Nov.30-12300-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Valentina Conde contra ANTONIO SERRA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Antonio Serra para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Oct.9-10101-v.oct.15. Nov.30-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE URICIUOLI o URSIOLI o URCINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.23-13109-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil e primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SOUTO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic23-13110-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "PEDRO DIAZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Gabriel Roig Roselló, o a sus sucesores y también a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las 33 hectáreas 8.265 metros 13 decímetros cuadrados indivisos, en condominio con una superficie de 57 hectáreas, 3.907 metros 37 decímetros, propiedad de los señores Greissing y Car-

bajal, que se encuentran ubicadas dentro de la fracción B del plano del agrimensor Godofredo Castrillejo de Febrero 10, último inscripto con el número 232 el día 16 del mismo mes y año, situada en la 3.a sección del Departamento de Colonia y compuesta de 91 hectáreas, 2.192 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: Norte, fracción A del mismo plano mencionado y perteneciente a Greissing y Carbajal; Sur, Rafael Blanco y José Schaffner; Este Teodoro Greissing, y Oeste, Carlos Alberto y Abel Jourdam Griot, estando empadronada actualmente con el N.o 440, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$46 20 Nov.30-12301-v.dic.31. Fb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRIGIDO ATILANO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.23-13107-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BERCETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.60 Dic.23-13108-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MENDEZ DE MASSANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Dic.23-13134-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CORREA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 Dic.18-12906-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA o ROSINA GRASSO DE SOLE y GERARDO SOLE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.40 Dic.18-12905-v.dic.30.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace sasber que don JULIO GOMEZ ECHEVEST se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$4.80 Dic.16-12893-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Angela Gerardi contra JOSE MARIA FERREIRO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Ferreiro para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$21.40 Dic.10-12680-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros, en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario; 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 193 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y habilítase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCO PEROVICH o BLANCO PERDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$15.60 Dic.10-12671-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BERTOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Dic.15-12832-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA NELIDA MENGOCHEA DE ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.20 Dic.15-12816-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO LEON RYCKEBOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 Dic.20-12982-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: De matrimonio de ERNESTO SIMON BARDANCA con PRUDENCIA LIMONCHI y las de nacimiento de los hijos de éstos, Carlos Alberto y Olga Haydée Bardanca Limonchi, donde el nombre y apellido de la contrayente y madre, respectivamente, aparece "Dulcelina Limonge" debiendo decir en todas Prudencia Limonchi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola Actuario Adjunto.
$11.70 Dic.9-12620-v.dic.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PERINI DE BOGLIACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Dic.23-13118-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ AGUIAR DE VALLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Dic.22-13089-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS E. DELACROIX o DELACROIX LABARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.20 Dic.21-13054-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSADOS LOPEZ o JUAN ROZADOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.20 Dic.20-12985-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GONZALEZ (RUPERTO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Ruperto González con Manuela Martínez, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González" y en las de nacimiento de Sara y Manuela González, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González". — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.80 Dic.17-12923-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SILVA MACHADO (EVA). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Raymundo Silva con Saturna Machado y en la de nacimiento de Eva Silva Machado, donde dice "Reimundo" debe decir "Raymundo" y en la de defunción de Raymundo Silva, donde dice "Segundo" debe decir "Raymundo". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.30 Dic.13-12780-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.90 Dic.22-13075-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO LUIS o VIRGINIO GALLIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Dic.21-13018-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.60 Dic.20-13016-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA PERUGORRIA o PERRUGORRIA DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario

$5.10 Dic.21-13019-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR PAREJA REISSIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Dic.18-12976-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA FERNANDEZ DE STURLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.90 Dic.18-12953-v.dic.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuaito turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de FORTUNATO MARQUEZ, estableciéndose que donde él inscripto aparece con los nombres de Próspero Calisto debe decir Fortunato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.10 Dic.16-12892-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del doctor PEDRO JOSE PIRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario

$5.80 Dic.16-12873-v.dic.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA SALOME MARQUEZ, estableciéndose que donde dice María Márquez de Lopassio debe decir "María Salomé Márquez" donde dice "de estado casada" debe decir "divorciada" donde dice "casada con Vicente Lopassio y deja seis hijos cuyos nombres se ignoran" debe decir "divorciada y deja un hijo legítimo de nombre Pascual Raúl La Greca". — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario

$11.50 Dic 10-12695-v.dic.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en ol Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de cuarto turno. — JUAN CURI ZAGIA, domiciliado en Hidalgos 491, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de escribano, presenta a los señores Carlos Garat y Lola Pérez, que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Será Justicia. — Juan Curi Zagia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$8.10 Dic.14-12833-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$13.90 Dic.10-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELVIRA MARIA MASSOLO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Massalo" debe decir "Massolo". — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.70 Dic.10-12675-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PEREIRA ROBERTO. Quiebra: Calificación de la quiebra". (Lo. 31. Fo. 184), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Roberto Pereira, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Dic.3-12396-v.dic.31. Feb.3-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a LEONTINA LUCIA AMADA AMADEA DENIS, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 32 Fo. 673), que le inició su esposo Francisco Arturo Amadeo Torino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.20 Dic.1.o-12343-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado HANS LIBENBAUM, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los ustificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Oct.28-10862-v.nov.20. Dic.2-v.dic.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA RENEE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, y especialmente se emplaza a Felipe Mateo Barrios para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Oct.9-10085-v.oct.15. Nov 30-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS MACHIN o FRANCISCO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Júzgado. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.60 Dic.23-13117-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINA REYES DE VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Dic.17-12945-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. DARDO WASHINGTON MACHADO SANZ, domiciliado en Treinta y Tres 1356, al señor Juez digo: A los efectos de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano ofrezco la declaración de los testigos Eulogio Gadea y Dardo Salgado, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Dardo W. Machado Sanz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.18-13005-v.dic.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: CARLOS MARIO GARAT domiciliado en Treinta y Tres 1356, al esñor Juez digo: A efecto de la información previa al ejercicio de la profesión de escribano, ofrezco la declaración de los testigos doctores Bibiano Riet y Eduardo T. Travieso, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos M. Garat". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.90 Dic.16-12885-v.dic.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, en el expediente caratulado "CARLOS A. URBINA NOBOA. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 1.o de Octubre próximo pasado, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Carlos A. Urbina Noboa y por otro auto de fecha 16 del mismo mes se designó curadora legítima del incapaz a su madre doña Neria S. Noboa de Urbina. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.80 Dic.16-12869-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: IGNACIA G. SUAREZ DE GADEA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de Ignacia Generosa Suárez en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Lucas cuando debe decir José. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.60 Dic.11-12670-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto tudno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JULIO B. FRANCIA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de José Federico Francia con Rosa Scotto, en la que el nombre y apellido del contrayente dice Juan Francha cuando debe decir José Federico Francia. Partida de nacimiento de Bartolomé Julio Juan Francia en la que el nombre y apellido del inscripto aparece Julio Bartolomé Franchia cuando debe decir Bartolomé Julio Juan Francia, donde el nombre y apellido del padre del inscripto dice [illegible] Franchia debe decir José Federico Francia y donde el apellido de la madre dice Scota debe decir Scotto. Partida de nacimiento de Elena Antonieta Francia, en la que los nombres y apellidos paterno y materno dicen Juan Francia y Rosa Scotta debe decir José Federico Francia y Rosa Scotto, respectivamente. Y partida de nacimiento de Alberto Francia, en la que el nombre y apellido del padre del inscripto dice Juan Franchia debe decir José Federico Francia y el apellido materno donde dice Scota debe decir Scotto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.80 Dic.10-12702-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Adela Stahl de Wolfers Solicita nombramiento de curador de bienes de su esposo FELIX WOLFERS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Wolfers para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Nov.30-12307-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Kurt Lasus solicita se le designe curador a su padre don FEDERICO LASUS", se cita, llama y emplaza a don Friedrich (Federico) Lasus por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Walter Balleta, Actuario.

$18.72 Nov.25-12058-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA TEMPLE o ELLEN MAUD TEMPLE o NELLIE TEMPLE o ELENA MAUD TEMPLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$17.52 Nov.24-11997-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — (29-284). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCO o ROCCO LANGONE, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.10 Nov.24-11988-v.dic.4. Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MAURICIO JONCOVICH. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mauricio Joncovich para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. (30 - 648).

(Costas) Dic.22-13070-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita y emplaza a los señores LEONARDO F. PEREYRA y a doña RAMONA DIAZ DE PEREYRA, o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de Leonardo Pereyra y Ramona Díaz de Pereyra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 363), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José T. Pereira, Escribano.

$22.80 Dic.21-13024-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-585). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS OTTANELLI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.20 Nov.19-11769-v.nov.30. Dic.20-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — José Tomás Perera, Actuario.

$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAFAEL MILNITSKY, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin de previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos A. Aldecoa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

Dic.18-12965-v.dic.30. Feb1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-697). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES BRUM DE VISCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Dic.18-12975-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.62 Nov19-11856-v.nov.30. Dic.18-v.dic.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SAXLUND CARLOS CONRADO o CARLOS. Incapacidad" se hace público que con fecha 24 del mes último y por resolución de este Juzgado fué declarado incapaz don Carlos o Carlos Conrado Saxlund, habiéndosele designado curadora a su esposa doña Blanca L. Bürmester Larraechea, a quien se le discernió el cargo por resolución de 4 del actual. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.90 Dic.17-12913-v.dic.29.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "AMERICO MUJICA" el señor Américo Mujica solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.40 Dic.15-12834-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FAVA ANGEL. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio, pues donde en ella figura el inscripto como del sexo femenino debe decir del sexo masculino y donde dice "Emilia" debe decir Emilio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.30 Dic.16-12883-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JASKEL L. FUHRER, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Raúl Pfeiff Guani; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Dic.15-12853-v.en.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MINICAPILLI FELIPE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Felipe, pues donde en ella el apellido paterno del inscripto aparece como "Manacapile" debe decir "Minicapilli" y donde el apellido materno del mismo figura como "Pulizza" debe decir Puglisi. — Montevideo, Noviembre 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.10 Dic.13-12763-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos "VIEITES JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos María Angélica, Sara y Herminia Deolinda, pues en la primera, donde dice "José Bleytes" debe decir José Vieites y donde dice "hijo de Juan Antonio Bleytes" debe decir hijo de Antonio Vieites y en las demás partidas, donde dice "Bleytes" debe decir Vieites. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.40 Dic.9-12630-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LOPEZ JOSE MARIA y ADELINA JAVIERA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en la siguiente forma: 1.o En la partida de José María, donde dice "que es hijo de padre desconocido" debe establecerse que es hijo de Domingo López; y 2.o En la partida de Adelina Javiera, donde dice que es hija natural de la declarante debe establecerse que es hija natural de la declarante y de Domingo López, y donde figura el nombre de Francisca Javiela debe decir en su lugar Adelina Javiera. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.40 Dic.9-12649-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RIOS LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijoh María Luisa y Ruben Nelson, pues donde en la primera partida dice "Luis Franco" debe decir Luis Ríos y, en las demás, donde los inscriptos figuran con el apellido paterno de "Franco" debe decir Ríos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 Dic.9-12625-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Zeballos Nicanor contra JUANA GARCIA. Divorcio", se cita llama y emplaza a doña Juana García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.70 Dic.6-12518-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DE LEON RITA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, pues donde en ella dice "Anunciación" debe decir Rita. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 Dic.9-12626-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ, de doña ELISA CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ y de doña AMALIA BAZTERRICA o BAZTERRICA DE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.88 Nov.26-12151-v.dic.31. Feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Salvetto, Virginia Clara contra ISIDRO AMENGUAL. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Isidro Amengual para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.24 Nov.25-12124-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Juan Faraldo Vidal, por su hija natural María Faraldo, con Sucesión BRUCHA o BRONA o BRANA ARNOLD o ARNALD. Investigación de maternidad y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 30. Fo. 648), se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de la causante doña Brucha o Brona o Brana Arnold o Arnald para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos en la auxiliatoria de pobreza y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Octubre 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Nov.20-11880-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER POUQUETTE o BLANCA ESTHER POUQUETTE TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.80 Dic.22-13076-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREIRO DE BAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.40 Dic.15-12826-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA OLIVIA PEYRALLO SIERRA DE CAVAIGNAC o MARGARITA OLIVIA PEYRALLO DE CAVAIGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.10 Dic.16-12871-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CALLIZA DE SANTORO o ROSA CALLISA DE SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.22-9919-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don BERNARDO ROSAURO VALERIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer la nacionalidad del padre del inscripto como oriental en lugar de español, que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$.... ....13- 2755-v.dic.30.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno y por resolución dictada con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos caratulados "EDUARDO ADOLFO CAME. Declaración de ausencia" se hace saber al público que con fecha 2 de Agosto de 1943, se presentó ante este Juzgado doña Juana Antonia Came de Ruffalini asistida y con la venia de su esposo don Francisco Santiago Ruffalini y los interesados Joaquín León, Luis Alberto y Alejandro Jacinto Noguera, solicitando la declaración de ausencia de Eduardo Adolfo Came, conocido también por "La Comadreja" y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$29.20 Set.27-9574-v.oct.20. Dic 2-v dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en autos "Víctor Piñeiro y Compañía con MIGUEL D. REBOLEDO. Medidas preparatorias. Embargo preventivo", se cita y emplaza a don Miguel D. Reboledo para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y practicar el reconocimiento de firma decretado en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente ante los estrados, a fines de contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$24.00 Dic.10-12706-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NODA o RAMON MARIA TOMAS NODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314 habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.40 Dic.21-13036-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$5.10 Dic.21-13034-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección, en autos "PEDRO CANDAU. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, San José número 886, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Gregorio José Romay Vicente Oxilia y César Paoli, o a sus sucesores a cualquier título y a quienes se consideren con derechos al siguiente inmueble: un solar de terreno, señalado con el número 34 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Febrero de 1908, empadronado con el número 71.703, con una superficie de 329 metros, 15 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 20 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Santiago Sierra; igual extensión en la línea del fondo al Nordeste, lindando con terreno del señor Ducit; 32 metros 27 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 33 (hoy de Antenor Torres), y la misma extensión al Sureste, lindando con el solar 35 hoy de Tomás Aguirrezabala). Se hace constar que previamente se llenará el requisito de la conciliación, para el cual quedan también emplazadas las personas interesadas. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$49.00 Dic.23-13119-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA ELENA PIERPAULI DE PASCUAL y de don JOSE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$5.80 Dic.15-12866-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos con el propietario del inmueble padrón número 32.145. Por cobro de contribución inmobiliaria", referente a la propiedad ubicada en la calle Gregorio Suárez entre Coronel Mora y Ellauri, con frente al Oeste y a 30 metros 42 centímetros al Sur de la primera, se emplaza a don FRANCISCO SANGURGO, a los componentes de la sucesión de don MANUEL BRAVO o a quienes se consideren con derecho de propiedad del referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, justificando su carácter de propietarios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y del plazo de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.14-12823-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo a derecho. — Montevideo Octubre 18 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$6.00 Oct.29-10879-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HOMERO MENONI solicitando su rehabilitación como comerciante, de acuerdo con los artículos 1773 y 1776 del Código de Comercio, a cuyos fines se hace esta publicación — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.30 Dic.14-12812-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, en autos caratulados "FLORENCIO A. GARCIA. Segunda copia de escritura" (Lo. 34, Fo. 633), se hace saber

que ha sido solicitada segunda copia de la hijuela expedida a María Irazoque, de los autos sucesorios de Bernardo Larralde y otros, el 10 de Abril de 1894, en la que entre otros bienes muebles y semovientes se incluyen dos fincas ubicadas en la ciudad de Santa Lucía de este Departamento. La primera, con un área de novecientos once metros y doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que linda: al Este, frente a la calle Rivera, donde lleva los números 181 al 187; al Sur, con la calle Lavalleja números 117 al 125; al Norte con José Cubero y al Oeste, herederos de José Soriano. Y, respecto de la segunda, no se consigna área y se deslinda así: 24 metros 52 milímetros, frente al Sur, a la calle Lavalleja número 127, por 48 metros 104 milímetros de fondo; al Norte, con terreno baldío; al Este, con la antes referida, y al Oeste, con María Suárez de Nieva. Y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a esos inmuebles o tengan que formular oposición a lo solicitado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 16 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

$57.84 Nov.24-11992-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.40 Dic.15-12858-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO ALBERTO HAPPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1943. — Hugo Alvez, Actuairo.

$4.50 Dic.15-12859-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "MANUEL PEREZ MARTINEZ. Ab-intestato", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente a todos aquellos que se consideren con derechos en la sucesión de don Manuel Pérez Martínez y especialmente a don Francisco Alonzo Martínez atento a la existencia de dineros depositados a su nombre en "Caja Obrera — Banco de Crédito y Caja de Ahorro Postal" haciéndose saber que si dentro del plazo ya mencionado no se presenta en forma a deducir sus derechos pasarán los citados depósitos en calidad de depósitos judiciales, a su nombre y bajo el rubro de estos autos. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 4 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.19-11816-v.nov.30. Dic.20-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos ALFREDO DANIEL FERNANDEZ. Prescripción, se cita, llama y emplaza a don Salvador Amoroso, Eduardo Scotti Blanco y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto 13.a sección judicial de Florida, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con frente al Noreste, a la calle Joaquín Requena, al Sureste, calle Calleros, al Nordeste, calle León, y al Suroeste Ignacio Barrios, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1943 — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$33.80 Nov.25-12057-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza al heredero de la sucesión Martín Bentos, don FELICIANO BENTOS, o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil) a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Martín Bentos. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Costas) Dic.18-12950-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA FERREIRA DE BORJAS, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 7 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$6.10 Dic.20-12981-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la Sucesión SUSANA FRANCO, o a quienes sus derechos representen, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Susana Franco. Cobro de impuestos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943 — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Costas) Dic.18-12951-v.dic.31. Feb.1.o--v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AVELINA FUENTES DE BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Marzo 15 de 1943. — O. A. Marote, Juez de Paz

$5.30 Dic.18-12958-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Empresa "EL DEBER CIVICO". Embargo", se emplaza a Hilda Gertrudis Monegal para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 907 y 908 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.10-12688-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$32.40 Dic.1.o-12332-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace sabe la apertura de la sucesión de VICTORIANO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.60 Dic.20-13004-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERGUIZ o HERGUIZ o FRANCISCA ANDREA ERGUIZ o HERGUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 2 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Dic.14-12825-v.dic.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELFRIDA GROSSELLI o ELFRIDA GROSELLI o ELFRIDA MARIA GROSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Además se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Adelina Groselli de Gregori para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Noviembre 6 de 1943 — Juan C. Altieri, Actuario.

$24.00 Nov.24-12023-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TAUMATURGO, o GREGORIO OCHANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este uzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 14 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Dic.21-13055-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Sucesión LORENZO ALONSO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado el doctor HUASCAR PARALLADA y los escribanos ENRIQUE GONZALEZ POSE y ARTURO TISNES SIMON, solicitando, en el carácter de apoderado de los presuntos herederos del causante, la rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: De Ramón Alonso: donde dice "hijo legítimo de Asiselo Alonso y Eulogia Moulina" debe decir de Aciclo Alonso y Eulogia Molina. De Primitiva Isidora Alonso: donde dice "hija legítima de Asido Alonso" debe decir de Aciclo Alonso. De Bernardina Eulogia Alonso: donde dice "hija legítima de Anacleto Alonso" debe decir de Aciclo Alonso. De Juana Francisca Alonso: donde dice "hija legítima de Aciselo Alonso" debe decir de Aciclo Alonso. En la del llamado Gregorio Alonso debe decir Aciclo Alonso. En la de Félix Adema Alonso, donde dice "hijo legítimo de Aciselo Alonso debe decir Aciclo Alonso. Y en la de nacimiento del llamado Pedro Alonso debe decir Gregorio Alonso. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 15 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$27.00 Dic.22-13083-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REGINALDO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Dic.22-13081-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EULOGIA MOLINA DE VERA o EULOGIA MOLINA DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 13 de 1943. — A .Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.22-13082-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 9 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.60 Dic.20-13017-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión

de doña GUILLERMA RAMOS DE IGLESIAS o GUILLERMINA RAMOS DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12970-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GONZALEZ DE ABERO o CARMELITA GONZALEZ DE ABERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12971-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORALIA ETCHEBARNE DE CARBALLIDO o CAROLIA ETCHEBARNE DE CARBALLIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.18-12972-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 6 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Dic.15-12841-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES DELGADO DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Dic.15-12842-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$5.00 Dic.15-12843-v.dic.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELBA FRANCISCA DORADO o ELMA FRANCISCA DORADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la feria judicial. — Durazno, Diciembre 9 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$7.00 Dic.15-12840-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICENTE IRIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$5.04 Dic.15-12854-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 30 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.80 Dic.15-12855-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MOREIRA o MIGUEL WENCESLAO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 26 de 1943. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

$6.20 Dic.21-13025-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado, se hace saber al público que por decreto de fecha tres del corriente mes fué declarado en quiebra el comerciante ALEJANDRO BENTANCOR, domiciliado en el pueblo 25 de Mayo, 12.a sección judicial de este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o efectos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Víctor Félix Taranto; y 4.o Que se ha fijado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Diciembre 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Dic.22-13073-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARCELA FRESIA DE PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Dic.17-12924-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BUSTILLO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Dic.17-12925-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PASTORINO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.40 Dic.17-12926-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CACERES DE FERREIRA y MARIA ANTONIA o MARIA ROMUALDA FERREIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 15 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Dic.22-13079-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Sucesión de JUAN MARCELINO ROS" (Lo. 19. Fo. 152), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Eduardo Ros para que en el referido término comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, en los expresados autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes y defensor de oficio que lo represente y acepte por él la herencia a beneficio de inventario y, además, deberá cumplirse el compromiso contraído por el causante y ratificado por los otros herederos, de adjudicar a la Caja Obrera el bien gravado a la referida institución en pago de una deuda inventariada en autos y todas las gestiones y juicios que se relacionen con los bienes y obligaciones de la mencionada sucesión. — Minas, Noviembre 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Dic.20-13003-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de SALUSTIANO DOMINGO LONGINO PEREZ y de MARGARITA SILVEIRA DE LOS SANTOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 30 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Dic.18-12968-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES CONSTANCIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.00 Dic.18-12969-v.dic.30.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Cayetano Cairo contra JOAQUIN MACHADO y sucesores. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Machado, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen; a Benito Cairo y a sus sucesores y a Gerónimo Caraballo, sucesor de Joaquín Machado, y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho en el dominio del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 420, de una superficie, según plano de mensura trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en el mes de Mayo de 1916 e inscripto el 11 del mismo mes en la Oficina Técnica Municipal de Maldonado, de 24 hectáreas 9487 metros cuadrados y linda: Norte, de frente sobre el camino que conduce al bosque municipal de Maldonado, por medio, con la sucesión de Juan Roux (hoy Américo B. Clauser); al Este, de frente sobre un camino conocido por "Paso de la Cadena", por medio, con la sucesión de Casimiro Borda (hoy Cristóbal T. Hope); Sur, Gilberto Acosta Viera y Benito Cairo (hoy su sucesión), y al Oeste, con Joaquín Machado (hoy Gerónimo Caraballo), para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Octubre 28 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$67.20 Dic.9-12646-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don RAMON CASTRO, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Noviembre 29 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$8.30 Dic.18-12964-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GARRASINO o ANDRES NICOMEDES GARRASI-

NO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado. — Paysandú, Diciembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12876-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA DEANDREIS DE RODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12877-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OLSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 6 de 1943. — Juan Oholeguy. Actuario.
$5.00 Dic.16-12878-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA o FLORENCIA AGUSTINA GARCIA DE BRACESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 30 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12879-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME GUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 10 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Dic.16-12880-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET Concurso necesario" (Lo. 15. Fo. 315), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o personas que se consideren con derechos a la herencia del señor Juan José Megget para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercigimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Nov.18-11741-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Manuel Martínez Haedo, como tutor del menor Angel Rodríguez contra la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA. Investigación de paternidad y petición de herencia" (Lo. 16. Fo. 401. N.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a contestar la demanda para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Dic.2-12371-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada el 22 de Diciembre de 1942, se declaró rehabilitado para comerciar al señor JUAN MAWAD. Se hace esta publicación de acuerdo a lo mandado por el artículo 1780 del Código de Comercio. — Paysandú, Marzo 12 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 Dic.16-12881-v.dic.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante DELFINO QUEIROS, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Orlando Comas; y 4.o Que se ha fijado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Costas) Dic.11-12741-v.dic.29

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Chihigaín Margarita y Pedro Filiberto o Heriberto Campos con JUAN CHIHIGAIN. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a don Juan Chihigaín para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$20.20 Nov.29-12273-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por auto de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en los autos caratulados "VANZINI FELIPE CONSTANTE. Incapacidad" se ha declarado incapaz a dicha persona, designándose curador definitivo del mismo a su hijo José Carlos Vanzini. — Paysandú, Noviembre 27 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Dic.21-13061-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CANDELARIO MINTEGUIAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesado spara que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de estas publicaciones habilítase la feria. — Paysandú, Diciembre 9 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$6.00 Dic.21-13058-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JUSTO MIGNANI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 929 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Noreste a la calle R. Hughes entre las calles 19 de Abril e Ituzaingó, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12933-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don JOSE PINTOS y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67, ubicado en esta sección judicial, en el paraje "Cañitas" con frente a la carretera Fray Bentos - Mercedes, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12934-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA MIGUES y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1479, de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Sureste, a la calle Juan M. Blanes entre las calles Rivera y Lavalleja, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12935-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO ALVAREZ y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2002, con frente al Nordeste a la calle España, de la ciudad de Fray Bentos, entre las calles Artes y Roberto Young, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12936-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA E. G. DE TISCORNIA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2014, ubicado con frente al Norte a la carretera de Fray Bentos a Mercedes, lindando con propiedades de don Pedro Capdevielle, don Santiago E. y don Emilio A. Meyer y doña María Inés K. de Morgan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12942-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don NICOLAS GRYB y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2402, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, haciendo esquina a las calles Haedo y Mendoza, al Norte, lindando al Sureste con Juan José Espina y al Sudoeste con Pablo Alfredo Damino, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12937-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña TERESA Y. DE CACCIATTORI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2422, con frente al Suroeste, a la calle España, lindando con Ricardo Bordoli, doña Blanca Cosini de Fisher y don Sixto Pintos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Constribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibmento de nombrársele defensor de ofcio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12939-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARGARITA QUIN DE STAIHNARDT y a toda persona que se considere con derecho al in-

mueble empadronado con el número 1774 y al empadronado con el número 1734, ubicados en calles Colón al Noroeste, entre avenida Rincón y J. M. de Haedo y calles avenida Rincón y Colón, formando esquina, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12940-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PEDRO PUYOL y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1546 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Suroeste, a la calle España entre las calles Artes y Juan M. Blanes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Susucral de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Dic.17-12941-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña BALBINA MAIDANA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 754, ubicado en la ciudad de Fray Bentos, con frente al Sureste a la calle Ituzaingó entre las avenidas 18 de Julio y Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria les ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace contar que a los efecto del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12938-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PABLO EDUARDO GUILLEN y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1111, ubicado con frente al Sureste, a la calle Jorge Giebert, lindando con Luisa Roldán, Catalina F. Moratorio, Felisa Molina de Campos, Domingo Mónaco y Atanasia Montero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12943-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don VALENTIN CRESPO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1783, ubicado haciendo esquina al Sur a las calles avenida Rincón y Florida, de la ciudad de Fray Bentos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.17-12944-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "OCTAVIO MARTINEZ BASSOA. Quiebra. Epoca de la cesación de pagos" (Lo. 32. Fo. 342), se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Octavio Martínez Bassoa, el día 25 de Setiembre de 1942. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1643 y 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 16 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.22-13090-v.en.4.

Divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA. Conversión en divorcio" (Lo. 22. Fo. 183) ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43. Rivera, Noviembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaide de Almeida, por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil), que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado. Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese edictos y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$34.00 Dic.22-13102-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.22-13103-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12858-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELINA y ELSA RENE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 10 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12859-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 4 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.16-12862-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DE JUANA BENITEZ DE AMORIN o CLOTILDE BENITEZ DE PAGOLA AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$5.00 Dic.23-13116-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DE SOUZA REIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.70 Dic.20-12973-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION PIGNATARO DE NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.70 Dic.20-13028-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia", se cita, llama y emplaza a doña MARTA AROLA para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del térfino de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 16 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$15.00 Nov.29-12257-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DIAZ ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.60 Dic.20-13012-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicacoines. — San José, Diciembre 13 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$5.40 Dic.21-13049-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidades del Río San José, suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3533, respectivamente, lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 266 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José, de esta ciudad; al Norte, en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández, y al Oeste, en la

misma longitud, con la fracción número 4. que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266, con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 3, descripta, y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$34.00 Dic.3-12408-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA LACO DE OSORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 17 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.40 Dic.22-13104-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CICERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943.— Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.90 Dic.22-13105-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto, se han presentado doña Paulina Rosalía Peré de Dourrón y sus hijos María Josefa, Julio Andrés, Pedro Bonifacio, Fermín Gabriel y Gabriela Dourrón, casada ésta con don Luis Imperiali, solicitando que, previo los trámites legales, se declare la ausencia de don PEDRO DOURRON, esposo y padre, respectivamente, de los comparecientes, en virtud de que dicho señor se ausentó del país en el mes de Octubre del año 1912, sin saberse desde entonces nada de él, ignorándose, por lo tanto, si está vivo o está muerto. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación por tres veces y por el término de cinco días cada vez con intervalo de sesenta días, como lo manda la ley. — Mercedes, Noviembre 23 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$13.90 Dic.21-13040-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás. Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 4 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.40 Dic.18-12973-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ESCALANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este uzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.20 Dic.21-13056-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTORIO HONORIO LANDO o ALFREDO VICTORIO LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este uzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.70 Dic.21-13057-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CIJRLO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 27 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.30 Dic.18-12962-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO o PAULINO POLICARPO LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.90 Dic.14-12814-v.dic 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARICIA GONZALEZ DE PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1943 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.90 Dic.22-13068-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

REMATES JUDICIALES

GONZALO ROVIRA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha doce de Noviembre último, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con GUIDO Y FARIÑA. Cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que el día jueves 30 de Diciembre de 1943 a las 16 horas, en el local de la firma demandada, General Urquiza 2575, por el martillero Gonzalo Rovira, asistido por el Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación, que asciende en conjunto a la cantidad de $ 4.106.67 de las siguientes maquinarias: Un comprensor "Curtis", un trompo "SKF" una sierra sinfín reconstruída nacional, un cilindro belga, un equipo completo de soldadura autógena "Hoe" una máquina garlopa procedencia belga. Se previene: 1.o) Que el mejor postor de las maquinarias y herramientas, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el expediente, en que figuran los efectos embargados y su respectiva tasación, se hallan en la oficina Actuaria, Buenos Aires 594, a disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$13.70 Dic.21-13047-v.dic.30.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ANUNCIADA o ANUNCIACION BUONCORE o BONCORE DE CUOMO", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la hora que se expresará y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 17, con la base de $ 3.800.00: Un solar de terreno con los edificios y mejoras, situado en la manzana número 1091 de la novísima ciudad de esta Capital, 19.a sección judicial, formando dicho solar parte del solar número 1 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1906, y que, según plano de Abril de 1912, levantado por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria, tiene un área de 278 metros 11 decímetros, con 8 metros 64 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier número 2091, entre Pagola y Hocquart, distando 11 metros 23 centímetros de la esquina formada con esta última calle; 34 metros 42 centímetros al Norte, lindando con Sucesión Cazeaux; 32 metros 51 centímetros al Sur limitando con Rafael Pascale, y 8 metros 10 centímetros de fondo al Oeste. Este bien está empadronado con el número 19.402. 2.o A la hora 18, con la base de $ 630.00: Los derechos emergentes de la promesa de compraventa número 16772 expedida por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, en representación de Paladino, Masera y otros a favor de don Amelio Veloso, con fecha 10 de Noviembre de 1924, transferida posteriormente a favor de don Juan Cuomo, relativa a un solar de terreno empadronado con el número 71.647 situado a inmediaciones de la villa de la Unión, de este Departamento, señalada con el número 9 de la manzana G en el plano de Marzo de 1914, del agrimensor Pío H. Braem, compuesto de una superficie de 189 metros con 9 metros de frente a la calle Arrieta, por 21 metros de fondo Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble padrón número 19402 se vende con el pavimento cordón, colector y medianerías pagas; 3.o Que los títulos del mismo se hallan depositados en el Credit Foncier de l'Uruguay en garantía de un préstamo hipotecario, cuyo saldo se cancelará simultáneamente con la escritura de venta, es decir, que el bien se vende libre de toda clase de obligación y gravamen y que respecto al solar padrón número 71.647 se halla totalmente satisfecho su precio de venta, faltando solamente la escrituración con el Banco administrador, teniendo dicho solar satisfecho el pavimento del frente, no existiendo construcciones de clase alguna, estando pago el impuesto de contribución inmobiliaria por los bienes descriptos; 4.o Serán de cuenta de los compradores el importe de las escrituras, certificados de los registros e impuestos; 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, y que los títulos podrán ser examinados en la institución donde se encuentran depositados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes: Rincón, 523.

$56.10 Dic.15-12867-v.dic.29.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Pedro Ferrés y Compañía (hoy Raúl Adolfo Mariño) contra ERICH W. SCHUETT Ejecución de prenda" (Lo. 30, Fo. 170), se hace público que el día 30 del actual mes de Diciembre a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos M. García, asistido del señor Alguacil del Juzgado, en el local sito en la calle Miguelete números 2130|32, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de las máquinas y efectos que se detallan a continuación: Un desodorizador sin marca, una caldera grande con chimenea, una batidora de 3.000 litros, una batidora de 600 litros, una bomba de vacío marca "Miag" número 2, un motor eléctrico de 5 H. P., un compresor de aire, una bomba eléctrica chica "Siemens - Schuckert" un tanque de descarga de 3.000 litros, tres tanques para depósito de 4.000 litros (más o menos) una columna barométrica de 14 metros, un lote de transmisiones correspondientes a las máquinas y poleas, 300 metros (más o menos) de cañería, dos tanques para 630 litros cada uno con soportes de hierro dos tanques empotrados en el piso, de 800 y 3.000 litros, respectivamente, ocho baldes chicos, dos escaleras simples madera, un tanque de 1.500 litros, un caballete armazón de hierro, un recolector de 200 litros con serpentina colgante, un recolector de 100 litros en caballete de hierro (bajo), un lavador de tanques con caballete hierro, una bomba reloj, una división chapa de 2 metros alto por 5 metros largo en dos trozos, un aparato "burro" alimentador a vapor, un tanque de 200 litros, una división cedro y vidrio con dos puertas, un mostrador cedro con estantes interiores, un sillón escritorio, tres sillas, una mesa escritorio, 5 cajones una división chica madera blanca con una

puerta y una mesa madera. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos se encuentran en el citado local, calle Miguelete números 2130|32, lugar de la venta; y 2.o Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.40 Dic.18-12977-v.dic.30.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Muebles, adornos, platinas, alhajas, etc., de la Sucesión ADELA A. SAUBERAN. Remataré en mi salón, Bartolomé Mitre 1419, el día 30 de Diciembre a la hora 15, por orden del Juzgado Civil de sexto turno, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación.

$4.00 Dic.18-12963-v.dic.30.

ENRIQUE ALONSO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA PENE DE ACUÑA" se hace saber al público que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Enrique Alonso, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1) Con la base de $ 2.200.00: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 84381, señalado con el número 3 en el plano de Raúl B. Conde, de Setiembre de 1915, con una superficie de 112 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Pedernal entre las de José L. Terra y Guaviyú, señalada la finca con el número 1847 y distando 7 metros 91 centímetros de la esquina formada con la última calle citada, por 15 metros de fondo en sus dos líneas paralelas, confinando: al Norte, con el solar número 5; al Oeste, con el solar número 2, y al Este, con el número 4; 2) Acto continuo, con la base de $ 493.33: Otra fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 43, de los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 97040, señalada con el número 25 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de 1919, con una superficie de 357 metros 9560 centímetros, teniendo 10 metros de frente al Sureste, sobre la calle pública hoy denominada Gregorio Camino, entre el bulevar Neptuno y el camino al Paso de la Arena, distando 70 metros de la esquina con este último, por 35 metros 80 centímetros de fondo hacia el Nordeste, por cuyo viento linda con el solar 19; por el Noreste, con el solar 24, y por el Suroeste, con el 26. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios, etc., y la comisión del rematador, que deberá ser abonada en el acto de aceptársele la oferta al comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 8 - 21 - 34 41 - 14 - 73.

$54.10 Dic.14-12827-v.dic.31.

FELIPE S. RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor J. Díaz Mintegui, remataré los días 28 y 29 de Diciembre a la hora 14 y 30, en el local de la calle Acevedo Díaz 1150 esquina Canelones, todas las existencias, útiles e instalaciones del almacén y bar "El Rápido 17", correspondientes a la "Quiebra, ELIAS QUINTELA, JOSEFA QUINTELA y PRUDENCIO HERNANDEZ".

$5.80 Dic.16-12914-v.dic.28.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA LANGLOIS LORIENTE. Incapacidad" (Lo. 29. Fo. 252", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el pregonero Andrés R. Corbo, a la venta en subasta pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: La octava parte indivisa de una fracción de terreno y mejoras empadronada con el número sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete, ubicada en la décima sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "B" en plano del Ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de Marzo de mil novecientos veintiséis y compuesta de un área de veinticinco hectáreas, siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cincuenta decímetros que se deslinda así: doscientos tres metros cincuenta centímetros de frente al Noreste, al camino Carrasco; mil ciento sesenta y cinco metros diez centímetros al Noroeste, de frente a calle de diecisiete metros de ancho por medio, con la fracción letra "A"; novecientos setenta y seis metros sesenta centímetros al Sureste, lindando con la sucesión de Juan María Pérez Fuentes; al Sur, línea quebrada formada por dos rectas: una de ciento setenta y siete metros treinta centímetros y otra de ciento cuarenta y seis metros diez centímetros, y al Suroeste, línea de ochenta y ocho metros noventa centímetros, confinando estas tres líneas con Andrés Mendizábal. El referido inmueble se halla aforado en total en cuarenta y cuatro mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Dic.11-12729-v.dic.29.

SANTIAGO PEDREIRA PEDEMONTE
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha tres de Diciembre del corriente año, dictado en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MUSSO (LUCIO EDGARDO). Cobro ejecutivo de pesos" N.o 1656, Libro 10, folio 355, se hace saber al público que el día 31 de Diciembre de 1943, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Pedreira Pedemonte y asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 266.67 equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 83 748, situado en la calle Echevarriarza entre M. Bruto y avenida Larrañaga. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$24.70 Dic.13-12811-v.dic.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "SEBASTIAN FROS por los menores MARIA IRMA, GARIBALDI y MARIA ESTHER PROTTI, solicita la venta de un inmueble en almoneda" se hace saber que el día 30 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por medio de pregonero, en presencia del señor Alguacil y subscripto Actuario y bajo la base de veintisiete pesos por hectárea, de las cuotas partes que corresponden a los menores María Irma, Garibaldi y María Esther Protti sobre dos fracciones de campo, sitas en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuestas respectivamente en conjunto, una de ciento veinticinco hectáreas un mil seiscientos doce metros y otra de sesenta y ocho hectáreas dos mil setecientos cuatro metros, en común y proindiviso con los herederos de don Toribio Alberto Fros, empadronadas respectivamente con los números 5351 y 5347. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. Y que los antecedentes podrán ser examinados en la oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$25.00 Dic.11-12771-v.dic.29.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FRANCISCO P. ZOLESSI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 38. Fo. 173), se hace saber al público que el día jueves 30 del corriente, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, el siguiente inmueble: Dos solares de terreno con las mejoras que contengan, ubicados en el barrio "Jardines del Manga" 11.a sección judicial de este Departamento, empadronados, en conjunto, con el número 103793, con un área total de mil quinientos metros cuadrados, con 30 metros de frente al Sur, sobre avenida de 25 metros, por 50 metros de fondo; por el Este, Oeste y Norte, linda con los solares 35, 38 y 28|29, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que será de cargo del comprador lo que adeuda el inmueble por concepto de pavimento de hormigón, sus intereses, recargos y cualquier suma que se adeudare como consecuencia de dicha deuda; 3.o Que serán de cargo del comprador los impuestos, honorarios y demás accesorios de la escritura de compraventa. Si el mejor postor fuera la institución ejecutante se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y antecedentes respectivos, así como los autos en que se decreta esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$40.70 Dic.11-12708-v.dic.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra los sucesores de RICARDO GONZALEZ BARBOT y contra MARTIN JUAN VEGA. Ejecución de hipoteca y cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre, a las 10 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.115.39 por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras en la 6.a sección judicial, del Departamento de San José, que forma parte de la "Isla de Solsona" o del "Francés", empadronada con el número 24 y compuesta de 70 hectáreas, 5130 metros 9000 centímetros, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Octubre de 1918, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de San José el 16 de Noviembre de ese año. Dicha propiedad se halla comprendida dentro del perímetro de la isla referida, entre el río Santa Lucía, por el Este, y el Brazo Largo del río San José, por el Oeste, estando limitada por el Norte por una recta que corre de Nordoeste a Sudeste y resulta prácticamente la prolongación de la cañada Sarandí, que desagua en dicho brazo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma son de cargo del comprador, como asimismo la comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.10-12690-v.dic.28.

LUIS M. CASARES SIENRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial, doctor José Miranda, recaída en los autos caratulados "Banco Territorial del Uruguay con RAMON BELANDE y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente y a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Luis M. Casares Sienra, asistido del Alguacil y del Actuario Ad - hoc que subscribe, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 134.005, el cual según el plano del ingeniero Raúl Regules, de Noviembre 22 de 1924, tiene un área de 438 metros 70 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle Curiales (hoy Pamplona) número 38; 10 metros 08 centímetros al Este, confinando con el barrio Larravide; 44 metros 53 centímetros al Norte, limitando con el solar 69, y 43 metros 21 centímetros al Sur, lindando con el solar 71. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en poder del Alguacil, en el acto de serle aceptada. Que existe un primer gra-

vamen hipotecario a favor del Banco El Hogar Uruguayo, cuyo monto importa, al día 19 de Agosto de 1943. $ 1.475.04; y que los gastos y honorarios de escritura, impuesto universitario, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, así como lo que se adeudare por pavimento, colector, vereda, conexión y demás serán de cuenta del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. Que se hallan en el Juzgado para poder ser examinados los títulos del bien a rematarse. — Montevideo, Diciembre 4 de 1943. — Juan C. Viapiana, Actuario Ad-hoc.

$40.80 Dic.9-12637-v.dic.27.

ALBERTO GLOODTDOFSYK

JUDICIAL

Con la base de $ 90.00 la hectárea. Dos fracciones de campo ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de San José. A solo 3.000 metros de la carretera a Colonia kilómetro 102. Campos clasificados como buenos para pastoreo y en parte especial para agricultura. Area de cada fracción 100 hectáreas 9.993 metros. Aguadas permanentes, con costa al arroyo Cufré. Gran monte natural de tala, espinillos, coronilla y otras variedades. El Jueves 30 de Diciembre a las 11 horas, remataré, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, estas 2 fracciones, por separado, y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CIRILO CARAMBULA", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del Martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 90.00 la hectárea, las siguientes fracciones de campo: 1.o) La señalada con la letra D en el plano del agrimensor Manuel B. Rodríguez, de Enero de 1923, ubicada en la 5.a sección del Departamento de San José, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 29 decímetros, lindando al Noreste, en 2.123 metros con María A. de Rohrer y en parte con servidumbre de paso en medio con sucesión de Fructuoso Méndez y José Méndez; al Sureste 476 metros 20 centímetros, servidumbre de paso en medio con Federico Sckluch; al Sur Oeste, 1.905 metros con la fracción E, y al Noroeste, con el arroyo Cufré y la fracción F. 2.o) La señalada con la letra E en el plano antes mencionado, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada en mayor área con el número 869, con una superficie de 100 hectáreas 9.993 metros 20 decímetros, lindando al Noreste, en 1.905 metros con la fracción D; al Sureste en 604 metros 80 centímetros con Federico Sckluch; al Suroeste, en 1.581 metros con Luis E Segundo, y al Noroeste, arroyo Cufré. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras y comisión del rematador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción del título correspondiente, al bien deslindado en primer término, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta número 115-Z, donde podrán ser examinados. 4.o) Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80.357.

$70.40 Dic.7-12617-v.dic.30.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Fracciones de campo y terrenos de la "Sucesión Leandro del Puerto". Remataré en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, el día 29 de Diciembre a la hora 10, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leandro Del Puerto", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán al mejor postor, en remate público y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A la hora 10, sobre la base de $ 2.533.33: Un solar de terreno y mejoras, situado en la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 107.510, señalado con el número 8 en el plano trazado en Octubre de 1922 por el agrimensor Raúl B. Conde, compuesta de 228 metros 14 decímetros, deslindados así: 10 metros 05 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Timoteo Aparicio N.o 80, entre las de Plata y Líndoro Forteza; 22 metros 10 centímetros al Sudoeste, por donde linda con el solar número 5; 10 metros 55 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 2, y 22 metros 15 centímetros al Noreste por donde linda con el solar 7. A continuación, sobre la base de $ 1.824.22: Dos fracciones de terreno empadronadas en conjunto con el número 5215, ubicadas en el arroyo Milán (Departamento de Florida), 9.a sección judicial, deslindadas así: A) La señalada con el número 4 en el croquis respectivo, compuesta de 17 hectáreas, 4231 metros, 19 decímetros 20 centímetros, lindando, por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sur sucesión Huertas; por el Este, con la fracción 3, de Paula Ramona Del Puerto, y por el Oeste, con la número 5 de María del Socorro J. Del Puerto; B) La señalada con el número 6, compuesta de 15 hectáreas, 9475 metros 61 decímetro, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, fracción 6, de María del Socorro J. Del Puerto, y por el Oeste, con las fracciones 7, 8 y 9; 3.o Acto seguido, sobre la base de $ 992.75: Una fracción de campo y mejoras, señalada con el número 3 en el croquis respectivo, contigua a las anteriores y compuesta de 18 hectáreas, 1610 metros 02 decímetros, empadronada con el número 5250, lindando: por el Norte, con la sucesión de Braulia Sosa; por el Sud, sucesión Huertas; por el Este, Víctor Modesto L. Del Puerto, y por el Oeste, con campo de propiedad del causante don Leandro Del Puerto; 4.o A continuación, sobre la base de $ 911.84: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 5249 compuesta de 16 hectáreas, 6853 metros 82 decímetros, lindando: al Norte, sucesión de Braulia Sosa; al Sur, sucesión Huertas, y al Este y Oeste, con Cirilo L. del Puerto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$100.60 Dic.3-12432-v.dic.29.

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra la sucesión PABLO CHALELA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios, consistentes en un salón, tres piezas, todo material y techo de cinc, dos galpones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Paso del Cerro", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, próximo a la Estación del Ferrocarril del mismo nombre, compuesta de un área de 1.600 metros cuadrados con 40 metros de frente al camino vecinal que conduce a la Estación del Ferrocarril en medio con la sucesión Galván de Mello; por 40 metros de fondo, lindando por un lado con terreno destinado a plaza pública, calle de diecisiete metros de ancho por medio, y por los otros dos lados con Domingo Núñez. 2.o) Un solar de terreno situado en el mismo paraje, sección y Departamento que el anterior, señalado con el número 3 de la manzana A del plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1919, se compone de un área de 800 metros, que se deslindan así: al Norte y Noreste, de frente a calle vecinal que va a la Estación del Ferrocarril; al Noroeste y Oeste linda con el solar cuatro del señor Saad; al Este y Sureste, con el solar número 2 y número doce, respectivamente, y al Suroeste, con el solar seis. Los inmuebles deslindados se hallan empadronados en conjunto con el número 4091. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración y remate serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$37.60 Nov.23-11943-v.dic.27.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial con VENUS M. POMBO DE PEROLO y JUAN PEROLO SALVAGO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día 29 de Diciembre próximo a la hora 18 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de dos fracciones contiguas de terreno con las mejoras que contengan situadas en "Carrasco" décima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 63.887 y 63.888, designadas con los números 165 y 166 de la segunda sección en el plano trazado en Noviembre de 1909 por el agrimensor Carlos Morador y Otero, cuyas fracciones, según título, por estar unidas, se deslindan así: 40 metros de frente al Noroeste, a la calle de 17 metros de ancho, actualmente Mariano Uriarte, distante 39 metros de la esquina formada con terrenos de la sucesión de Rosa Pérez de Ordeig; 40 metros en la línea paralela a aquélla y que mira al Sureste y linda con la fracción de la Sucesión Arechavaleta; 68 metros en la línea que mira al Noreste y linda con la fracción 167, e igual extensión en la línea paralela que mira al Suroeste y linda con la fracción 164, encerrando una extensión superficial de 2.720 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales; 2.o Que los gastos y honorarios de la escritura, así como los certificados de los distintos registros serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$32.50 Dic.14-12765-v.dic.28.

MARIO LUIS PAZOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Pedro M. Elichalt contra Sucesión AMARO LEONCIO MEDINA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras sito en las proximidades de la Estación Manga, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 90.723, que se designa con el número 5 del plano del ingeniero Donato Gamluara de 23 de Abril de 1912, y contiene una superficie de 1039 metros 50 decímetros que se deslindan así: 14 metros 90 centímetros de frente al Oeste, al camino Cuchilla Grande, por donde la puerta del edificio lleva el número 5176; 71 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 6; 14 metros en el fondo, al Este, con el solar 74 y 76 metros 80 centímetros al Sur, con el solar 4. Se previene: 1.o Que el bien se venda con el pavimento de hormigón pagado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración definitiva, como ser: el impuesto universitario, sellos, certificados, honorarios de escribano, etc., así como la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes: Treinta y Tres 1363. — Teléfono 8-18-59

$37.40 Dic.10-12689-v.dic.28.

HUGO BAYLEY MUÑOZ

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con JUAN MONTI PALASTRINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 17 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número

ciento diez mil setecientos quince, situado en la veinte sección judicial de Montevideo, pueblo Victoria, manzana seis mil ciento noventa y tres, el que, según plano del ingeniero Petit Zúñiga de mil novecientos veinticuatro, tiene una superficie de cuatrocientos veintinueve metros sesenta decímetros: diez metros de frente al Suroeste, sobre la calle General Agustín Muñoz por donde la puerta de entrada se señala con el número cuatro mil doscientos sesenta y seis a treinta y seis metros noventa y cinco centímetros de la esquina que forma esta calle con la de Ruperto Pérez Martínez: diez metros en la línea del fondo al Norte, linda con el resto de la misma manzana: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sureste, lindando con propiedad de don Prudencio Pérez y cuarenta y dos metros noventa y siete centímetros al Noroeste lindando con los solares empadronados con los números ciento diez mil setecientos catorce y ciento diez mil setecientos diecisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que los gastos de escrituras de venta y compromiso, certificados, etc., etc. serán de cargo del comprador: 3.o Que el pavimento saneamiento vereda y contribución están pagos: y 4.o Que los títulos de dicho inmueble se hallan de manifiesto en las oficinas del Juzgado calle Carlos María Ramírez número 167, a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 7 de 1943. — Juan A. Abó. Actuario.

$42.00 Dic.10-12697-v.dic.28.

JESUS IBAÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Nicolás Omar Souza por su tutelado MANUEL OSCAR SOUZA. Venta para ceder" se hace saber que el día 24 del corriente a las 10 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Jesús Ibáñez asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y con la base de cien pesos de los derechos hereditarios que le corresponden a Manuel Oscar Souza en la sucesión de su madre María Clara Souza, sobre una fracción de campo ubicada en Sierra de Ríos, 4.a sección de este Departamento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$16.30 Dic.7-12570-v.dic.24

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO JESUS" se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 4 del corriente, de acuerdo con el edicto publicado en el diario "El País" y "Diario Oficial" que a continuación se transcribe, por falta de las publicaciones legales en un diario del Departamento, ha sido postergado para el día 31 del corriente a las 17 horas, habilitada al efecto, en las puertas del Juzgado de Paz, calle Alberto Drapper entre 18 de Julio y Margarita Muniz por el rematador designado señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad-hoc Escribano don Juan Pedro Mangiarotti, a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno que, según el plano del agrimensor don Amancio D. Mazzoni, inscripto con el número 29 en la Oficina de Catastro Departamental de Maldonado, el día 11 de Marzo de 1941, tienen la siguiente superficie: El número 1, cuatrocientos cuarenta y un metros y tres mil novecientos veintiocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado; el número 2, cuatrocientos cuarenta y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste sobre la calle Maldonado; el número 3, doscientos sesenta y siete metros con nueve mil quinientos sesenta y dos centímetros, con once metros doscientos setenta milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle General de la Llana, y el número 6, con la finca en él construída, con una superficie de trescientos cincuenta metros, con dieciséis metros ochenta centímetros al Sudoeste, sobre la calle Maldonado, y veintiún metros veinticinco centímetros al Sudeste, que, por formar esquina, son de frente a la calle General de la Llana. El remate se realizará solar por solar. Se previene: A) Los compradores deberán oblar, al aceptárseles la oferta, el 20 o|o sobre el importe de la operación, sobre los solares números 1, 2 y 3 y el 10 o|o sobre el número 6 y sus mejoras; D) Los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios serán de cargo de los respectivos compradores; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y para ser publicados por el término de quince días, expido el presente en Villa Aiguá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Solé O. Mujica, Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado.

$43.00 Dic.17-12921-v.dic.31

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "INOCENCIA HERNANDEZ DE CORREA GABINO B., AMPARO y DIEGO T. CORREA, IRMA R. CORREA DE VIRRIEL, VENTURA CORREA DE VERO y MARIA E. CORREA DE GONZALEZ. Venta judicial y división de herencia", se hace saber: Que el día 27 del corriente mes y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Humberto Marzano Fernández, asistido del Sr. Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 horas y 15 minutos: Un lote, en conjunto, compuesto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 626, compuesta de una superficie de 10 hectáreas 8.017 metros 23 decímetros, lindando: por un costado, con el arroyo de Rocha; por otro, con predio de Jacinto Prudente; por otro, camino vecinal por medio, con propiedad de Ruperto Pereyra y de Angel Ricci, y por el otro, con propiedad de don Tomás Prudente; y B) Inmueble compuesto de tres fracciones de campo y sus mejoras, situadas en "Garzón" 7.a sección judicial de Rocha, empadronadas en conjunto por estar unidas, con el número 622, con una superficie total de 10 hectáreas 3.767 metros 52 decímetros, así deslindadas: La primera. Con un área de 6 hectáreas 5.803 metros 28 decímetros, por un costado con campo de Facundo P. Machado; por otro, con campo de Justo Pereira; por otro, con campo de Teodora Díaz de Núñez; por otro, con campo de Fermina Altez y la fracción descripta anteriormente con la letra A) (antes de Cirilo Carámbula y por el otro, camino por medio, con campo de Juan Isaac Prudente: La segunda. Compuesta de una superficie de 8.449 metros, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado y lindando, por el Nordoeste, línea de 83 metros por medio, con predio de Dalmiro Carámbula; por el Este y Sudeste, línea quebrada de 94 metros 90 centímetros y de 138 metros 50 centímetros, servidumbre de paso por medio, con campo de Tomás Correa, y por el Oeste, arroyo Martín Soroa por medio, con campo de Celedonio Moreira, y la tercera. Compuesta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros 24 decímetros, lindando por un costado con propiedad de Rolando Molina, y por los otros tres costados, con las fracciones anteriormente mencionadas, avaluado en conjunto este lote, o sea las fracciones descriptas en las letras A) y B), en $ 3.200.00. Y 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35 minutos: Una fracción de campo de pastoreo con todas las mejoras que contiene situada en "El Abra" 8.a sección judicial de Rocha, empadronada con el número 5247, señalada con la letra A en el plano respectivo, compuesta, según escritura de compraventa autorizada el 11 de Julio de 1940, por el escribano José R. Luna, de una superficie de 61 hectáreas 7.623 metros 45 decímetros, lindando: por el Norte, línea recta de 704 metros por medio, con campo de Martín Hernández; por el Este, línea recta de 903 metros 90 centímetros por medio, con campo de María D. de Virginio; por el Sur, línea recta de 700 metros por medio, con campo de la sucesión Francisco Solari y por el Oeste, línea recta de 872 metros 20 centímetros por medio con campo de Dolores Domínguez. Avaluada a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos de los inmuebles descriptos en el número 1.o), se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados. P) Que en caso de no haber postores para los mencionados inmuebles descriptos en el número 1.o), en conjunto, se sacarán a la venta por separado, con las siguientes tasaciones: el deslindado en la letra A), con la base de mil ochocientos pesos, y el deslindado en la letra B), con la base de mil cuatrocientos pesos. C) Que no se aceptará oferta que no alcance a las tasaciones antes referidas y que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 oo del importe de la misma; y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la acordada respectiva en vigencia antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Diciembre 1.o de 1943. — Próspero M. Rubert. Escribano

$99.00 Dic.9-12663-v.dic.27.

HECTOR D. FUENTES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Banco de la República contra FELIX MENDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil y subscripto escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Una fracción de terreno que forma parte de la manzana número trescientos catorce de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de quinientos diez metros y treinta y seis decímetros cuadrados, medido y deslindado por el agrimensor Gerardo P. Fernández en Setiembre de mil novecientos treinta y siete, cuyos límites según título con referencia al plano, son: doce metros ochenta centímetros al Noroeste, a la calle Veinticinco de Mayo, treinta y ocho metros quinientos dieciocho milímetros al Noreste, con el solar dos del citado plano; trece metros setenta centímetros, al Sureste, con Valentín Teixeira Núñez: treinta y ocho metros cuarenta y dos centímetros, al Suroeste, con la calle Igualdad, propiedad que forma parte de la empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador, y C) Que los títulos podrán ser examinados en la Oficina Actuaría. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1943. — Raúl Ferreira. Actuario.

$32.40 Dic.11-12770-v.dic.29.

JOSE ARTIGAS VALDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República contra GREGORIO BORDIGONI Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don José Artigas Valdez, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus anexos de la manzana número doscientos noventa y cuatro de la planta urbana de esta ciudad, medida y deslindada por el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Abril del corriente año (1938), según plano inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de esta ciudad, con el número cuarenta y cinco, compuesto, según título y plano de mil ochenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, con José M. Guerequiz: al Suroeste, igual medida, con la calle Ituzaingó: al Sureste, en treinta y un metros setenta y dos centímetros, con Laura Melognio, y al Noroeste, igual medida, con la misma lindera, cuya propiedad está empadronada con el número mil setecientos cincuenta y uno (padrón actual). Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos del inmueble a venderse podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$34.10 Dic.11-12731-v.dic.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 976 serie "Z" a cargo de ISIDRO DIAZ, el 13 de Enero de 1944 a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis M. Casares Sienra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos veintiséis pesos ($ 2.426.00), un terreno y mejoras en la vigésimoprimera sección judicial

de este Departamento, padrón cincuenta y dos mil ochocientos treinta y siete, que está señalado con la letra "E" en plano del agrimensor Alfredo Lerena inscripto en la Dirección de Topografía el 1º de Marzo de 1919, y consta de doscientos cuarenta metros quince decímetros, deslindado: 9 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Ganaderos, edificio 4074 entre la de Ramón Cáceres y el arroyo Miguelete; 25 metros 48 centímetros al Noroeste, lindando con el solar "D" de Augusto Vallega; 9 metros 35 centímetros al Noreste, y 25 metros 48 centímetros al Sureste, lindando respectivamente con los solares 64 y 67 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Octubre de 1907. Se previene Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.116.48, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos cincuenta y un pesos treinta y tres centésimos ($ 1.251.33), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 1.251.33, al día del remate; G) El bien pertenece a Manuel Figueroa Vidal según título de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, resultando de los mismos que está hipotecado en segundo grado a favor de Isidro Díaz; H) Los interesados pueden recabar informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.21-13052-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 482 serie "Z" a cargo de BELISARIO LOPEZ el 7 de Enero de 1944 a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Alejandro Goenaga venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil ochenta y cinco pesos ($ 2.085.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y seis mil quinientos cuatro, que está señalado con el número 30 en plano del agrimensor Ricardo Sienra Lessa, de Marzo de 1908 y consta de cuatrocientos tres metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur a la calle Pérez Galdós edificio 4143, entre las de Agustín Sosa y José Zorrilla, por 40 metros 80 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 16; al Este, con el 31, y al Oeste, con el 29. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.774.75 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos once pesos ochenta y un centésimos ($ 1.311.81), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 1.311.81 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.18-12949-v.dic.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 991 serie "X" a cargo de CARLOS y JUAN PEDRO VIDART, el 13 de Enero de 1944, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos setenta y cuatro pesos (pesos 3.974.00), un terreno y mejoras en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrones cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis y cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete, constituído por los solares 2 y 3 del plano del agrimensor Eduardo A. Alvarez inscripto en la Dirección de Topografía el 18 de Enero de 1932, el que consta de un área de cuatrocientos treinta y dos metros noventa y un decímetros, y se deslinda: 23 metros 04 centímetros al Oeste de frente al ensanche de la avenida General Eugenio Garzón; 11 metros 83 centímetros al Suroeste, de frente a la calle San Quintín, edificio 4396, por ser esquina; 28 metros 30 centímetros al Sureste, de frente a la Calle Trías, edificio 165, por ser igualmente esquina, y 26 metros 90 centímetros al Noreste, lindando con el solar 1, hoy de Cándida y Carmen Santa María Vernazza Formento. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.963.98, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento y cordón de sus frentes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos veintidós pesos treinta y ocho centésimos ($ 2.222.38) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 2.222.38, al día del remate; G) El bien está hipotecado en segundo grado a favor de Luis Menéndez Muniz y Belermina Echedo de Vidart, según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates).— Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.21-13053-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 146 serie "30" a cargo de FEDERICO PRATS, el 10 de Enero de 1944, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel Pittaluga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil ochocientos pesos ($ 7.800.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón setenta mil trescientos treinta y cinco, el que consta de cuatrocientos sesenta y un metros dos mil setecientos cincuenta y seis centímetros y se deslinda: 10 metros 73 centímetros de frente al Sur, a la calle Joanicó, edificio 3925, entre las de Lindoro Forteza y Félix Laborde, por 42 metros 45 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Eduardo Gómez; al Este con Bartolomé Risso, y al Oeste con Juan Minelli. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedores, ascendiendo la deuda al día 26 de Noviembre pasado a $ 8.533.40 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, bocacalle, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.20-13011-v.dic.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 437, serie "A - 1937", a cargo de ANSELMO ANASTASIO, RUFINA MARIA o REGINA MARIA BLANCA, JOSE y NORBERTO CRLOS BLANCO, SARA BLANCO DE BLANCO, JUANA BLANCO DE VALLARINO, DAMIAN VALLARINO y ATANASIA AMARO DE BLANCO, el 5 de Enero de 1944, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Sebastián Sagarra Venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos ($ 4.419.00), seis solares de terreno y mejoras en la manzana seis del pueblo San Bautista, duodécima sección judicial del Departamento de Canelones, que se describen así: Solares 1 y 2, padrón setenta y ocho, constan en conjunto de dos mil quinientos metros y lindan: 50 metros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres; igual extensión al Este, con pasaje o calle pública por medio, con campos de Pintado; igual medida al Sur, con los solares 7 y 8, de Cristóbal Mourat, y al Oeste, la misma longitud, con los solares 3 y 5. Solares 3, 4 y 5, con igual número de padrón que los anteriores, constan, por estar unidos, de dos mil quinientos metros en conjunto y se deslindan: 50 metros de frente al Norte a la calle Treinta y Tres por igual extensión de fondo, limitando: al Sur, con el solar 6; al Este, con el 2, y por el Oeste, dan frente a la calle J. P. Alvarez (antes La Paz), por formar esquina. Solar 6, padrón ciento treinta y nueve, consta de setecientos veintidós metros setenta y cuatro decímetros y se deslinda: 16 metros 68 centímetros de frente al Oeste, a la calle J. P. Alvarez (antes La Paz), entre las de Treinta y Tres y Cámaras, por 43 metros 33 centímetros de fondo, lindando: al Este, con Cristóbal Mourat; al Sur, con Pedro Picaroni, y por el Norte, con más terreno de los señores Blanco. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.831.58 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil ciento treinta y siete pesos siete centésimos ($ 3.137.07), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.137.07 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.14-12820-v.dic.24.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores BONTI y COMPAÑIA el comercio que en ramos generales teníamos establecido en el pueblo Berlín, del Departamento de Río Negro. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en nuestro domicilio. — Berlín, Noviembre 20 de 1943. — Garbarino Hermanos.

$12.64 Dic.1.o-12305-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la venta al señor Jesús T. Roig, del comercio de almacén camino Corrales 4062. Queda a cargo del activo y pasivo MACRINA M. ROIG. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Macrina M. Roig. — Jesús Roig.

$7.60 Dic.16-12830-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Fco. ALVAREZ DIAZ y NEPOMUCENO D. SOSA el café y bar camino Maldonado 6059. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Arnaldo Panizza. — Faustino Avarez Díaz. — Nepomuceno D. Sosa

$8.20 Dic.13-12748-v.en.3.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Sarkis Azedian ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería y anexos está instalado en la avenida San Martín número 2636. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio mencionada, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Sarkis Azedian.

$9.30 Dic.13-12751-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores VILA y ACOSTA la panadería y fábrica de hielo instalada en la calle W. Beltrán 662, de la ciudad de Minas, y que los acreedores deben presentarse con los justificativos en casa del escribano A. Tarocco, calle Sarandí 430 (Montevideo). Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacimos esta publicación por el término de treinta días. — Francisco Silva. — Sandalio Arce

$11.20 Dic.13-12743-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "FERJANEZ y MARTINEZ", con café y bebidas alcohólicas en Rivera 2052, haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Manuel Fernández. — José R. Martínez.

$6.70 Nov.9-12584-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FRANCISCO ESTEVEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Agosto 600. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Sucesión de Manuel Rama

$6.80 Dic.9-12585-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JUAN FERNANDEZ el café y bebidas alcohólicas establecido en Domingo Aramburú 1613. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Julián Zabalza.

$6.40 Dic.9-12587-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Enrique Franco ha prometido vender a los señores DANIEL GONZALEZ GONGORRA y JUAN RAMON ALONSO y éstos han prometido comprarle el establecimiento comercial que en el ramo de fiambrería, minutas y bebidas fermentadas gira en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 3931 (bis), emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies. Rincón 387. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Enrique Franco. — Daniel González Gongorra. — Juan R. Alonso.

$13.80 Dic.6-12465-v.dic.27.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don MARCOS SALAMA el comercio que en el ramo de mercería tengo instalado en la calle Jackson número 1047, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro de treinta días en la dirección indicada. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — Juana María Albín.

$8.20 Dic.6-12423-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Nelson Raúl Risso, fué disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de "AMBROIS y COMPAÑIA", en los ramos de importadores de automóviles y fábrica de carrocerías, con sede en la calle Piedras número 704, habiéndose hecho cargo exclusivo, desde esta fecha, de su activo y pasivo, el socio don Benigno Ambrois. Los acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal en la sede de dicho establecimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Benigno Ambrois. — Manuel Ambrois. — José Ambrois.

$11.40 Dic.23-13136-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a LEMEL WEITZENFELD el negocio de provisión y verduras, sito en Canelones número 2267, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en la calle Sarandí 460 (escribanía Viapiana). — Jesús Gil.

$5.60 Dic.23-13135-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en ramos generales gira en esta plaza bajo la razón de "GONZALEZ y JORGE", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Wáshington González Toriño, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el local comercial dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943. — Wáshington González Toriño. — Aramis Jorge.

$8.70 Dic.23-13129-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "Lorenzo Buschiazzo e Hijo" prometió vender a don DOMINGO LEONIDAS SILVA la ferretería y bazar sito en esta ciudad, Uruguay 1043. Los acreedores deben presentarse a ese domicilio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Lorenzo Buschiazzo e Hijo. — Domingo L. Silva.

$6.50 [illegible]-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor IGNACIO ENRIQUE EZEIZA el almacén y bar en el camino Carrasco 4665, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Juan F. Gazzo.

$4.00 Dic.23-13113-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a JOSE MIGUELEZ el almacén y despacho de bebidas establecido en avenida Garzón 1602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Joaquín Alonso. — Félix Bardanca.

$4.90 Dic.23-13124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a OSCAR BRUS el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Rivera 2902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Manuel Barreiro y Manuel Martínez.

$5.30 Dic.23-13125-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a MARCELINO MARTINEZ la la mitad proindivisa de mi casa de comercio, café y bar, establecido en Maldonado número 1898. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Francisco Felpeto. — Marcelino Alvarez.

$5.60 Dic.23-13126-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto separarme de mis socios MANUEL VAZQUEZ GOMEZ, CRISTOBAL SERRA FERNANDEZ y JOSE PUÑAL GARCIA, de la fábrica de dulces y demás calle Ródano número 3379, emplazo a los que se consideren acreedores a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Eduardo Paradela López. (Escribanía Domínguez. 18 de Julio número 1578).

$5.90 Dic.22-13085-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha disuelto la sociedad GRASSI y DI MARCO, con domicilio en la calle Juan José Quesada 3823, separándose de ella el socio señor Mario Di Marco y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Grassi, a cuyo nombre girará en adelante la empresa de la referencia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943.

$11.00 Dic.22-13077-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a FLORENCIO FAJO la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en General Flores 2547. Acreedores: presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón González.

$6.10 Dic.9-12586-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante las oficinas Edtra, de Eduardo Decia, Dante 1914, se ha disuelto la sociedad "MENEGUETTI y LACAVA", con taller mecánico en Venezuela 1270, haciéndose cargo del activo y pasivo Romeo Juan Meneguetti, desligándose Pascual Lacava. Acreedores en dicha sociedad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Romeo Juan Meneguetti. — Pascual Lacava.

$6.40 Dic.6-12452-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José García Varela, avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometió vender su café, bar y horno, calle avenida General Flores 5099, al señor RAUL PLATERO. Interviene: Oficina "B. R. Y C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. —José García Varela. — Raúl Platero.

$8.20 Dic.6-12534-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Debiendo disolverse la sociedad que gira en esta plaza de Montevideo bajo la razón social de "JUAN MEZZETTA y COMPAÑIA", los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos por duplicado al domicilio del contador Pedro Dondo (Joaquín Núñez 2761), de 8 a 12. — Luisa Rocca de Mezzetta. — César Guillermo Canessa. —Luis E. Mezzetta Rocca.

$7.60 Dic.6-12519-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general, que he enajenado a CARLOS MESA, la cuota parte indivisa que me correspondía en el comercio que en el ramo de café y bar giraba en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus cuentas en la escribanía de Trías Du Pre, en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Noviembre de 1943. — Gualterto Parodi.

$12.80 Dic.6-12517-v.dic.27.

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA", S. A. PAYSANDU

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los socios accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 28 de Diciembre corriente a las 18 horas en su local social, calle Leandro Gómez esquina Queguay, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual; 2.o Elección de Presidente, Prosecretario y dos vocales; 3.o Elección de cuatro suplentes; 4.o Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, Síndico y suplentes respectivos. — Paysandú, Diciembre 20 de 1943. — Juan Hiriart, Presidente. — Doctor Alfonso Ramos, Secretario.

$5.80 Dic.20-13044-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "PRADO FERNANDEZ HERMANOS", con bar y bebidas alcohólicas en la calle San Fructuoso 999, haciéndose cargo del activo y pasivo Prudencio Prado Fernández. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — José y Prudencio Prado Fernández.

$7.40 Dic.9-12588-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR, LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.00 Dic.11-13101-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

H prometido vender a la señorita MARIA ROSALIA MOREIRA mi comercio ubicado en la avenida 18 de Julio número 2067, de esta ciudad, en los ramos de mercería y artículos para bebés. Los acreedores deben concurrir a la escribanía Pagouapé, 25 de Mayo número 591. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Irma Haydée Sampietro.

$7.70 Dic.20-12995-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE NOYA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Wáshington 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1943. — Por Sucesión José Francisco Diez: Julia Romaña de Diez.

$6.70 Dic.20-12991-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOKL y SOFFER, con sede Andes 1219, han disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Jokl. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Hugo Soffer. — Pablo Jokl.

$4.90 Dic.18-12967-v.en.7.

BAR VENDIDO

Basilio Babiuk prometió vender a FRANCISCO CASTRO el bar calle San Martín número 2502. Acreedores ocurrir a escribanía Saralegui, 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$4.00 Dic.18-12961-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del escritorio comercial "Volpi", Juncal 4º, hemos prometido vender a don BERNARDO PEREIRA FERNANDEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Artigas esquina Wáshington Beltrán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Salto, Diciembre 1.o de 1943. — Suc. Pedro Lafón. — Bernardo Pereira Fernández.

$16.00 Dic.13-12774-v.en.7.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería "tipo modelo", establecido en la avenida Millán 3171. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. —Luis Canto.

$8.60 Dic.21-13038-v.en.10.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general, que habiendo la Sociedad Molinari Hermanos prometido vender a la sociedad ELABORADORA NACIONAL DE CUEROS, el negocio de curtiembre situado en las calles Yandinoca esquina Santa Lucía, en este Departamento, se cita a los acreedores de dicha firma Molinari Hermanos, compuesta por los señores Dante y Ferruccio Molinari, para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Molinari Hermanos.

$11.40 Dic.20-13020-v.en.10.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería tipo "Modelo y Fábrica de productos porcinos" establecidos en la finca número 4251 de la calle Máximo Gómez. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aurrecochea.

$9.70 Dic.21-13039-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MAGDALENA URRUTY DE PATIÑO y a don DIEGO O'NEIL el comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Hotel Select" gira en esta plaza, en la calle Lázaro Gadea número novecientos veintiuno, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Juan Guido Peluffo.

$12.50 Dic.13-12847-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Quedé a cargo del activo y pasivo del "Lavadero Familiar", que giraba bajo la razón de "REINITZ y HEIMANN", en Minas 912, de esta ciudad de Montevideo. Publíquese y emplázanse sus acreedores. Presentarse en dicho local. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. —Hermann Heimann.

$6.40 Dic.21-13026-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Panadería La Llave", en calle 24 de Abril número 4678, a los señores DANIEL LOPEZ y JOSE FERNANDEZ. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse al escribano Tancredi, 25 de Mayo 555 (primer piso N). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Manuel Feal.

$5.80 Dic.13-12718-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el 3 del corriente mes y año vendimos a la sociedad "GRAMON, SOCIEDAD ANONIMA GRANDES MOLINOS NACIONALES" el terreno con sus edificios y mejoras sito en esta ciudad, en la esquina de las calles Panysandú y Carlos P. Puig. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores de la sociedad "Juan Daniel Rostán e Hijos" para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en Montevideo, en el estudio del escribano Fco. Javier Cosio, calle Sarandí 335. — Dolores, Diciembre 9 de 1943. — Juan Daniel, Alfredo y Daniel Rostán.

$15.90 Dic.13-12772-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió parcialmente la sociedad "COMESAÑA e HIJO y Cía.", panadería "Al Tope", Lavalleja número 1808, continuando Adolfo Comesaña y Adolfo Comesaña (hijo), retirándose los herederos de Domingo Vila. Deben presentarse al comercio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Comesaña e Hijo.

$5.70 Dic.13-12762-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don AURELIANO RODRIGUEZ MILHOMENS mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número mil, esquina Independencia. Los que tengan créditos a cobrar deben presentar los justificativos de los mismos dentro del término de treinta días en el comercio que he prometido vender. — Pando, Diciembre 2 de 1943. — Criseldo Umpiérrez.

$9.50 Dic.13-12764-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANGEL LUIS ESTEVEZ OTERO e ISAAC YOHAI TOROS, que integran la sociedad comercial colectiva Estévez - Yohai, mi casa de comercio que gira en el ramo de proveeduría marítima, descarga de carbón y otros anexos, instalada en esta ciudad, calle Colón número 1524, quienes serán mis sucesores y continuadores. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal o en su comercio. — Antonio B. Macrée. — Luis Estévez Otero. — Isaac Yohai.

$14.00 Dic.13-12782-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ARMENAK A. S. S-KHURLOPIAN la tienda y mercería sita en Comercio 2102, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial "La Amistad". — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — J. S-Khurlopian. — A. Poladian.

$5.80 Dic.13-12773-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707, teléfono 8-88-89, interviene en la venta de la peluquería sita en Yatay 1487, del señor ANDRES SENLLE. Acreedores presentarse en las citadas oficinas.

$4.10 Dic.13-12759-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO BALDOMIR y JOSE MARIA RAMA la tercera parte indivisa que me corresponde conjuntamente con aquéllos en el negocio de panadería denominado "Panadería Viguesa", ubicada en la calle Santiago de Chile número 1006, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio del mismo a percibir su importe. — Antonio Trigo.

$12.70 Dic.13-12756-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JULIAN ARIGON el almacén y bar sito en José B. Freire 199, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial La Amistad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Modesto Trinidad.

$5.30 Dic.16-12850-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a MIGUEL ANGEL BALBOA el comercio de lechería y provisión, con asiento en esta Capital, calle Médanos número 1655. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1693, en el plazo de treinta días. — Chaim Jaffe.

$8.70 Dic.13-12766-v.en.3

AVISO

Se hace saber a JUAN CASTIGLIONI GALLI, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el número 946, folio 336 libro 4, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Por Juan Pedro Barriola: Banco Popular del Uruguay.

$10.80 Dic.15-12815-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a ADOLFO y FERNANDO G. DALGALARRONDO mi café y bar "Libertad", situado en el pueblo Libertad (San José). Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Diciembre 7 de 1943. — Pedro Reyes (hijo).

$6.20 Dic.13-12724-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor RAUL VIOLA la barraca de carbón y leña sita en la calle Carlos de la Vega 4232. Acreedores presentarse en oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Ferrero y Bonapelch. — Raúl Viola.

$7.90 Dic.13-12760-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CANDIDO PINEDO el giro comercial que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Florencio Sánchez, en los ramos de tienda, zapatería, ferretería y anexos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local ocupado por el indicado giro comercial, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Diciembre 6 de 1943. — Justino Araújo.

$13.70 Dic.13-12710-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor RICARDO BERTOLOTTI LANZ la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar gira en esta plaza, en la calle Treinta y Tres número 592, bajo la denominación de Vera Hermanos, debiendo los interesados presentarse en ella dentro del término legal a la escribanía Astorga. — Canelones, Diciembre 6 de 1943. — Hindemburg Vera.

$9.30 Dic.15-12805-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Cándido M. Nieves ha prometido vender a don ALBERTO FABRE el comercio que en el ramo de carpintería y herrería tiene establecido en esta ciudad, en la calle Carabajal entre las de Rodó y Aníbal del Campo, y que gira bajo el nombre "Carpintería y Herrería Birriel". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Rodó número 581 (escribanía Perdomo) con los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 9 de 1943. — Cándido M. Nieves. — Alberto I. Fabre.

$14.30 Dic.15-12804-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a JOSE PENINO la cuota parte que me correspondía en el almacén sito en Pedro Olmida número 2663. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1943. — Ramón Galdiano.

$5.80 Dic.10-12603-v.dic.29.

CLAUSURA DE COMERCIO

Avisamos al comercio y público en general que clausuramos la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Las Cañas, 5.a sección judicial de Tacuarembó, y hemos disuelto la sociedad. Los acreedores pueden presentarse con sus respectivos créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre hacemos la presente publicación. — Las Cañas, Diciembre 1.o de 1943. — José Luis Da Silva y Compañía.

$9.20 Dic.13-12732-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Domínguez y Cancela avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar avenida 18 de Julio 1803, a los señores PAZO y DOMINGUEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Máximo Domínguez. — Francisco Cancela. — Santiago Pazo.

$7.10 Dic.17-12895-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que disolvimos la sociedad "BARIZO y COMPAÑIA", constituída para la explotación de la panadería "Laurito", sita en la calle Florencio Varela 3790, prometiendo el socio José Francisco Barizo vender su parte al consocio Jesús Barizo, quien se hizo cargo el 1.o de Junio último. Los interesados deben presentarse en plazo legal en la escribanía Pablo Isetta, Bartolomé Mitre 1496. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jesús Barizo. — José Francisco Barizo.

$9.10 Dic.17-12882-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la fabricación de artículos de cueros y ramas anexas, que gira en esta plaza bajo la razón social de FELDSZTAIN y BOUBETTA. El nombrado en primer término se hace cargo del activo, con excepciones, y del pasivo total. La socia señora Isolina Boubetta de Budelli se retira de la sociedad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía del señor Felipe Alberto Casao, calle Buenos Aires número 446 — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Mauricio Feldsztain. — Isolina Boubetta de Budelli.

$14.20 Dic.17-12868-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico a mis acreedores que clausuré el horno de pizza de bulevar Artigas 1541. Acreedores ocurrir con justificativos a General Flores 6285. — Alfredo Angel Porro.

$4.20 Dic.17-12916-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento del público y del comercio que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "DELGADO y CAFFERINI", en el ramo de taller de planchados, con domicilio en la calle Sierra número 1660, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Julio Cafferini. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Julio Cafferini. — Juan Carlos Delgado.

$9.00 Dic.17-12915-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JOSE JUAN y VICENTE LOPEZ la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Cerro Largo 764 (bis), de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho establecimiento dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Mario Rovtman.

$9.40 Dic.17-12912-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor FELIPE S. MURISSICH el comercio garaje de calle Cuareim 1126|28, en Montevideo. Acreedores presentarse. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Olga M. de Freire. — Felipe S. Murissich.

$6.20 Dic.6-12554-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, quedó rescindido el compromiso de compraventa subscripto entre Agustín Frugone y Domingo Gómez, referente al almacén y bar avenida General San Martín número 2252, quedando nuevamente DOMINGO GOMEZ. Acreedores presentarse en mi oficina. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1943.

$6.80 Dic.10-12604-v.dic.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que el 29 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano doctor Luis Alberto Brause, se disolvió parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social AGUSTIN NOCETTI y COMPAÑIA, continuando en lo sucesivo la sociedad con la razón social Marconi y Compañía, integrada con los socios actuales y salvo la exclusión del socio Agustín Nocetti. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio se efectúa esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943.

$12.20 Dic.11-12696-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a BLANCA ROSA RODRIGUEZ DE BESTARD mi comercio en Campeche 4461. Presentarse 18 de Julio 1777. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. — Guillermo Suárez.

$3.80 Dic.11-12694-v.dic.30

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 29 de Diciembre de 1943, a las 18 horas en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar: A) La memoria anual del Directorio. B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.

$9.70 Dic.13-12803-v.dic.29.

"NEGRI, QUARTINO y FERRARIO, SOCIEDAD LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933, artículo 6o. se comunica que el día 10 de Diciembre de 1943, en Montevideo, ante el escribano Carlos A. Bovino, los señores HECTOR LUIS QUARTINO, VALENTIN FELIX NEGRI y ERNESTO CLEMENTE FERRARIO constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación, exportación, importación, compra y venta de balanzas y taller metalúrgico en general, la que girará bajo la razón social de "Negri, Quartino y Ferrario, Limitada" con asiento en esta ciudad de Montevideo y con un capital de 188.879.56, el que es aportado así: señor Negri, $ 31.615.245; señor Quartino, $ 75948.295, y señor Ferrario, $ 31316.02, cuyo capital deberá ser aumentado antes del 31 de Marzo de 1944, a la suma total de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), aportados así: $ 80.000.00, el socio señor Negri; $ 80.000.00, el socio señor Quartino, y $ 40.000.00, el socio señor Ferrario. Que el plazo de duración de dicha sociedad es el de cinco años, a contar del 1.o de Abril de 1943, prorrogable automáticamente por períodos de tres años, siempre que ninguno de los socios manifieste su deseo de no continuar el giro de esa sociedad noventa días antes de vencer el término en curso, manifestación esa que deberá ser realizada por escrito y dejándose constancia en la copia de la escritura respectiva.

El contrato social fué inscrito en el Registro Público de comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 37, folio 142 y siguientes del tomo 6.o. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Héctor Luis Quartino. — Valentín Félix Negri. — Ernesto Clemente Ferrario.

$23.20 Dic.16-12895-v.dic.28.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Rolando Artigas Ciffoni ha prometido vender a SEVERINO FERNANDEZ GONZALEZ el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Fraternidad número 3991, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5). — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Rolando Artigas Ciffoni. — Severino Fernández González.

$10.10 Dic.9-12571-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Andrea Fernández Valdez, propietaria de la mercería "Fernández Valdez", en el ramo de mercería, tienda, bazar y librería, avenida 18 de Julio 2043, ha prometido su comercio en venta a LEON MECHULAN, JAIME ELIEZER y MOISES TARAGAN. Los compradores han tomado hoy posesión del mismo, desvinculándose totalmente la vendedora. Los acreedores e interesados deberán concurrir a la escribanía Escardó, Treinta y Tres 1334 (apartamento 4.o). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Andrea Fernández Valdez. — León Mechulán. — Jaime Eliezer. — Moisés Taragán.

$11.10 Dic.10-12661-v.dic.29.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero, S. A., se convoca a los señores accionistas a la primera asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 de Diciembre de 1943 a las 18 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: Reforma del artículo treinta y dos de los estatutos sociales.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943.

$14.60 Dic.11-12722-v.dic 27

TALLERES METALURGICOS EL ACERO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero, S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 de Diciembre de 1943 a las 17 horas en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondiente al 13.o ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre de 1943; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Elección de Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota importante. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que los justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943.

$13.20 Dic.11-12721-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido en *venta el establecimiento* y firma comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "COHEN HERMANOS y FERNANDEZ" establecido en Canelones número 1667 (ley 26 de Setiembre de 1904) pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Grille González, Agraciada número 1965.

$8.00 Dic.6-12527-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo, he prometido vender al señor ANGEL CARIDE el café y bar denominado "Suizo" ubicado en esta ciudad, calle Juncal número 367. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en dicho Banco. Interviene como balanceador Domingo G. Contte. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Pilar O., Dardo A. y Lila M. Patiño. — Angel Caride. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$9.60 Dic.6-12445-v dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS TARINO, establecido con ferretería y bazar en avenida 18 de Julio 1799, de esta ciudad, avisa la cancelación de dicho negocio. Acreedores pasar al domicilio expresado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Luis Tarino.

$3.10 Dic.15-12817-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a ENRIQUE PERAHIA, ENRIQUE BENESDRA, ISAAC BENESDRA, MOISES NAHMIAS y ROBERTO EZRATTY nuestra fábrica de calzado con asiento en esta Capital, calle Durazno números 1780|84. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1698, en el plazo de treinta días. — Rubini Hermanos.

$10.50 Dic.10-12613-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JUAN PEDRO FOSSATI la fábrica de correas, calle Julián Alvarez 67. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Juan Leopoldo Fossati

$4.00 Dic.6-12512-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Prometí vender el comercio de venta de pan calle Daniel Muñoz número 1965, a SANTIAGO MARTINEZ LISTA. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Jesús Martínez.

$4.90 Dic.10-12632-v.dic.29.

COMPAÑIA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL AZNAREZ, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, avenida Agraciada 2899, el día 27 de Diciembre a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943; 2.o Consideración del informe del Síndico; 3.o Elección de dos Directores; 4.o Elección de los Síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio y retribución al primero por el ejercicio vencido. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — El Directorio.

$8.30. Dic.20-13037-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JUAN GIOACHINI la bodega y granja denominada "Minuano", ubicada en Minuano, 14.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Minuano, Diciembre 15 de 1943. — A ruego de don Nicolás Gioachini, por no saber firmar: R. Atilio de Vega.

$7.50 Dic.22-13078-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Prometí vender la provisión y lechería calle Inca número 2033, a CAMILO MARTINEZ FERNANDEZ. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — José Ma. Pérez.

$4.30 Dic.10-12633-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a DOMINGO CIMINO y CANDIDA LUJAN, el café y bar calle Yaguarón números 1764 y 1766, de esta Capital, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Cayetano Carpin. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578).

$5.00 Dic.22-13084-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la firma PATRICIO DUARTE, dejará el comercio de almacén establecido en Cuchilla de Ramírez, emplazándose a los acreedores a deducir sus derechos en dicha localidad (de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Diciembre 2 de 1943. — Patricio Duarte.

$7.00 Dic.6-12510-v.dic.24

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS, S. A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día jueves 30 de Diciembre de 1943 en el local social, calle Yaguarón número 1696, a la hora 17 y 30, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4.o Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico y fijación de honorarios del mismo; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Jorge Moratorio, Secretario.

$11.00 Dic.14-12806-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don PEDRO ADRIAN MALO la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en Verdún, la sección de este Departamento, que primeramente giró con la firma Isidro M. Pereira y Compañía y que actualmente giraba con la de Conrado J. Dartayete. El adquirente no se hace cargo de deuda alguna y los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el término legal en la calle 25 de Mayo 595, de la ciudad de Minas (escribanía Arillivia). — Minas, Diciembre 14 de 1943. — Conrado J. Dartayete. — Pedro Adrián Malo.

$13.50 Dic.22-13080-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Sociedad Maggiorini y Compañía, propietaria del establecimiento en el ramo de fábrica de botones, hace constar que ha prometido vender a los señores ANTONIO SICA y LUIS CHIAPPE el establecimiento radicado en la finca número 4662 de la avenida 8 de Octubre, de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio, a los efectos legales, en la calle Mercedes 1537, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943

$10.60 Dic.9-12576-v.dic.28.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir: jabón amarillo, hilo color kakí números 40 y 50, cepillos con mangos para pisos, escobas, escobillones, producto para preparar jabón, naftalina, cepillos de mano para piso, líquido para limpiar metales "Brasso" o similar, agua Jane o similar, soda cristal, líquido insecticida, soda cáustica, jabones Sapolio o similar, jabones "Bon Ami" o similar, con destino a stock de Almacenes por el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.24-13180-v.en.7.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de licencias alcohólicas expedidas por la Sucursal Colonia en el trimestre Julio - Setiembre de 1943.

Padrón	Patente	Nombres	Cantidad
		NUEVA PALMIRA	
1871	43971	Reynaldo V. Sayas	$ 25.00
1931	44031	Quintino Banegas	" 15.00
1837	43937	Héctor Roque Díaz	" 100.00
1679	43779	Gumersindo Ortega	" 25.00
		COLONIA	
2391	45031	M. Brioso Velázquez	$ 25.00
2740	45840	Humberto Erlatz	" 15.00
2766	44866	Juan Olmo	" 15.00
2814	44914	Domingo Vicente Mignone	" 15.00
2483	44583	Miguel Acevedo ..	" 25.00
2661	1219	Ejidio Gáspari ..	" 15.00
2661	1219	José Ortiz	" 10.00
2491	44581	Rivero Hnos.	" 25.00
2748	44848	José Villar Fernández	" 15.00
2634	44735	Nessin Couriel ..	" 25.00
2750	44950	Pedro Salerno ..	" 15.00
2829	44929	José V. Tolosa ..	" 30.00
2744	44844	Eliseo Colo	" 30.00
2895	44995	Sacra y Medina .	" 30.00
2925	45025	Spass Dimitroff .	" 30.00
		CARMELO	
43083	933	Angel Banchero .	$ 25.00
43084	984	Alexio Krismanich	" 60.00
43030	930	Antonio Costabile	" 25.00
43067	967	Raúl Luciano ...	" 25.00
43231	1131	Edmundo Rodríguez	" 25.00
43479	1379	Ricardo Bonfiglio	" 25.00
43488	1388	Roberto Mauro Baldi	" 30.00
43032	932	Fausto Jorge Marzuca	" 60.00
43146	1046	Atilio Perrini ...	" 25.00
43292	1192	Gutiérrez y Quintana	" 50.00
43224	1124	B. y B. V. Celesia	" 25.00
43719	1619	Carlos Sosa	" 13.00
43716	1616	Merchd N. Hana	" 21.00
43699	1599	Julia N. Dupetit	" 21.00
43582	1482	Ramona Gaona .	" 30.00
43720	1620	Juan J. Hellsbusch	" 21.00
43332	1232	Salvador Lastreto	" 25.00
43653	1553	Luis Nicolás Herbín	" 30.00
43653	1553	Luis Nicolás Herbín	" 60.00
43270	1170	Hotel Nogaró ...	" 100.00
43591	1491	Juan C. Valente	" 30.00
43223	1123	Luis R. Barrios .	" 25.00
43616	1516	Suc. Gonzalo E. Andrade	" 30.00
43599	1419	Adolfo Tenembau	" 30.00
43616	1515	Antonio Salvagno (hijo)	" 30 00
		JOAQUIN SUAREZ	
2626		Pedro G. Arbeleche	$ 15.00
		ROSARIO	
208	42308	Marcos W. Cabral	$ 50.00
422	42522	Eva N. H. de Ríos	" 42.00
97	42197	Rómulo Lungo ..	" 25.00
262	42362	Máximo Oronoz .	" 15 00
427	42527	José G. Troncoso	" 25.06
256	42356	José B. Antino .	" 15.00
412	42512	Cayetano Zunin .	" 30.00
365	42465	Severino Ingold .	" 15.00
419	42519	Valentín Lemos .	" 30.00
491	42591	Juan P. Brugman	" 21.00
281	42381	Juan D. Barídón	" 15.00
302	42402	Carlos M. Etchavarren	" 25.00
379	908	Jacinto Domingo Pino	" 30.00
445	42545	Eduardo E. Orsi	" 15.00
389	42489	Juan Diego Moreira	" 30.00
		NUEVA HELVECIA	
869		Suc. Esteban Mendaña	" 30.00
915		José Mario Bernardi	" 50.00
719		Irene A. de Sánchez	" 25.00
669		Gregorio Meny ..	" 50.00
760		José P. Monzón .	" 50.00
848		Würth Hnos. ...	" 30.00
900		Julián Massa ...	" 30.00
923		José Ma. Castro .	" 30.00
725		Alberto Soullier .	" 50.00
718		Mariz Olpa	" 25.00
		JUAN L. LACAZE	
2150	44230	Antonio Bidarra .	$ 25.00
2006	44126	Constantino Trapatan	" 25.00
3023	44123	Juan Montes de Oca	" 50.00
2003	44103	Martín Martínez .	" 25.00
1991	44091	Marín R. Perfumo	" 25.00
2077	44177	Francisco Bello .	" 25 00
2091	44181	Nicolás Betonakis	" 25.00
1952	44052	Manuel Sosa	" 25.00
1971	44071	Omar A. Roth ..	" 50.00
2038	44138	Manuel P. Jorcín	" 25 00
2076	44176	Nazario E. Buschiazzo	" 25.00
2094	44194	Emilio Superga .	" 25.00
2119	44219	Cooperativa "La Unión"	" 25.00
2006	44160	Antonio Bidarra .	" 25.00
2066	44166	Justo Martínez .	" 50 00
2083	44183	Camilo S. Caraballo	" 25 00
2024	44124	Oscar Pérez	" 25 00
2057	44157	Juan E. Muller .	" 25 00
2089	44189	Mario Arocena .	" 25.00
2145	44245	Pedro Gago	" 30.06
1963	44163	José E. Lostao .	" 15.01
2007	44167	Luis Chavantón .	" 25.06
		OMBUES DE LAVALLE	
2244		Fermín B. Olaso	$ 20.00
2159		Roberto Davila .	" 55.00
2171		Amalio Blanco .	" 35.00
2198		Francisco Molinari	" 85.00
2313		Guillermo Dawson	" 27.50
2221		Ricardo Matonte	" 36.00

Montevideo, Octubre 26 de 1943.

(Cuenta corriente) 11076.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Diciembre 27: hora 9, grasa de vaca; 9 y 15, papel embalaje; 9 y 30, tapones de corcho; 9 y 45, cajones de madera; 10, rollos y bolsas de papel (quinto llamado); 10 y 15, cajas de cartón; 10 y 30, librería; 10 y 45, huevos (segundo llamado); 11, venta de desperdicios, recortes papel, etc.; 11 y 15 venta de recortes de papel de impresión y libretas de quinielas inutilizadas; 11 y 30, suministro de leche a la Colonia Doctor B. Etchepare; 11 y 40, construcción de boxes en la Sección Niños del Pabellón Doctor Martirené, en la Colonia Saint Bois; 11 y 50, algodón laminado, Cif. o Fob (segundo llamado); 12, suministro de aserrín (segundo llamado); 12 y 5, armazones fúnebres (segundo llamado); 12 y 10, queso (segundo

llamado); 12 y 15, transporte de leche (segundo llamado); 12 y 20, anteojos (segundo llamado); 12 y 25, cajas de cartón (Lab. Dorrego).

Enero 3: hora 8 y 45, material de curaciones, laboratorio y farmacia, etc.; 9, drogas y productos químicos; 9 y 15, venta de cascos de aceite vacíos; 9 y 30, arroz (séptimo llamado).

Febrero 14 de 1944: hora 8, drogas y productos químicos, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivos dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.24-13158-v.dic.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41408. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.60 Dic.24-13144-v.en.7.

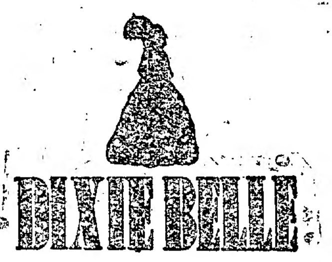
ACTA N.o 41409. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Sevilla Rum

para distinguir artículos de la clase 2.a (ron).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.50 Dic.24-13145-v.en.7.

ACTA N.o 41410. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $11.50 Dic.24-13146-v.en.7.

ACTA N.o 41411. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Charter Oak

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $6.60 Dic.24-13147-v.en.7.

ACTA N.o 41424. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo L. Casabó, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PERCHEDDITE", para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.40 Dic.24-13148-v.en.7.

ACTA N.o 41423 — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo L. Casabó, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CHEDDITE", para distinguir artículos de la clase 6.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.20 Dic.24-13149-v.en.7.

ACTA N.o 5930.—Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Dalmao, de Montevideo (Urugua(y), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una limpiadora de lana mecánica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $5.20 Dic.24-13150-v.en.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Diciembre 24 de 1943

3.a Sección

JOSE BER BRODZICKI, 44 años, soltero, industrial, polaco, domicilaido Buenos Aires 440, y LEJA DORA MIODOWNIK, 47 años, soltera, polaca, domiciliada Buenos Aires 440.

JOSE RAMON CASTELLANO, 41 años, soltero, colchonero, español, domiciliado Guaraní 1374, y FRANCISCA GRILLE RIO, 36 años, soltera, española, domiciliada Guaraní 1374.

4.a Sección

SIMON WENCELBLAT, 34 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo, y TOUBA FRIDMAN, 24 años, divorciada, rumana, domiciliada en el Palacio Salvo.

6.a Sección

RAMON ALONSO RAMOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1179, y ROSA CAYAFA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1179.

7.a Sección

LUIS ALBERTO COSTA, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1560, y ZULMA MARIA LUISA SAEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1440.

EITEL FRITZ RAVENNA, 26 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Mercedes 1530, y MARTHA ACOSTA Y LARA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

ARQUIMEDES AMILCAR JUANICO CASTAGNINO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1691, y MARIA DEL CARMEN SAYAGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1691.

WERNER HORST LUDWIG LIESEGANG, 41 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Maldonado 1625, y GLADYS ANELIA FERNANDEZ POSADA, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Maldonado 1625.

15.a Sección

ADOLFO MANGHERRA, 56 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Agustín Abreu 2441, y CORA PEDRAGOSA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, oreintal, domiciliada Durazno 1834.

AMANCIO RENE RECOBA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Misiones 1257, y ALBA GAMBA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2121.

MIGUEL ANGEL MORETTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1596, y MARIA TERESA TEOFILA BENTANCOURT, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1446.

16.a Sección

JUSTINO DELGADO, 58 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Las Flores 8246, y EMA DE TOMASI, 45 años, soltera, oriental, domiciliada camino Las Flores 8246.

JULIO ALBERTO VILARO, 27 años, soltero, comerciante, oiental, domiciliado Agustín Muñoz 2, entre A. Zubillaga y A. Vaillant, y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 2, entre A. Zubillaga y A. Vaillant.

JUAN RAMON FACHELLI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 967, y HAYDEE MEDINA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 967.

18.a Sección

FRANCISCO BRUN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1374, y FELIPA IPCIBOE VEGA SMITH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1374.

20.a Sección

JUAN JOSE URRUTIA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hornos 332, y CLAUDIA CACERES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Camino 516.

LUIS ROBERTO GRIGORIO MARTORI, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Belveder 4327, y PETRONA FELICIDAD FRANCO GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Belveder 4327.

CARLOS R. LAYES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Mármol 227, y MARIA A. MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental domiciliada J. Mármol 227.

SIXTO SOSA, 34 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado G. Sanabria 3362, y ANTONIA CORTES, 46 años, soltera, oriental, domiciliada G. Sanabria 3362.

RAUL PEDRO PEDEMONTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3802, y TERESA MESSANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4220.

NICOLAS FECHETE, 40 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado L. de la Peña 760, e IRMA MARCET, 31 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Peña 760.

JUAN LUZBEL RODRIGUEZ, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega sin número, e IRMA DAVILA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega sin número.

21.a Sección

FULVIO BLASIG, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Convenio 860, y BLANCA IRMA PEREZ BUTAUD, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 747.

JOSEFAT GUEVARA, 27 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Antonio María Márquez 5249, y MARIA BRENDA CACERES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5279.

$2.00 Pp.-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ZOA SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Dic.24-13141-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANGEL AMBROSIO MORGANTI con JULIETA CHALUP, y la de nacimiento del hijo de éstos, Angel Elías, en el sentido de corregir el apellido que aparece "Morgantti" debiendo decir en ambas Morganti, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1943. (Esta gestión se tramita con la ley 20 de Enero de 1937). — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$8.30 Dic.24-13160-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.24 Nov.24-11991-v.dic.4. Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MAIO o CARMEN CARMELA MAIO SOTOLANO, ci-

tándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.20 Dic.24-13138-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA INES BONELLO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.80 Dic.24-13163-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA ALCIRA GARCIA DE MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.24-13164-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.60 Dic.24-13165-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARAQUEL o ARAQUEL M. ABAYIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.90 Dic.24-13166-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PISANO o PISANO DECRISCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Dic.24-13167-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA MARIA DEL PRATO o DELPRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.20 Dic.24-13152-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instanci aen lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO AMARO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Dic.24-13157-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINIANO o JUSTINIANO ALEJO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 11 de 1943. — Alvaro H. Méndez Juez de Paz.
$5.40 Dic.27-13139-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante EDUARDO RODRIGUEZ LEGAR, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la maca; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Vicente Viola; y 4.o Que se ha fijado el término de noventa días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 17 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Costas) Dic.24-13162-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

EMISION DE ACCIONES

Cumpliendo lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas de la institución, que habiéndose resuelto aumentar el capital, mediante la emisión de dos series de acciones, deberán presentarse en las oficinas de la misma, dentro del término de 5 días, a fin de llenar los requisitos necesarios para acogerse a las resoluciones del Directorio de fecha 22 de Diciembre de 1943. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. —El Secretario.
$7.00 Dic.24-13182-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tessore y Vidal avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar de la Plaza Libertad 1326, haciéndose cargo nuevamente del comercio su propietario señor FRANCISCO TURNES. Acreedores presentarse en "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alfredo Tessore. — José Vidal.
$7.20 Dic.24-13137-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SUBAK y MAYER, con sede en 18 de Julio 1911, ha disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Mayer. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Félix Subak. — Gustav Mayer.
$4.70 Dic.24-13140-v.en.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima Regrigeración Coates

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1942

Activo

Acciones en cartera	$	176.500.00
Inversión Coates Hnos.	"	120.000.00
Coates Hnos. para capital	"	54.200.00
Coates Hnos. (Cta. Cte.)	"	15.948.54
Coates Hnos. (Depósitos a intereses)	"	18.100.00
Obligaciones en cartera	"	31.900.00
Caja	"	155.31
Gastos generales	"	291.26
	$	417.095.11

Pasivo

Capital autorizado	$	350.000.00
Obligaciones emitidas	"	50.000.00
Cuentas accionistas	"	7.178.67
Ganancias y pérdidas	"	630.86
Utilidades sin repartir	"	8.229.26
Reserva	"	700.00
Intereses sin obligaciones	"	356.32
	$	417.095.11

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12898. — $ 6.00.

Sociedad Anónima Regrigeración Coates

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1943

Activo

Acciones en cartera	$	176.500.00
Inversión Coates Hnos.	"	120.000.00
Coates Hnos. para capital	"	54.200.00
Coates Hnos. (Cta. Cte.)	"	15.598.54
Coates Hnos. (Depósitos a intereses	"	18.100.00
Obligaciones en cartera	"	31.900.00
Caja	"	250.61
Gastos generales	"	306.26
	$	416.855.41

Pasivo

Capital autorizado	$	350.000.00
Obligaciones emitidas	"	50.000.00
Cuentas accionistas	"	7.178.67
Ganancias y pérdidas	"	630.86
Utilidades sin repartir	"	8.229.26
Reserva	"	700.00
Intereses sin obligaciones	"	116.62
	$	416.855.41

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas

12899. — $ 6.00.

Sociedad Anónima Regrigeración Coates

Balance general al 30 de Junio de 1943

Activo

Acciones en cartera	$	176.500.00
Inversión Coates Hnos.	"	120.000.00
Obligaciones en cartera	"	31.900.00
Caja	"	159.94
Coates Hnos. para capital	"	54.200.00
Coates Hnos. (Depósitos para interés)	"	18.100.00
Coates Hnos. (Cta. Cte.)	"	24.375.12
	$	425.235.06

Pasivo

Capital autorizado	$	350.000.00
Obligaciones emitidas	"	50.000.00
Reserva	"	700.00
Utilidades sin repartir	"	8.817.88
Intereses sobre obligaciones	"	398.62
Ganancias y pérdidas	"	15.318.56
	$	425.235.06

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

12900. — $ 5.40.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.o 5638 AL 5644

Solicitudes despachadas el día 11 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|35772,, B. y N Solari, C, Argentina-Sal gruesa a granel, 4.422.
7|35671, Ameglio y Johann, A, Argentina, Peines de repuestos para telares, 38.
7|35699, Fuentes y Compañía, A, Argentina, Acc. de radio, 116.
7|35691, Gramón S. A., Grandes Molinos Nacionales, A, Argentina, Máquina amasadora, 14.
7|35709, Vidrierías Unidas S. A., A, Argentina, Vidrolana, etc., 761.
7|35743, Candal y Facal, A, Argenteina, Tuercas de hierro, 34.
7|35745, Candal y Facal, A, Argentina, Soportes de hierro para visillos, 21.
7|35747, Candal y Facal, A, Argentina, Cerraduras, etc., 216.
7|35765, Harari y Compañía, A, Argentina, Tela de algodón blanqueada, 1.561.
7|35771, La Quím. "Bayer" Weskott y Compañía, A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 1.671.
7|35781, Alvaro Trenchi, A, Argentina, Casimir de lana, 203.
7|35720, Campomar y Soulas S. A. A. Argentina, Acido sulfúrico Comercial, 1.339
7|35722, Gigliotti y Compañía, A, Argentina, Casimires de lana, 694.
7|35750, Enrique Ghiringhelli, A, Argentina, Máquinas para vulcanizar cubiertas, 942

PLANILLAS N.os 5645 AL 5658

Solicitudes despachadas el día 13 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|35850, Camilo Franco, A, Paraguay, Aceite de coco, 939.
7|35835, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Brasil, Cajas de madera de pino desarmados, 1.931.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|35859, Rosendo Domenech, A, Portugal, Corcho, 529.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|35871, Rodolfo Picardo, A, Brasil, Goma de borrar, etc., 700.
7|35864, Fuentes y Compañía, A, Brasil, Aisladores de porcelana, 1.150.
7|35866, Jerusalmi Hermanos, A, Brasil, Tejidos de algodón, 4.557.
7|35829, Julián Fonfría, A, Argentina, Tiza en polvo (creta), 396.
7|35825, Renán Morresi, A, Argentina, Castañas Cajú (fletes y gastos), 69.
7|35857, Jorge Basarab, A, Argentina, Caolín, 34.
7|35818, Fábrica Nacional de Papel S. A., A, Argentina, Sal gruesa a granel (materia prima), 5.622.
7|35810, Cía. Gral. de Fósforos Montevideana S. A., A, Argentina, Cola para pasta de fósforos, 5.668.
7|35827, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Argentina, Fieltro para máquinas, curtiembre y seguros, 128
7|35760, Cía. Fabril Urug. Filper de Grun y Compañía, A, Argentina, Flejes de acero punzonados para hojas de afeitar, 381.
7|35762, Cía. Fabril Urug. Filper de Grun y Compañía, A, Argentina, Flejes de acero punzonados para hojas de afeitar, 284.
7|35780, Trabucati y Compañía, A, Argentina, Varillas y acc. para cortinas, 220.
7|35784, Varela Radio y Compañía, A, Argentina, Artículos de ferretería, 122.
7|35876, Carlos Sanguinetti y Compañía, A, Argentina, Tejidos de algodón, 2.391.
7|35851, Camilo Franco, A, Argentina, Hormas algarrobo para f. calzado, 85.
7|35878, Surimex Soc. de Resp. Limitada, A, Argentina, Jabón industrial en polvo, etc., 1.271.-
7|35848, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, A, Argentina, Lona impermeable, 5.700.
7|35861, Fca. Urug. de Papeles Fotocalcos, A, Argentina, Papel para dibujo, 156.
7|35868, "La Platense" Brussoni y Compañía, C, Argentina, Compases y acc., etc., 364.
7|35869, Valentín Martínez y Compañía, C, Argentina, Bacalao, 201.
7|35877, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Entretela de hilo y algodón, 4.
7|35874, Enrique Queirolo y Compañía, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.157.
7|35843, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Lacas con colorantes de anilinas, 427.
7|35845, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Waxol, 568.
7|35847, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Pabilo, 4.510.
7|35801, Ind Quím. Urug. "Duperial" A, Inglaterra, Sulfuro de sodio, 12.283.
7|35802, Ind Quím. Urug. "Duperial", A, Inglaterra, Anilinas, 5.134.
7|35863, Andrés Filiberto, A, Inglaterra, Tazas de barro para construcción, 455.
7|35873, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., A, Inglaterra, Fieltro sinfin y manchones, etc., 1.531.
7|35875, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 681.
7|35716, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Artículo de ferretería, 125.
7|35724, Marcos A. Tabó, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 3.502.
7|35726, Marcos A. Tabó, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.483.
7|35754, José Tuneu y Co., A, Inglaterra, Tinta para imprimir hojalata, 310.
7|35766, M. Lamas y Compañía, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.019.
7|35768, Manuel Martnez Reina, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.834.
7|35770, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.064
7|35778, Trabucati y Compañía, A, Inglaterra, Loza piedra, doméstica, 967.
7|35788, Aeronáutica Militar, A, Inglaterra, Hélices para avión, 238.
7|35733, Rodriguez Anido Hermanos, A, Chile, Cortezas de Quillay, 89.
7|35713, Barraca Americana S. A., B, Paraguay, Rollizos de virapita y madera dura, 477.
7|35695, Rodolfo Picardo, A, Inglaterra, Papel cellofán, 326.
7|35701, Isaac M. Tarrab y Compañía, Tejidos de seda artificial, 2.011.
7|35707, Zerboni y Compañía,, A, Inglaterra, Loza doméstica, 599.
7|35711, Antonio Sica, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.358.
7|35749, Candal y Facal, A. Inglaterra, Caobina, 161.
7|35767, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 673.
7|35779, Horacio Torrendell, A, Inglaterra, Repuestos para ómnibus, 903.
7|35789, Adm. Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, A, Inglaterra, Juntas de mica, 407.
7|35791, Cooperativa Urug. de Transportes, Colectivos S. A., A, Inglaterra, Lamparillas para ómnibus, 117.
7|35793, Pablo Ferrando S. A., A, Inglaterra, Pesas para balanzas de precisión, 274.
7|35795, Cooperativa Urug. de Transportes, Colectivos S. A., A, Inglaterra, Repuestos para ómnibus, 1.370.
7|35797, Linn y Compañía, A, Inglaterra, Repuestos para máquinas esquiladoras, 439.
7|35799, Rigau Limitada, A, Inglaterra, Bisulfito de sodio, 637.
7|35808, Eduardo Basílico, A, Estados Unidos de Unidos de Norte América, Acc. para lámparas fluorescentes, 3.
7|35853, The National Cash Register Co., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas registradoras, 27.
7|35703, The National Cash Register Co., A, Estados Unidos de Norte América, Cintas de tinta para máquinas registradoras. 14.
7|35683, Fuentes y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos receptorse de radio, 1.592.
7|35790, Campiglia y Sommaschini, A, Estados Unidos de Norte América, Pantalla (retícula), 1.305.
7|35751, Protto y Reinoldi, A, Estados Unidos de Norte América, Gas argón, 91.
7|35475, Danrée y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Automóviles "Packard", 1.411.
7|35860, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de algodón y seda artificial (mezcla), 387.
7|35187, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial para vestidos, 3.388.
7|35588, Juan Pons, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 44.
7|35592, Cía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para otros conmutadores o centrales, 213.
7|35731, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Kynomine en polvo, 208.
7|35858, Cía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro laminadas en frío, 987.
7|35693, Martínez y Cía. S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero galvanizado, 2.275.